



## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 10 de septiembre de 2008, por la que se introduce la vacunación frente al virus del papiloma humano en el calendario de vacunaciones de Andalucía y se define el mismo.

4

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores de la Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería (BOJA núm. 180, de 10.9.2008).

5

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 29 de agosto de 2008, de la Universidad de Granada, por la que se integra a doña Carmen Moreno Lorenzo, Profesora Titular de Escuela Universitaria, en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

5

Resolución de 3 de septiembre de 2008, de la Universidad de Jaén, por la que se nombran funcionarios de carrera en la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de esta Universidad.

5

Resolución de 28 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que doña Elena Martín García se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

6



Resolución de 28 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que doña María Adoración Nieto García se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Resolución de 29 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que doña María Isabel Romero Pradas se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Resolución de 29 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla por la que don José María Gavilán Izquierdo se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Resolución de 31 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que doña Patricia Aparicio Fernández se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Resolución de 31 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que doña Rosa María Moruno García se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Resolución de 31 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que don Mariano Sánchez Barrios se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Resolución de 31 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que don Luis Antonio Montes Palma se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 7 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el tramo desde la salida del casco urbano hasta los puntos 55D y 55I del deslinde, en el término municipal de La Peza, provincia de Granada. VP 112/07.

Resolución de 10 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Vélez-Rubio», tramo que va desde su inicio en el límite de términos entre Vélez-Rubio y Chirivel, hasta su cruce con el «Cordel de la Rambla de la Mata», en el término municipal de Vélez-Rubio, en la provincia de Almería. Expte. VP @669/2006.

Resolución de 10 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Escacena a Niebla», tramo que va desde el cauce del río Agrio hasta su entronque con el «Descansadero de Casadehesa», incluido este, el «Descansadero del Meandro del Arroyo de los Frailes» y el «Descansadero del Pie de la Balsa», en el término municipal de Aznalcóllar, en la provincia de Sevilla. VP @75/2005.

### 4. Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 4 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1107/2005. (PD. 3350/2008).

Edicto de 27 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 247/2007. (PD. 3351/2008).

Edicto de 30 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 34/2001. (PD. 3347/2008).

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 2 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Coria del Río, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 703/2006.

### 5. Anuncios

#### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 9 de septiembre de 2008, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 3348/2008).

Resolución de 9 de septiembre de 2008, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 3349/2008).

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 28 de julio de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia la adjudicación de contrato que se cita (Expte. 4/2008/D/00).

#### EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 31 de julio de 2008, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación de obras que se cita (Expte. 2008/0813).

6

6

7

7

7

8

8

9

10

23

33

33

34

34

36

36

37

37

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 26 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

38

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de 21 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Acuerdos de Incoación y Notificaciones de Procedimientos sancionadores en materia de transportes.

38

### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 21 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas, Programa 2007.

40

Resolución de 26 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas, Programa 2007.

40

Anuncio de 22 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución de 11 de julio de 2007, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente el expediente correspondiente al Plan de Sectorización del Sector SUNP-R1 de Rota, junto con el contenido de su articulado.

40

Anuncio de 26 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba expediente correspondiente al Documento de Cumplimiento y Texto Refundido del Plan de Sectorización del SUNP-R4 de Rota, junto con el contenido de su articulado.

48

Anuncio de 29 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución de 1 de febrero de 2008, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente el expediente correspondiente al Plan de Sectorización del AR-7 SUNP-TB de Rota, junto con el contenido de su articulado.

57

### CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 2 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la Propuesta de Resolución del expediente y acto de trámite relativo a expediente en materia de Salud.

68

### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo de 29 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por edicto a don Alfonso Jurado Rosa y doña Antonia Rosello Sánchez del acto que se cita.

69

Acuerdo de 1 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por edicto a don José Luis López Noll del acto que se cita.

69

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 2 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se someten al trámite de información pública varios proyectos.

69

Anuncio de 29 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se publican diferentes actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en diferentes materias.

69

Anuncio de 7 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de inicio de deslinde «Dehesa Boyal», código de la Junta de Andalucía SE-11501-JA (Expte. MO/00004/2008).

72

Anuncio de 1 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de inicio de deslinde «Los Jaralejos y Dehesa del Monte Bajo», código de la Junta de Andalucía SE-10507-JA (Expte. MO/00027/2008).

72

### AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 5 de septiembre de 2008, del Ayuntamiento de Maracena, de corrección de errores de las bases para la selección de personal (BOJA núm. 152, de 31.7.2008).

73

Anuncio de 2 de septiembre de 2008, del Ayuntamiento de Nijar, de corrección de errores de las bases para selección de plazas de Operarios (BOJA núm. 174, de 2.9.2008).

73

### EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 9 de julio de 2008, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, notificando resolución de concesión de ayuda directa a la entidad Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía en el año 2008.

74

Anuncio de 2 de septiembre de 2008, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, notificando resolución de concesión de ayuda directa a la entidad Asociación para el Desarrollo del Sistema Productivo Vinculado a la Agricultura Onubense (ADESVA)

74

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERÍA DE SALUD

## DISPONGO

*ORDEN de 10 de septiembre de 2008, por la que se introduce la vacunación frente al virus del papiloma humano en el calendario de vacunaciones de Andalucía y se define el mismo.*

Las vacunas son un instrumento de salud pública de primer orden para evitar un gran número de enfermedades. Gracias a ellas se ha conseguido erradicar una enfermedad como la viruela y se ha disminuido la morbilidad y la mortalidad de otras muchas.

Recientemente se han puesto a disposición de la población dos preparados comerciales frente al virus del papiloma humano (VPH) que es un germen causante del cáncer de cuello de útero (cáncer de cérvix) en mujeres, entre otros problemas de salud. Estas nuevas vacunas se consideran como una medida preventiva que debe complementar a otra existente como es la revisión ginecológica periódica, que lleva años demostrando su importancia en la detección y tratamiento precoz de las lesiones precursoras del cáncer de cérvix.

Las ventajas aportadas por las mencionadas vacunas han sido estudiadas por el Consejo Interterritorial de Salud, que en su reunión del día 10 de octubre de 2007 recomendó la implantación de la vacunación en todo el territorio nacional a las niñas en una cohorte de entre 11 y 14 años de edad.

En base a estas recomendaciones, en su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Salud Pública y Participación y de conformidad con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

Artículo 1. Se introduce en el calendario de vacunaciones de Andalucía la vacuna frente al virus del papiloma humano.

Artículo 2. Se ofertará la vacunación a las personas del sexo femenino que cada año natural cumplan los 14 años de edad.

Artículo 3. El número de dosis necesarias para considerar correcta la vacunación es de tres.

Artículo 4. El nuevo calendario de vacunaciones es el que figura en el Anexo a la presente Orden.

Disposición transitoria única. En este año se empezará la vacunación de las niñas residentes en territorio andaluz nacidas en 1994.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente disposición.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 10 de septiembre de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

## A N E X O

### CALENDARIO DE VACUNACIONES DE ANDALUCÍA 2008

	Recién nacido	2 meses	4 meses	6 meses	15 meses	3 años	6 años	12 años	14 años
VHB	VHB <sup>(1)</sup>	VHB		VHB				VHB <sup>(2)</sup> tres dosis	
DTPa/Td		DTPa	DTPa	DTPa	DTPa		DTPa		Td <sup>(3)</sup>
Hib		Hib	Hib	Hib	Hib				
VPI		VPI	VPI	VPI	VPI				
TV					TV	TV			
Mening. C		Mening. C	Mening. C		Mening. C				
Varicela								Varicela <sup>(4)</sup>	
VPH									VPH <sup>(5)</sup> Sólo niñas tres dosis

VHB: Vacuna frente al virus de la Hepatitis B.

DTPa/Td: Vacunas frente a difteria, tétanos y tos ferina (pertussis) y Tétanos difteria tipo adulto respectivamente.

Hib: Vacuna frente al Haemophilus influenzae tipo b.

VPI: Vacuna inactivada de potencia aumentada frente al poliovirus.

TV: Vacuna triple vírica frente a sarampión, rubéola y parotiditis (paperas).

Mening C: Vacuna frente al Meningococo serogrupo C.

Varicela: Vacuna frente al virus de la varicela.

Td: Vacuna frente al papilomavirus.

(1) En recién nacidos de madres portadoras del virus de la Hepatitis B, en las primeras horas de vida se le administrará una dosis de inmunoglobulina y se adelantará la segunda dosis al mes de vida.

(2) Los y las escolares que ya hayan recibido tres dosis de vacuna frente a la Hepatitis B antes de los 12 años de edad no precisan ser vacunados.

(3) Cada 10 años o según las normas que se dicten al respecto.

(4) Los y las escolares que no hayan padecido la enfermedad ni estén vacunados.

(5) Niñas (sólo niñas) nacidas a partir de 1994.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería (BOJA núm. 180, de 10.9.2008).*

Advertido error en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 58, en el Anexo, el núm. de orden: 2, donde dice: «Grupo: A», debe decir: «Grupo: A-B».

Sevilla, 10 de septiembre de 2008

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2008, de la Universidad de Granada, por la que se integra a doña Carmen Moreno Lorenzo, Profesora Titular de Escuela Universitaria, en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE 13.4.07), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y una vez comprobado que los interesados cumplen con los requisitos establecidos en la citada disposición adicional.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre (BOJA 9.12.2003),

#### HA RESUELTO

Queda integrada en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, la funcionaria del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria perteneciente a esta Universidad, cuyos datos figuran a continuación, quedando adscrita al mismo departamento y área de conocimiento de origen:

Doña Carmen Moreno Lorenzo. DNI núm. 75.354.068 - L. Departamento: Fisioterapia. Área de Conocimiento: Fisioterapia. Fecha de efectos de la integración: 26 de junio de 2008.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOE. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente Resolución recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOE, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante-

riormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-JPAC.

Granada, 29 de agosto de 2008.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

*RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2008, de la Universidad de Jaén, por la que se nombran funcionarios de carrera en la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de esta Universidad.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas mediante el sistema general de acceso libre, convocadas por Resolución de 18 de diciembre de 2007 de la Universidad de Jaén, y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.g) de los Estatutos de la Universidad de Jaén y a propuesta del Tribunal Calificador, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de Jaén a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril y en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o la solicitud de compatibilidad contempladas en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. La diligencia de toma de posesión deberá formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 29 de mayo de 1985 (BOE de 24 de junio), por la que se establece el modelo de título de funcionario. Se enviará copia de la diligencia, en el modelo F.2.R del Anexo de la Orden de 30 de julio de 1992 (BOE de 13 de agosto), al Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública, para la correspondiente inscripción de la toma de posesión.

Sexto. Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 3 de septiembre de 2008.- El Rector, Manuel Parras Rosa.

#### A N E X O

A la Resolución del Rector

De conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 3 de septiembre de 2008 del Rectorado, se nombran funcionarios de la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas a:

Apellidos y nombre: Herrera Herrera, Juan Francisco. DNI núm. 26480599-D, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Valero Fernández, Miguel. DNI núm. 26010615-F, con destino en la Universidad de Jaén.

*RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que doña Elena Martín García se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al Cuerpo de Profesora Titular de Universidad, con fecha 8.7.2008, en el marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001, de Universidades, y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

#### HA RESUELTO

Integrar a doña Elena Martín García en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesora Titular de Escuela Universitaria, adscrita al área de Conocimiento «Matemática Aplicada» y Departamento de Matemática Aplicada I, y acogida al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003288).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de julio de 2008.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que doña María Adoración Nieto García se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al Cuerpo de Profesora Titular de Universidad, con fecha 8.7.2008, en el marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001, de Universidades, y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

#### HA RESUELTO

Integrar a doña María Adoración Nieto García en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesora Titular de Escuelas Universitarias, adscrita al Área de Conocimiento «Medicina Preventiva y Salud Pública» y Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública, y acogida al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003289).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de julio de 2008.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que doña María Isabel Romero Pradas se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al Cuerpo de Profesora Titular de Universidad, con fecha 8.7.2008, en el marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001, de Universidades, y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

#### HA RESUELTO

Integrar a doña María Isabel Romero Pradas en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesora Titular de Escuelas Universitarias, adscrita al Área de Conocimiento «Derecho Procesal» y Departamento de Derecho Penal y Procesal, y acogida al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003291).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de julio de 2008.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla por la que don José María Gavilán Izquierdo se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, con fecha 10.7.2008, en el marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001, de Universidades, y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

#### HA RESUELTO

Integrar a don José María Gavilán Izquierdo en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, adscrito al Área de Conocimiento «Didáctica de la Matemática» y Departamento de Didáctica de las Matemáticas, y acogido al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003292).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de julio de 2008.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que doña Patricia Aparicio Fernández se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al Cuerpo de Profesora Titular de Universidad, con fecha 8.7.2008, en el marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LO 4/2007 de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001, de Universidades, y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

#### HA RESUELTO

Integrar a doña Patricia Aparicio Fernández en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesora Titular de Escuelas Universitarias, adscrita al Área de Conocimiento «Cristalografía y Mineralogía» y Departamento de Cristalografía, Mineralogía y Química Agrícola, y acogida al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003293).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de julio de 2008.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que doña Rosa María Moruno García se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al Cuerpo de Profesora Titular de Universidad, con fecha 8.7.2008, en el marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001, de Universidades, y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

#### HA RESUELTO

Integrar a doña Rosa María Moruno García en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesora Titular de Escuelas Universitarias, adscrita al Área de Conocimiento «Medicina» y Departamento de Medicina, y acogida al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003297).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de julio de 2008.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que don Mariano Sánchez Barrios se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, con fecha 8.7.2008, en el marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LO 4/2007 de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001, de Universidades, y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

#### HA RESUELTO

Integrar a don Mariano Sánchez Barrios en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, adscrito al Área de Conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad» y Departamento de Contabilidad y Economía Financiera, y acogido al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003294).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el

plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de julio de 2008.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que don Luis Antonio Montes Palma se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, con fecha 18.7.2008, en el marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001, de Universidades, y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

#### HA RESUELTO

Integrar a don Luis Antonio Montes Palma en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, adscrito al Área de Conocimiento «Medicina Legal y Forense» y Departamento de Bioquímica, Bromatología, Toxicología y Medicina Legal, y acogido al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003296).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de julio de 2008.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el tramo desde la salida del casco urbano hasta los puntos 55D y 55I del deslinde, en el término municipal de La Peza, provincia de Granada. VP 112/07.*

Examinado el expediente de desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el tramo desde la salida del casco urbano hasta los puntos 55D y 55I del deslinde, en el término municipal de La Peza, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de La Peza, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1954, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 1 de noviembre de 1954.

Segundo. Solicitada la presente desafectación y modificación parcial de trazado por el Ayuntamiento de La Peza, en virtud de acuerdo plenario de 2 de mayo de 2007, la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada informa favorablemente la referida solicitud por entender que se cumplen todos los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma.

Tercero. La modificación de trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el tramo desde la salida del casco urbano hasta los puntos 55D y 55I del deslinde, en el término municipal de La Peza, provincia de Granada, se fundamenta en solventar los problemas planteados por la existencia de construcciones de naves agrícolas en el actual trazado, que en su día fueron autorizadas por la referida corporación municipal, con una longitud de 516,99 m y una superficie de 33.001,17 m<sup>2</sup>.

El tramo resultante desvía la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros» hacia la izquierda, arrojando una longitud de 289,02 m y una superficie de 33.004,1 m<sup>2</sup>.

Cuarto. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 6 de agosto de 2007, se acordó el inicio del expediente de modificación de trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de La Peza, provincia de Granada.

Quinto. Redactada la Propuesta de Resolución de modificación de trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, se somete a exposición pública, previamente notificada a posibles interesados y organismos públicos, y anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 222, de 19 de noviembre de 2007.

Sexto. Durante el período de exposición pública no se presentó ninguna alegación con respecto a la modificación de trazado de la vía pecuaria de referencia.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 1 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Procedimiento Administrativo de modificación de trazado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Examinado el procedimiento seguido en la instrucción del expediente se constata que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 11 de la Ley de Vías Pecuarias, como en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía así como quedan garantizados los requisitos exigidos en el citado Reglamento relativos a la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada,

#### R E S U E L V O

Primero. Desafectar parcialmente la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el tramo desde la salida del casco urbano hasta los puntos 55D y 55I del deslinde, en el término municipal de La Peza, provincia de Granada, con una longitud de 516,99 m y una superficie de 33.001,17 m<sup>2</sup>.

Segundo. Aprobar la modificación de trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en un tramo de 289,02 m y una superficie de 33.004,1 m<sup>2</sup>, desplazándose la vía pecuaria hacia la izquierda, delimitada mediante las coordenadas que se relacionan a continuación.

Tramo a modificar:

COORDENADAS DEL TRAZADO ANTIGUO		
PUNTO	X (m)	Y (m)
46D	474767,918448	4126133,849851
47D	474766,036927	4126141,86425
48D	474737,865159	4126179,319133
49D	474730,923524	4126187,099299
50D	474755,960086	4126222,813597
51D	474786,623628	4126276,975873
52D	474798,720658	4126327,085294

PUNTO	X (m)	Y (m)
53D	474766,07521	4126379,297992
54D	474674,720075	4126433,938092
55D	474563,964717	4126521,967174
17C	474731,228935	4126125,573428
16C	474721,640127	4126135,404977
15C	474705,419915	4126157,570057
14C	474681,012323	4126170,704972
13C	474678,877853	4126185,638887
12C	474680,622974	4126209,154636
11C	474688,911874	4126216,557931
10C	474698,945895	4126227,444946
9C	474707,670934	4126233,541527
8C	474716,832394	4126243,122111
7C	474722,405779	4126257,428475
6C	474712,836821	4126260,567651
50I	474694,332979	4126266,638427
51I	474715,975998	4126304,867469
52I	474718,183346	4126314,010214
53I	474711,65091	4126323,813405
54I	474631,825372	4126371,946024
55I	474521,498212	4126459,634816

Nuevo trazado:

COORDENADAS DE LA PROPUESTA DE DESAFECTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TRAZADO		
PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	474521,50	4126459,63
2D	474551,38	4126433,59
3D1	474556,26	4126424,46
3D2	474560,53	4126417,42
3D3	474565,54	4126410,90
3D4	474571,23	4126404,95
3D5	474577,54	4126399,67
3D6	474584,39	4126395,11
4D	474608,46	4126380,90
5D	474629,65	4126333,47
6D	474635,28	4126315,88
7D	474638,24	4126307,40
8D	474637,42	4126246,33
11I	474563,96	4126521,97
112	474570,92	4126516,34
211	474600,80	4126490,30
212	474607,29	4126483,91
213	474612,97	4126476,79
214	474617,74	4126469,02
3I	474622,61	4126459,89
411	474646,69	4126445,69
412	474654,38	4126440,49
413	474661,37	4126434,37
414	474667,55	4126427,45
415	474672,84	4126419,81
416	474677,14	4126411,58
5I	474700,03	4126360,35

PUNTO	X (m)	Y (m)
6I	474706,61	4126339,76
7I1	474709,24	4126332,25
7I2	474711,65	4126323,81
7I3	474713,06	4126315,15
7I4	474713,46	4126306,39
8I	474712,84	4126260,57
1C	474639,20	4126245,45
2C	474649,87	4126240,19
3C	474650,12	4126244,99
4C	474682,87	4126268,64
5C	474690,10	4126268,03

COORDENADAS DE LA PROPUESTA DE DESAFECTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TRAZADO DESCANSADERO

PUNTO	X (m)	Y (m)
L1	474638,63	4126450,43
L2	474676,69	4126466,69
L3	474691,02	4126476,02
L4	474708,79	4126477,24
L5	474726,25	4126479,78
L6	474742,32	4126483,30
L7	474787,58	4126490,42
L8	474800,00	4126429,82
L9	474735,00	4126410,61
L10	474748,62	4126363,50
L11	474704,12	4126347,54
L12	474700,02	4126360,34
L13	474677,14	4126411,58
L14	474672,83	4126419,81
L15	474667,55	4126427,44
L16	474661,36	4126434,37
L17	474654,37	4126440,48
L18	474646,68	4126445,68

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008, de 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural, Marina Martín Jiménez.

*RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Vélez-Rubio», tramo que va desde su inicio en el límite de términos entre Vélez-Rubio y Chirivel, hasta su cruce con el «Cordel de la Rambla de la Mata», en el término municipal de Vélez-Rubio, en la provincia de Almería. Expte. VP @669/2006.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Vélez-Rubio», tramo que va desde su inicio

en el límite de términos entre Vélez-Rubio y Chirivel, hasta su cruce con el «Cordel de la Rambla de la Mata», en el término municipal de Vélez-Rubio, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Vélez-Rubio fue clasificada por Resolución de fecha 17 de noviembre de 1993 del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 19, de fecha 17 de febrero de 1994, con una anchura legal de 75 metros a excepción de los tramos que discurren por la Rambla de Chirivel y la Rambla del Centeno.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Vélez-Rubio», tramo que va desde su inicio en el límite de términos entre Vélez-Rubio y Chirivel, hasta su cruce con el «Cordel de la Rambla de la Mata», en el término municipal de Vélez-Rubio, en la provincia de Almería. Vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 28 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 93, de fecha 18 de mayo de 2006.

En esta fase de operaciones materiales se presentaron varias manifestaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 198, de fecha 16 de octubre de 2006.

A esta Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de septiembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el ar-

tículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Vélez-Rubio», ubicada en el término municipal de Vélez-Rubio fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales los interesados que a continuación se indican manifestaron lo siguiente:

1. Don Eduardo López Carchén, en nombre y representación de don Diego Jesús Fernández Montes, manifiesta que la parcela que aparece a nombre de don José Antonio Jesús Jódar es en la actualidad propiedad de su representado, por lo que solicita que se le notifique a la dirección que indica.

Indicar que para la determinación de los interesados colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos actualizados del Catastro. En estos datos aparece como titular de la citada parcela don José Antonio Jesús Jódar.

No obstante, se toman los datos aportados por el interesado a efectos de la práctica de las próximas notificaciones del expediente de deslinde.

2. Don Antonio Jesús López Torrente manifiesta que respecto a la finca que aparece como titularidad de su padre don Antonio López García que se le notifique a él en la dirección que indica.

Se toman los datos aportados por el interesado a efectos de la práctica de las próximas notificaciones del expediente de deslinde.

3. Don Miguel Carricondo Galera con posterioridad al acto de las operaciones materiales alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, falta de notificación de las operaciones materiales del deslinde.

Indicar que tal y como consta en el expediente el día el 29 de mayo de 2006 se notificó del inicio de las operaciones materiales a don Miguel Carricondo Galera.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Rubio, así como fue objeto

de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 93, de fecha de 18 de mayo de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En segundo lugar, alega el interesado que expuso verbalmente durante el acto de operaciones materiales, que no estaba de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria propuesto y que no se atendió a sus reclamaciones y a las de otros interesados en el mismo sentido.

Indicar que no consta en el acta levantada para la realización de las operaciones materiales, que por parte del interesado o de otros se hicieran manifestaciones relativas al desacuerdo con el trazado propuesto.

En este sentido informar que en modo alguno se habría generado la indefensión al interesado, ya que este mismo ha efectuado alegaciones en defensa de sus derechos, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

- En tercer lugar, alega disconformidad con el trazado propuesto en la fase de operaciones materiales, ya que, por su explotación nunca ha pasado la vía pecuaria, sino a unos 800 metros en paralelo más arriba, por lo que el trazado es erróneo e incorrecto debido a que no se conoce con detalle por donde va la vía pecuaria. Indica también el interesado que los ganaderos que usaban la vía pecuaria y que aún la transitan, firman y se ratifican en que, el trazado original de la vía pecuaria difiere al que la Consejería de Medio Ambiente ha realizado basándose en la clasificación del año 1993, por lo que solicita que se realice un nuevo trazado coincidiendo con el trazado que usaban los ganaderos. Aporta copia de la clasificación de 1993, copia de las declaraciones de don Diego Terrones Moreno, y don Antonio Torrente Guirao en relación al acta del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vélez-Rubio y declaraciones juradas ganaderos de la zona junto a un plano donde se indica el trazado original de la vía pecuaria.

Indicar que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, que literalmente detalla en el tramo que afecta al interesado que, «...abandona la Rambla, cambiando la dirección Este por la Sur-Sureste.

Toma ahora el camino de la Rambla del Centeno, que sube hasta la Cortijada de los Guirados y con él como eje discurre unos 900 metros, hasta llegar a un pinar...».

Asimismo, concuerda el trazado de la vía pecuaria en este tramo con el croquis de la clasificación, con la representación gráfica que aparece en la fotogrametría de los años 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual de compone de:

- Plano del Instituto Cartográfico de Andalucía a escala 1:10.000.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofoto digital de 2001-2002, escala 1:5.000. Hojas 951 (4-3) y (4-4) de la Junta de Andalucía.

En la fase de exposición pública don Miguel Carricondo Galera reitera las alegaciones presentadas mediante escrito en la fase de operaciones materiales y añade que se tenga en cuenta que en la parcela afectada de referencia catastral 30/267, existe un pozo para suministro de agua corriente para las instalaciones agrícolas y ganaderas de su propiedad y que dicho pozo tiene todos los permisos requeridos por la Administración, aporta la correspondiente documentación. Considera

el interesado que por este motivo se encuentra doblemente afectado y que se le causaría un grave perjuicio económico y social, solicitando que se tenga en cuenta esta circunstancia en el momento de resolver este expediente.

En relación a la reiteración de las alegaciones presentadas en la fase de operaciones materiales nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

En cuanto al que se le causaría al interesado un grave perjuicio económico y social, contestar que el deslinde, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, no es más que la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria en beneficio de todos, de conformidad con la clasificación aprobada. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de su estudio en un momento posterior a la aprobación del expediente de deslinde referenciado.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

4. Doña Isabel López Martínez y don Bernardo López Martínez se encuentran totalmente en desacuerdo con el trazado propuesto de la vía pecuaria que invade la propiedad de don Bernardo López Martínez, por lo que solicitan la corrección del trazado, para solventar en la medida de lo posible el perjuicio que se le pueda causar, tanto a las naves industriales, como al cortijo situados en la finca. Proponen los interesados que el trazado corregido de la vía pecuaria pase por la finca propiedad de doña Isabel López Martínez. Se aportan escrituras de la propiedad de la finca de doña Isabel López Martínez, certificación de conformidad del desvío de la vía pecuaria y plano de la finca donde se indica el trazado rectificado.

Estudiada la alegación y revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que el trazado que describe el interesado no contradice al detallado por la clasificación aprobada, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria propuesto, «estimándose» lo alegado.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde así como en listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

5. Don Antonio y doña Rosa Pérez Guirao alegan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que son los sucesores en la titularidad de sus padres de tres fincas afectadas por el deslinde cuya ubicación se detalla en los planos catastrales que aportan. Asimismo, adjuntan copia de los testamentos otorgados ante Notario y certificados de defunción de sus padres y certificación del Historial de las inscripciones de las citadas fincas en el Registro de la Propiedad.

Indicar que no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que «la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

Indicar que los referidos interesados no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

- En segundo lugar, alegan que no han sido notificados de las operaciones materiales, ni tampoco del trámite de audiencia del deslinde, teniendo conocimiento de este último trámite por la advertencia de vecinos. Indican los interesados los datos del domicilio de don Antonio Pérez Guirao, para que se practiquen las próximas notificaciones y se les tenga como interesados en el procedimiento de deslinde.

A ese respecto, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Rubio, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 93, de fecha de 18 de mayo de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 198, de fecha 16 de octubre de 2006.

Asimismo, en relación a la falta de notificación de las operaciones materiales a los interesados que no constan como titulares catastrales, indicar que en modo alguno se habría generado la indefensión de estos interesados, ya que estos mismos han efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de mayo de 2002.

Así mismo, indicar que doña Rosa Pérez Guirao, tal y como consta en los avisos de recibo incluidos en el expediente, fue notificada el 23 de octubre de 2006 para el trámite de exposición pública.

No obstante, indicar que se toma nota de los datos aportados por los interesados para las próximas y preceptivas notificaciones del expediente de deslinde.

- En tercer lugar, que la vía pecuaria que se rehabilita con el deslinde ha estado inutilizada desde tiempo antiguo, hasta el punto de que sus padres, ya fallecidos, jamás hicieron referencia a la existencia de dicha vía pecuaria, ni al tránsito de ganado por la finca o en sus proximidades y que la apertura de la vía pecuaria no se corresponde con las necesidades de la trashumancia.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, contestar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que preceptúa lo siguiente:

«8. Conservación y defensa de las vías pecuarias.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafectación.
- h) La modificación de trazado.
- i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías Pecuarias, que a continuación se indican:

«a. Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.

b. Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

c. Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

d. Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

En este sentido manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto, «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

Añadir, que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte de vías pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas Revermed (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Almería. Esta Revermed está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red europea son los siguientes:

- 1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.
- 2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.
- 3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc.).

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.

6.º Conservación del paisaje.

- En cuarto lugar, que la anchura que se propone es excesiva ya que vulnera el principio de proporcionalidad del ordenamiento jurídico. Consideran los interesados que la vía pecuaria va a ser una vía verde para paseantes de la naturaleza, por lo que la Administración debería ceñirse en lo posible a los muchos caminos que actualmente se encuentran en uso en la zona evitando las zonas de cultivo.

Indicar que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde forma parte de las Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas de la Red Verde Europea Mediterráneo (Revermed), cuyos objetivos ya se han indicado en el apartado anterior.

Asimismo, informar que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en su exposición de motivos dice lo siguiente:

«... también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos «corredores ecológicos», esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.»

En este sentido La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 3, apartado 8, establece la definición de corredor ecológico, según lo siguiente:

«3. Definiciones. A efectos de esta Ley, se entenderá por:

8) Corredor ecológico: territorio, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies».

Añadir que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 de la citada Ley de Patrimonio Natural:

«Las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos».

En concreto la vía pecuaria «Cañada Real de Vélez-Rubio» conecta con el Parque Natural de la Sierra de María-Los Vélez a través de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente Grande» que a su vez conecta con la citada vía objeto del deslinde de referencia.

6. Doña Encarnación Torrente Merlos expone que el deslinde afectaría a una gran cantidad de superficie de su propiedad que le supondría un grave perjuicio económico y social, por lo que solicita que se tenga en cuenta esta circunstancia en el momento de resolver este expediente.

Contestar que el deslinde, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, no es más que la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria en beneficio de todos, de conformidad con la clasificación aprobada. No obstante, las con-

secuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de su estudio en un momento posterior a la aprobación del expediente de deslinde referenciado.

7. Don José Sánchez Sánchez alega que nunca escuchó decir a los viejos del lugar que discurriera una vía pecuaria por la finca de su propiedad, ni que ninguna Entidad Pública le comunicara tal hecho. Añade el interesado que tampoco se menciona a la vía pecuaria en las escrituras y que el última inscripción no se le hizo ninguna advertencia sobre tal gravamen. Finalmente solicita el interesado que se le tenga informado del expediente del deslinde.

Contestar que la declaración de la existencia de la vía pecuaria «Cañada Real de Vélez-Rubio» se produjo en 1993, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Resolución de fecha de 17 de noviembre de 1993 del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005.

En relación a la falta de mención en las escrituras a la vía pecuaria, indicar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

En cuanto a que se le tenga informado del procedimiento de deslinde, indicar que se los datos aportados por el interesado se han incluido en el expediente de deslinde de referencia, para la práctica de las próximas y preceptivas notificaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente Almería de fecha 10 de julio de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de septiembre de 2007,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Vélez-Rubio», tramo que va desde su inicio en el límite de términos entre Vélez-Rubio y Chirivel, hasta su cruce

con el «Cordel de la Rambla de la Mata», en el término municipal de Vélez-Rubio, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 10.708,70 metros lineales.

Anchura deslindada: 75 metros a excepción de los tramos que discurren por la Rambla de Chirivel y la Rambla del Centeno.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Vélez-Rubio, provincia de Almería, de forma alargada, con una anchura de 75 metros a excepción de los tramos que discurren por la Rambla de Chirivel y la Rambla del Centeno, una longitud deslindada de 10.708,70 metros, una superficie deslindada de 439.272,89 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Vélez-Rubio». Esta finca linda:

• Al Norte:

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Martínez Soto José, Polígono 36, Parcela 120 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de camino, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 36, Parcela 90003 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de frutales, con titular catastral Carrillo Teruel Juan, Polígono 36, Parcela 118 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral García Carrillo María Ramona, Polígono 36, Parcela 133 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Carrillo Sánchez Pedro, Polígono 36, Parcela 119 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Carrillo Teruel Juan, Polígono 36, Parcela 76 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 36, Parcela 90004 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral López López Francisca, Polígono 36, Parcela 199 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Reche López Antonio, Polígono 36, Parcela 115 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Reche López Antonio, Polígono 36, Parcela 114 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Aranega Guirao Antonio, Polígono 36, Parcela 113 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral titular de la finca, Polígono 36, Parcela 110 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Oliver Ramal Pedro, Polígono 36, Parcela 108 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Ramal Aranega Francisco, Polígono 36, Parcela 107 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Galera Pedro, Polígono 36, Parcela 105 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Galera Pedro, Polígono 36, Parcela 100 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral García Carrillo María Ramona, Polígono 36, Parcela 96 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Teruel López Antonio, Polígono 36, Parcela 87 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Motos Romero Gines, Polígono 36, Parcela 85 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Caro Andréu Pedro Antonio, Polígono 36, Parcela 81 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Martínez Sánchez Antonio, Polígono 36, Parcela 178 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Ruzafa Caro Manuela, Polígono 36, Parcela 179 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Teruel López Antonio, Polígono 36, Parcela 80 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de olivos, con titular catastral Chacón Martínez Luis, Polígono 36, Parcela 79 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Caro Carrillo Antonia, Polígono 36, Parcela 177 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Caro Hernández Gertrudis, Polígono 36, Parcela 78 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Carrillo Ruzafa Antonio, Polígono 36, Parcela 77 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Torrente Juan, Polígono 36, Parcela 168 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Torrente Rosa, Polígono 36, Parcela 167 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Torrente Juan, Polígono 36, Parcela 75 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Torrente Juan Antonio, Polígono 36, Parcela 166 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral García Pérez Manuel, Polígono 36, Parcela 74 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Torrente Juan Antonio, Polígono 36, Parcela 73 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Romero Isabel, Polígono 36, Parcela 72 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Oliver Sánchez José, Polígono 36, Parcela 69 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Cayuela Quiles Juan, Polígono 36, Parcela 67 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de olivos, con titular catastral Pérez Porcel José Antonio, Polígono 36, Parcela 63 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Pérez José y otros, Polígono 36, Parcela 62 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de arroyo, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 36, Parcela 90007 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Pérez Porcel Ramón, Polígono 36, Parcela 61 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Ramal Francisco, Polígono 36, Parcela 158 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Pérez Porcel Ramón, Polígono 36, Parcela 58 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Pérez Maestre Ricardo, Polígono 36, Parcela 56 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Cayuela Quiles Francisco, Polígono 36, Parcela 55 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Quiles Moreno Juan, Polígono 36, Parcela 51 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 36, Parcela 90011 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Cayuela Gil Francisco, Polígono 36, Parcela 47 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Arredondo Molina Manuel, Polígono 36, Parcela 44 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de arroyo, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 36, Parcela 90012 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de olivos, con titular catastral Sánchez Pérez José, Polígono 36, Parcela 42 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral CA Andalucía C Obras Públicas y T, Polígono 36, Parcela 90001 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de olivos, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 36, Parcela 90013 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de olivos, con titular catastral Morales Carrasco Natalia, Polígono 36, Parcela 38 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Burlo Bartolomé, Polígono 36, Parcela 37 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Piñeiro Morales María Elisa, Polígono 36, Parcela 29 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de repoblación forestal, con titular catastral Carricondo Galera Miguel, Polígono 30, Parcela 346 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de repoblación forestal, con titular catastral Moreno Cayuela Francisco, Polígono 30, Parcela 1016 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de frutales, con titular catastral Laso Gázquez Antonio Domingo, Polígono 30, Parcela 341 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de frutales, con titular catastral Laso Gázquez Antonio Domingo, Polígono 30, Parcela 493 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de frutales, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 30, Parcela 90028 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de frutales, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 30, Parcela 90003 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de frutales, con titular catastral López López Ginés, Polígono 051, Parcela 00012 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 51, Parcela 90006 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de camino, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 51, Parcela 90001 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Al Sur:
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Motos Ramal Manuel, Polígono 30, Parcela 55 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Motos Andreo José Antonio, Polígono 30, Parcela 56 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Motos García Blas, Polígono 30, Parcela 57 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Carrillo Ruzafa Inés, Polígono 30, Parcela 58 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Carrillo Ruzafa Inés, Polígono 30, Parcela 36 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Reche López Francisca María, Polígono 30, Parcela 35 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Motos García Blas, Polígono 30, Parcela 34 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Martínez Benavides Catalina, Polígono 30, Parcela 60 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Ruzafa Merlós Encarnación, Polígono 30, Parcela 61 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Motos García Blas, Polígono 30, Parcela 30 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de matorral bajo, con titular catastral Carrillo Carrillo Pedro, Polígono 30, Parcela 13 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de matorral bajo, con titular catastral Carrillo Carrillo Pedro, Polígono 30, Parcela 14 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de arroyo, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 30, Parcela 90013 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de matorral bajo, con titular catastral García Carrillo María Ramona, Polígono 30, Parcela 1002 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de matorral bajo, con titular catastral García Carrillo María Ramona, Polígono 30, Parcela 15 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de frutales, con titular catastral Caro Carrillo Antonia, Polígono 30, Parcela 953 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Caro Hernández Gertrudis, Polígono 30, Parcela 16 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 30, Parcela 90014 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Caro Andreu Pedro Antonio, Polígono 30, Parcela 948 en el término municipal de Vélez-Rubio.
  - Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Ruzafa Caro Manuela, Polígono 30, Parcela 950 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral CARO Carrillo Antonia, Polígono 30, Parcela 951 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Carrillo Ruzafa Antonio, Polígono 30, Parcela 17 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral García Pérez Manuel, Polígono 30, Parcela 886 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de frutales, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 30, Parcela 90015 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Carrasco Martínez José, Polígono 30, Parcela 111 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de frutales, con titular catastral Sola Sánchez ROSA, Polígono 30, Parcela 1030 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Moreno Cayuela Francisco, Polígono 30, Parcela 112 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Teruel Torrente Juan, Polígono 30, Parcela 168 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Ramal Romero Bernardino, Polígono 30, Parcela 170 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Sánchez Pérez José, Polígono 30, Parcela 173 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 30, Parcela 90057 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Sánchez Pérez José, Polígono 30, Parcela 174 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Egea Reche Emilio, Polígono 30, Parcela 155 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 030, Parcela 90131 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Egea Reche Diego, Polígono 30, Parcela 178 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Laso Gázquez Antonio Domingo, Polígono 30, Parcela 832 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Pérez Porcel Ramón, Polígono 30, Parcela 180 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Sánchez Pérez José, Polígono 30, Parcela 182 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Ortega Emilio, Polígono 30, Parcela 184 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de construcción, con titular catastral Molina Galera Matea, Polígono 30, Parcela 185 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Reche Martínez Genaro, Polígono 30, Parcela 188 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Gea Sánchez José, Polígono 30, Parcela 189 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 30, Parcela 90129 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Chacón Martínez Luis, Polígono 30, Parcela 191 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Porcel Pérez Francisca, Polígono 30, Parcela 192 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Sánchez Ortega Emilio, Polígono 30, Parcela 194 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral García Romero Miguel, Polígono 30, Parcela 195 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Gandía Soriano Obdulio, Polígono 30, Parcela 197 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Gómez Ortega Emilio, Polígono 30, Parcela 201 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral egea reche Bárbara, Polígono 30, Parcela 839 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Cabrera Navarro José, Polígono 30, Parcela 202 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 30, Parcela 90128 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Gea Ruzafa Demetrio, Polígono 30, Parcela 203 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de arroyo, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 30, Parcela 90127 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Cabrera Navarro José, Polígono 30, Parcela 208 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de arroyo, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 30, Parcela 90083 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Guirao De La Cuesta Isabel Rosa, Polígono 30, Parcela 259 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral López García Antonio, Polígono 30, Parcela 262 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de arroyo, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 030, Parcela 90071 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral González García Encarnación, Polígono 30, Parcela 958 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de frutales, con titular catastral García Pérez Manuela, Polígono 30, Parcela 520 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de frutales, con titular catastral Ridao Andreo Josefina, Polígono 30, Parcela 521 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 30, Parcela 90031 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de viñedos, con titular catastral García Fernández Miguel Mn, Polígono 30, Parcela 866 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de frutales, con titular catastral Laso Gázquez Antonio Domingo, Polígono 30, Parcela 523 en el término municipal de Vélez-Rubio.
- Parcela de olivos, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 30, Parcela 90027 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Laso Gázquez Antonio Domingo, Polígono 30, Parcela 495 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 51, Parcela 90002 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de frutales, con titular catastral García Pérez Ignacio, Polígono 51, Parcela 93 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral López López Gines, Polígono 51, Parcela 8 en el término municipal de Vélez-Rubio.

• Al Este:

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Moreno Cayuela Francisco, Polígono 30, Parcela 115 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Pérez Molina Juan Bautista, Polígono 30, Parcela 116 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Pérez Molina Juan Bautista, Polígono 30, Parcela 118 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Pérez Molina Antonia, Polígono 30, Parcela 1095 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Moreno Cayuela Francisco, Polígono 30, Parcela 123 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Porcel Pérez Domingo, Polígono 30, Parcela 122 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de camino, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 30, Parcela 90058 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Pérez José, Polígono 30, Parcela 164 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Morales Carrasco Natalia, Polígono 36, Parcela 34 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 36, Parcela 90015 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Morales Carrasco Natalia, Polígono 36, Parcela 33 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Molina Molina María, Polígono 36, Parcela 31 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Guirao Pérez Miguel, Polígono 30, Parcela 266 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Gandía Soriano Obdulio, Polígono 30, Parcela 256 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Carricondo Galera Miguel, Polígono 30, Parcela 267 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 30, Parcela 90082 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Guirao Pérez Miguel, Polígono 30, Parcela 265 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral López García Antonio, Polígono 30, Parcela 263 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 30, Parcela 90066 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de canal, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 30, Parcela 90062 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Guirao Gea Miguel y otros, Polígono 30, Parcela 272 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Gandía Soriano Obdulio, Polígono 30, Parcela 258 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Carricondo Galera Miguel, Polígono 30, Parcela 278 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 30, Parcela 90067 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Pérez Pardo Antonio, Polígono 30, Parcela 277 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 30, Parcela 90099 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Carricondo Galera Miguel, Polígono 30, Parcela 910 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Ridaio Andreo Josefina, Polígono 30, Parcela 344 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 50, Parcela 90002 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral López Jordan Antonia, Polígono 50, Parcela 287 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de rambla, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 30, Parcela 90026 en el término municipal de Vélez-Rubio.

• Al Oeste:

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 7, Parcela 90024 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de camino, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 36, Parcela 90022 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de rambla, con titular catastral Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería, Polígono 36, Parcela 90002 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral García Torrente Miguel, Polígono 36, Parcela 176 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral García Teruel Fernando, Polígono 36, Parcela 173 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral García Motos Isabel, Polígono 36, Parcela 172 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral García García Salvador, Polígono 36, Parcela 131 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral García Torrente Miguel, Polígono 36, Parcela 130 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral García Torrente Miguel, Polígono 36, Parcela 128 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Aranega Romero Cristóbal, Polígono 36, Parcela 126 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Torrente Elvira María, Polígono 36, Parcela 181 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de frutales, con titular catastral Galera Reche Juan José, Polígono 36, Parcela 124 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sola Sánchez Miguel, Polígono 036, Parcela 68 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Burlo Bartolomé, Polígono 36, Parcela 3 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral García Pérez Manuel, Polígono 36, Parcela 164 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Torrente Gines, Polígono 36, Parcela 159 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Torrente Miguel, Polígono 36, Parcela 160 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Torrente Juan, Polígono 36, Parcela 161 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Torrente Rosa, Polígono 36, Parcela 162 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Torrente Juan, Polígono 36, Parcela 163 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral García Pérez Manuel, Polígono 36, Parcela 65 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Sánchez Pérez José, Polígono 36, Parcela 64 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Egea Reche Bárbara, Polígono 30, Parcela 828 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Caro Sánchez Antonio, Polígono 30, Parcela 827 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Gandía Soriano Abdulio, Polígono 30, Parcela 212 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de olivos, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 30, Parcela 90126 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Gandía Soriano Abdulio, Polígono 30, Parcela 215 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 30, Parcela 90064 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Gandía Soriano Abdulio, Polígono 30, Parcela 257 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 30, Parcela 90063 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Pérez Pardo Antonio, Polígono 30, Parcela 261 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez-Rubio, Polígono 30, Parcela 90065 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral común del Pago Los Guiraos, Polígono 30, Parcela 264 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral Guirao Pérez Miguel, Polígono 30, Parcela 284 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral López García Antonio, Polígono 30, Parcela 279 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de tierra de cultivo, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 30, Parcela 90072 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral alto, con titular catastral López García Antonio, Polígono 30, Parcela 280 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de prados, con titular catastral López García Antonio, Polígono 30, Parcela 281 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de prados, con titular catastral Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería, Polígono 30, Parcela 90070 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Ridao Andreo Josefina, Polígono 30, Parcela 229 en el término municipal de Vélez-Rubio.

- Parcela de matorral bajo, con titular catastral Ridao Andreo Josefina, Polígono 30, Parcela 231 en el término municipal de Vélez-Rubio.

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE VÉLEZ-RUBIO», TRAMO QUE VA DESDE SU INICIO EN EL LÍMITE DE TÉRMINOS ENTRE VÉLEZ-RUBIO Y CHIRIVEL, HASTA SU CRUCE CON EL «CORDEL DE LA RAMBLA DE LA MATA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-RUBIO, EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1D	572055.63	4163481.17	1I	572064.11	4163548.16
2D	572096.75	4163555.73	2I	572076.86	4163566.16
3D	572120.34	4163609.45	3I	572085.94	4163591.20
4D	572150.07	4163685.26	4I	572099.91	4163618.62
5D	572161.36	4163705.69	5I	572103.57	4163630.83
6D	572202.90	4163756.07	6I	572124.50	4163682.53
7D	572267.85	4163824.44	7I	572134.58	4163694.80
8D	572309.24	4163855.00	8I	572154.70	4163731.95
9D	572354.33	4163876.96	9I	572187.93	4163769.10
10D	572390.44	4163887.02	10I	572227.57	4163802.10
11D	572441.29	4163892.38	11I	572256.96	4163836.45
12D	572490.39	4163875.31	12I	572295.07	4163879.05
13D	572548.45	4163832.35	13I	572339.91	4163912.94
14D	572625.54	4163792.05	14I	572400.82	4163926.53
15D	572714.82	4163759.02	15I	572444.83	4163929.13
16D	572736.28	4163757.79	16I	572510.13	4163906.92
17D	572762.97	4163769.69	17I	572540.17	4163862.93
18D	572860.16	4163792.57	18I	572558.53	4163846.40
19D	572964.03	4163833.39	19I	572632.57	4163807.51
20D	573035.20	4163872.98	20I	572698.19	4163779.64
21D	573086.35	4163900.29	21I	572715.96	4163779.01
22D	573109.82	4163907.29	22I	572743.86	4163782.37
23D	573152.86	4163890.44	23I	572853.67	4163812.15
24D	573187.86	4163872.66	24I	572898.81	4163826.01
25D	573367.52	4163769.16	25I	572954.47	4163854.41
26D	573411.35	4163742.89	26I	572991.17	4163871.53

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
27D	573485.90	4163711.08	27I	573024.07	4163895.38
28D	573514.56	4163696.40	28I	573076.01	4163923.38
29D	573604.46	4163678.59	29I	573109.75	4163927.79
30D	573621.22	4163682.76	30I	573175.70	4163902.68
31D	573634.71	4163691.83	31I	573195.28	4163887.79
32D	573663.87	4163698.46	32I	573218.96	4163871.48
33D	573716.14	4163723.96	33I	573285.21	4163840.11
34D	573755.68	4163739.11	34I	573353.92	4163812.07
35D	573796.25	4163756.91	35I	573384.73	4163801.33
36D	573827.36	4163794.81	36I	573429.75	4163772.38
37D	573850.27	4163815.86	37I	573498.90	4163743.14
38D	573871.06	4163829.94	38I	573533.27	4163731.59
39D	573959.56	4163887.25	39I	573579.30	4163725.44
40D	574028.40	4163910.85	40I	573581.51	4163733.54
41D	574065.24	4163917.27	41I	573601.86	4163727.58
42D	574136.42	4163911.12	42I	573660.02	4163751.52
43D	574213.78	4163909.87	43I	573680.26	4163751.14
44D	574297.21	4163910.46	44I	573703.42	4163754.70
45D	574381.63	4163890.36	45I	573728.08	4163761.24
46D	574468.57	4163888.97	46I	573778.79	4163781.48
47D	574557.55	4163886.92	47I	573817.89	4163804.63
48D	574617.93	4163917.58	48I	573832.92	4163822.51
49D	574655.62	4163927.40	49I	573861.68	4163842.87
50D	574683.22	4163937.27	50I	573951.42	4163901.61
51D	574713.31	4163960.16	51I	574007.16	4163936.55
52D	574742.82	4163988.07	52I	574021.74	4163939.13
53D	574757.67	4163999.79	53I	574137.73	4163935.88
54D	574761.05	4164023.59	54I	574192.74	4163927.88
55D	574764.23	4164034.28	55I	574214.81	4163932.18
56D	574783.03	4164079.96	56I	574298.36	4163931.74
57D	574789.21	4164104.49	57I	574349.67	4163922.05
58D	574816.36	4164156.67	58I	574386.04	4163921.42
59D	574830.65	4164184.14	59I	574440.75	4163910.26
60D	574858.67	4164219.48	60I	574469.38	4163910.14
61D	574927.30	4164296.38	61I	574500.17	4163910.00
62D	574989.93	4164345.75	62I	574529.60	4163917.18
63D	575045.65	4164389.67	63I	574547.94	4163930.32
64D	575101.68	4164411.87	64I	574570.44	4163931.21
65D	575200.38	4164428.56	65I	574624.37	4163948.04
66D	575246.90	4164436.43	66I	574643.93	4163951.70
67D	575283.27	4164436.85	67I	574651.51	4163953.12
68D	575357.91	4164436.81	68I	574678.60	4163968.44
69D	575420.80	4164433.60	69I	574707.96	4163989.85
70D	575503.36	4164437.48	70I	574724.15	4164004.87
71D	575580.09	4164450.83	71I	574750.19	4164038.95
72D	575647.49	4164470.02	72I	574753.60	4164068.42
73D	575712.99	4164488.62	73I	574760.97	4164087.80
74D	575800.45	4164515.73	74I	574799.98	4164166.66
75D	575820.92	4164521.50	75I	574847.58	4164227.88
76D	575851.04	4164540.20	76I	574875.15	4164268.27
77D	575897.89	4164600.98	77I	574903.06	4164319.75
78D	575938.27	4164649.09	78I	574934.08	4164336.96
79D	575999.84	4164698.65	79I	574974.98	4164365.94

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
80D	576065.68	4164737.21	80I	575037.27	4164405.48
81D	576092.85	4164750.10	81I	575094.30	4164434.69
82D	576156.16	4164773.76	82I	575196.64	4164455.09
83D	576201.63	4164786.23	83I	575220.27	4164459.19
84D	576273.29	4164799.18	84I	575283.27	4164461.32
85D	576364.75	4164816.95	85I	575358.77	4164453.44
86D	576438.75	4164826.11	86I	575420.48	4164453.88
87D	576480.12	4164841.16	87I	575501.64	4164457.39
88D	576545.56	4164858.95	88I	575514.54	4164455.38
89D	576611.62	4164875.71	89I	575544.18	4164457.78
90D	576675.59	4164886.74	90I	575561.44	4164464.31
91D	576722.28	4164885.66	91I	575577.02	4164464.07
92D	576764.37	4164869.62	92I	575609.20	4164471.68
93D	576807.27	4164848.73	93I	575641.37	4164488.73
94D	576824.35	4164789.53	94I	575676.74	4164496.87
95D	576841.31	4164748.30	95I	575707.80	4164506.27
96D	576856.71	4164718.10	96I	575759.76	4164523.49
97D	576889.56	4164669.43	97I	575794.61	4164532.49
98D	576924.76	4164625.96	98I	575813.17	4164538.67
99D	576957.85	4164596.38	99I	575838.10	4164555.42
100D	576983.55	4164580.31	100I	575858.14	4164576.13
101D	576995.13	4164576.15	101I	575879.42	4164614.57
102D	577013.66	4164580.75	102I	575900.72	4164644.93
103D	577066.45	4164603.27	103I	575922.32	4164665.63
104D	577068.46	4164615.70	104I	575950.99	4164693.71
105D	577082.63	4164621.91	105I	575985.57	4164718.76
106D	577099.47	4164639.39	106I	576053.35	4164763.97
107D	577093.09	4164658.52	107I	576149.36	4164795.27
108D	577105.40	4164666.72	108I	576264.96	4164830.68
109D	577135.70	4164729.35	109I	576311.02	4164846.24
110D	577183.44	4164779.53	110I	576343.39	4164847.81
111D	577247.45	4164835.54	111I	576358.34	4164851.16
112D	577321.44	4164860.44	112I	576408.10	4164862.29
114D	577371.20	4164880.31	113I	576469.93	4164892.05
113D	577364.10	4164870.57	114I	576600.04	4164924.97
115D	577404.42	4164911.45	115I	576661.10	4164914.46
116D	577444.14	4164961.11	116I	576674.40	4164917.86
117D	577475.58	4165010.05	117I	576753.81	4164906.11
118D	577519.69	4165051.84	118I	576774.14	4164896.46
119D	577552.87	4165078.04	119I	576830.28	4164867.07
120D	577584.38	4165103.69	120I	576850.40	4164803.24
121D	577599.29	4165112.12	121I	576869.12	4164762.24
122D	577613.55	4165125.25	122I	576916.44	4164693.91
123D	577644.15	4165141.33	123I	576924.21	4164682.68
124D	577697.25	4165170.23	124I	576968.50	4164644.09
125D	577726.64	4165184.43	125I	576982.51	4164647.11
126D	577766.96	4165213.06	126I	577001.31	4164642.16
127D	577799.73	4165209.65	127I	577036.06	4164637.55
			128I	577054.52	4164651.72
			129I	577081.86	4164672.69
			130I	577102.35	4164720.91
			131I	577116.34	4164743.87
			132I	577166.53	4164796.79

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			133I	577235.96	4164857.19
			134I	577277.95	4164874.22
			135I	577314.55	4164884.71
			136I	577347.94	4164897.32
			137I	577366.33	4164910.21
			138I	577385.23	4164927.10
			139I	577413.96	4164960.50
			140I	577423.19	4164975.08
			141I	577447.33	4165013.20
			142I	577457.67	4165026.62
			143I	577539.07	4165096.03
			144I	577601.18	4165143.97
			145I	577636.35	4165165.94
			146I	577673.55	4165177.51
			147I	577686.43	4165187.67
			148I	577766.77	4165240.27
			149I	577792.93	4165257.39
150D	577818.02	4165207.75			
			150I1	577826.77	4165282.18
			150I2	577834.56	4165280.90
			150I3	577843.11	4165278.43
151D	577852.95	4165195.34			
			151I1	577878.05	4165266.02
			151I2	577886.52	4165262.41
			151I3	577894.48	4165257.80
			151I4	577901.82	4165252.24
			151I5	577908.43	4165245.82
			151I6	577914.19	4165238.64
			151I7	577919.04	4165230.81
			151I8	577922.88	4165222.45
			151I9	577925.68	4165213.68
			151I10	577927.38	4165204.63
			151I11	577927.95	4165195.44
			152I	577928.00	4165161.82
152D1	577853.00	4165161.72			
152D2	577853.59	4165152.43			
152D3	577855.32	4165143.29			
152D4	577858.18	4165134.43			
152D5	577862.11	4165125.99			
152D6	577867.05	4165118.11			
152D7	577872.93	4165110.90			
152D8	577879.67	4165104.47			
			153I	577986.44	4165112.57
153D1	577938.11	4165055.21			
153D2	577944.30	4165050.52			
153D3	577950.94	4165046.50			
154D	578019.89	4165009.45			
			154I1	578055.39	4165075.52
			154I2	578064.06	4165070.07
			154I3	578071.90	4165063.48
			154I4	578078.78	4165055.89
155D	578034.00	4164991.56	155I	578096.95	4165032.85
			156I	578125.23	4164980.25

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
156D1	578059.17	4164944.74			
156D2	578063.70	4164937.36			
156D3	578069.05	4164930.55			
156D4	578075.16	4164924.41			
156D5	578081.93	4164919.01			
157D	578099.63	4164906.49	157I	578146.36	4164965.30
			158I	578189.95	4164926.51
158D1	578140.08	4164870.49			
158D2	578146.93	4164865.07			
158D3	578154.37	4164860.48			
159D	578186.86	4164842.97	159I	578219.57	4164910.54
160D	578212.39	4164831.95			
			160I1	578242.11	4164900.82
			160I2	578249.69	4164897.02
			160I3	578256.79	4164892.40
			160I4	578263.32	4164887.01
			160I5	578269.21	4164880.92
			160I6	578274.37	4164874.20
			160I7	578278.73	4164866.94
			160I8	578282.26	4164859.23
			161I	578297.09	4164821.23
161D1	578227.23	4164793.96			
161D2	578231.70	4164784.50			
161D3	578237.45	4164775.76			
162D	578260.82	4164745.12			
			162I1	578320.46	4164790.59
			162I2	578325.06	4164783.82
			162I3	578328.89	4164776.59
			162I4	578331.92	4164768.98
			162I5	578334.09	4164761.09
			163I	578335.64	4164754.01
163D1	578262.36	4164738.03			
163D2	578264.67	4164729.74			
163D3	578267.92	4164721.78			
163D4	578272.05	4164714.23			
163D5	578277.03	4164707.21			
163D6	578282.77	4164700.81			
163D7	578289.21	4164695.11			
163D8	578296.26	4164690.18			
163D9	578303.83	4164686.09			
163D10	578311.81	4164682.89			
164D	578354.83	4164668.48	164I	578381.62	4164738.60
165D	578382.68	4164656.49	165I	578413.87	4164724.72
166D	578407.99	4164644.23	166I	578435.59	4164714.20
167D	578459.80	4164628.19	167I	578482.88	4164699.56
168D	578499.06	4164614.94			
			168I1	578523.05	4164686.00
			168I2	578531.53	4164682.55
			168I3	578539.53	4164678.09
			168I4	578546.92	4164672.69
169D	578522.33	4164595.66			
			169I1	578570.19	4164653.40
			169I2	578575.42	4164648.63

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			169I3	578580.19	4164643.39
			170I	578591.83	4164629.27
170D1	578533.98	4164581.54			
170D2	578540.28	4164574.79			
170D3	578547.37	4164568.87			
170D4	578555.13	4164563.86			
170D5	578563.44	4164559.85			
170D6	578572.19	4164556.89			
170D7	578581.23	4164555.02			
170D8	578590.44	4164554.28			
170D9	578599.66	4164554.68			
171D	578640.89	4164559.01			
			171I1	578633.06	4164633.60
			171I2	578643.00	4164633.98
			171I3	578652.91	4164633.04
			171I4	578662.61	4164630.79
			171I5	578671.93	4164627.28
172D	578675.20	4164543.40			
			172I1	578706.25	4164611.68
			172I2	578714.32	4164607.39
			172I3	578721.82	4164602.16
			172I4	578728.62	4164596.05
			172I5	578734.63	4164589.16
			172I6	578739.76	4164581.59
			172I7	578743.92	4164573.45
			172I8	578747.07	4164564.86
			172I9	578749.15	4164555.96
			172I10	578750.12	4164546.87
			172I11	578749.99	4164537.73
			173I	578746.65	4164493.77
173D1	578671.87	4164499.44			
173D2	578671.75	4164490.01			
173D3	578672.81	4164480.63			
173D4	578675.04	4164471.47			
173D5	578678.41	4164462.65			
			174I	578803.52	4164369.03
174D1	578735.28	4164337.91			
174D2	578739.82	4164329.44			
174D3	578745.40	4164321.63			
174D4	578751.94	4164314.59			
174D5	578759.32	4164308.44			
174D6	578767.43	4164303.28			
174D7	578776.13	4164299.21			
175D	578865.29	4164264.22			
			175I1	578892.68	4164334.04
			175I2	578900.59	4164330.39
			175I3	578908.02	4164325.85
			175I4	578914.87	4164320.49
			175I5	578921.06	4164314.36
			175I6	578926.49	4164307.56
			175I7	578931.10	4164300.18
			175I8	578934.83	4164292.31
			175I9	578937.61	4164284.06

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			176I	578949.70	4164240.02
176D1	578877.37	4164220.18			
176D2	578879.63	4164213.26			
176D3	578882.55	4164206.60			
			177I	578981.04	4164177.06
177D1	578913.90	4164143.64			
177D2	578917.81	4164136.71			
177D3	578922.44	4164130.25			
177D4	578927.73	4164124.30			
178D	578976.67	4164074.86			
			178I1	579029.97	4164127.61
			178I2	579036.01	4164120.72
			178I3	579041.16	4164113.13
			178I4	579045.35	4164104.98
			179I	579102.45	4163974.78
179D1	579033.76	4163944.65			
179D2	579037.73	4163936.88			
179D3	579042.57	4163929.62			
179D4	579048.22	4163922.97			
179D5	579054.60	4163917.02			
180D	579084.38	4163892.35			
			180I1	579132.23	4163950.10
			180I2	579139.79	4163942.89
			180I3	579146.28	4163934.70
			180I4	579151.56	4163925.69
			181I	579172.92	4163882.65
181D1	579105.74	4163849.31			
181D2	579110.39	4163841.25			
181D3	579115.65	4163834.29			
182D	579138.78	4163835.42	182I	579186.08	4163856.14
183D	579165.44	4163835.30	183I	579216.57	4163849.76
184D	579197.83	4163832.39	184I	579279.66	4163833.42
185D	579233.27	4163827.56	185I	579384.37	4163802.95
186D	579283.83	4163813.88	186I	579412.85	4163782.29
187D	579321.86	4163799.85	187I	579436.69	4163752.72
188D	579365.11	4163787.05	188I	579458.03	4163731.63
189D	579405.62	4163756.77	189I	579478.12	4163717.80
190D	579435.31	4163727.03	190I	579524.42	4163690.29
191D	579471.55	4163697.00	191I	579552.82	4163708.50
192D	579494.42	4163684.78			
193D	579482.24	4163658.44			
194D	579486.62	4163655.92			
			195I	579595.24	4163689.57
195D1	579564.68	4163621.08			
195D2	579571.25	4163618.51			
195D3	579578.05	4163616.57			
196D	579609.67	4163609.12			
			196I1	579626.87	4163682.12
			196I2	579635.63	4163679.49
			196I3	579644.01	4163675.80
			196I4	579651.87	4163671.12
			197I	579707.09	4163633.54
197D1	579664.89	4163571.54			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
197D2	579671.87	4163567.32			
197D3	579679.27	4163563.89			
198D	579745.06	4163537.61	198I	579778.75	4163604.91
			199I	579815.72	4163582.34
199D1	579776.63	4163518.33			
199D2	579784.63	4163514.09			
199D3	579793.07	4163510.84			
200D	579813.22	4163504.46	200I	579838.92	4163574.99
201D	579850.28	4163489.13	201I	579873.33	4163560.76
202D	579911.94	4163474.66	202I	579925.39	4163548.54
203D	579948.76	4163469.85	203I	579953.73	4163544.84
204D	579993.00	4163469.74	204I	579999.02	4163544.72
205D	580022.01	4163465.13	205I	580032.71	4163539.37
206D	580067.19	4163459.28	206I	580077.80	4163533.53
207D	580158.46	4163445.00	207I	580169.79	4163519.14
208D	580252.25	4163431.01	208I	580256.95	4163506.14
209D	580305.40	4163432.24	209I	580307.27	4163507.30
210D	580357.50	4163428.44			
			210I1	580362.95	4163503.24
			210I2	580372.09	4163502.00
			210I3	580381.01	4163499.66
			210I4	580389.57	4163496.23
211D	580416.36	4163400.59	211I	580448.43	4163468.39
212D	580466.96	4163376.65	212I	580497.90	4163444.98
213D	580521.30	4163353.13	213I	580551.10	4163421.96
214D	580582.59	4163326.60	214I	580613.98	4163394.74
215D	580622.11	4163307.27	215I	580659.20	4163372.62
216D	580630.16	4163302.02	216I	580676.40	4163361.41
217D	580655.05	4163279.04	217I	580705.93	4163334.14

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 10 de julio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008, de 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural, Marina Martín Jiménez.

*RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Escacena a Niebla», tramo que va desde el cauce del río Agrio hasta su entronque con el «Descansadero de Casadehesa», incluido este, el «Descansadero del Meandro del Arroyo de los Frailes» y el «Descansadero del Pie de la Balsa», en el término municipal de Aznalcóllar, en la provincia de Sevilla. VP @75/2005.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Escacena a Niebla», tramo que va desde el cauce

del río Agrio hasta su entronque con el «Descansadero de Casadehesa», incluido este, el «Descansadero del Meandro del Arroyo de los Frailes» y el «Descansadero del Pie de la Balsa», en el término municipal de Aznalcóllar, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Aznalcóllar, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de febrero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de mayo de 1958, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Escacena a Niebla», tramo que va desde el cauce del río Agrio hasta su entronque con el «Descansadero de Casadehesa», incluido este, el «Descansadero del Meandro del Arroyo de los Frailes» y el «Descansadero del Pie de la Balsa», en el término municipal de Aznalcóllar, en la provincia de Sevilla. El deslinde está motivado por la afección sobre la vía pecuaria por las obras de la Conducción de Emergencia de Agua de Aznalcóllar.

Mediante la Resolución de fecha 27 de julio de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 16 de mayo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 85, de fecha 15 de abril de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 32, de fecha 8 de febrero de 2007.

A dicha proposición de deslinde se han presentado diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 23 de abril de 2008 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 17 de junio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del pre-

sente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Escacena a Niebla» ubicada en el municipio de Aznalcóllar, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarías, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarías de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en la fase de operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Vicente Cenizo Cobano, como propietario afectado alega que se encuentra en desacuerdo con el deslinde propuesto en la fase de operaciones materiales basándose en que en su propiedad existió hasta 2001 un olivar centenario que tenía el límite frontal dentro de las líneas base del Cordel.

Indicar al respecto que el interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental, ni que acrediten la existencia del olivar que desapareció en el 2001 según el interesado.

No obstante, indicar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarías del término municipal de Aznalcóllar, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a la descripción de la citada clasificación que en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de la interesada detalla lo siguiente:

«Continúa igual dirección O. Por entre la Dehesa del Llano por la izquierda y por la derecha Majada de Vélez, después de los Llanos de Maclino y se cruza el camino viejo de Sevilla, después de Las Hoyas a la derecha y por la izquierda las Isletas, para llegar al cruce de la carretera de Sanlúcar-Aznalcóllar. Sigue en igual dirección con Isletas Altas por la izquierda y a la derecha El Matorral, después Isletas a ambos lados y El Hediondal, luego Los Espinillos para cruzar el camino de Castilleja, antes se deja a la derecha el ensanche o Descansadero de Casa Dehesa.»

Asimismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en el vuelo fotogramétrico de 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Bosquejo Planimétrico del Instituto Geográfico y Catastral del término municipal de Aznalcóllar del año 1873.

- Plano del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 Hoja 961, del año 1969.  
- Extracto del Plano del deslinde total del Monte Público «Dehesa del Perro» del año 1958.  
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.  
- Ortofoto Digital de los años 2001-2002, escala 1:5.000 de la Junta de Andalucía.

2. Don Juan Francisco Nieto Hato, como propietario afectado y don Francisco Peña Carrión, como representante de don Eduardo Moreno López, alegan que no están conformes con el deslinde propuesto en las operaciones materiales, ya que no concuerda con el trazado de la vía pecuaria que los interesados han conocido desde su infancia.

Indicar al respecto que los interesados no concretan la disconformidad con el trazado alegada y así mismo, no presentan documentación que desvirtúe los trabajos técnicos realizados por esta Administración Medio Ambiental.

3. Don Francisco Peña Carrión, en su propio nombre alega que está en desacuerdo con el presente deslinde, que tiene concesión de ocupación desde hace años y se reserva el derecho a efectuar alegaciones en la exposición pública.

Indicar que el interesado no aporta documentos que argumenten la manifestación realizada o que invaliden o desvirtúen los trabajos técnicos realizados.

En la fase de exposición pública don Francisco Peña Carrión manifiesta que se toma como eje de la vía pecuaria el centro de la senda que discurre por esta actualmente y que el 18 de diciembre de 1992 presentó escrito dirigido al Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el que denunciaba que los vecinos situados en frente de su propiedad ocupaban la vía pecuaria «Cordel de Escacena a Niebla» hasta prácticamente dejarla sin servidumbre de paso. Añade el interesado que hasta el día de hoy sigue ocurriendo la referida ocupación sin que se haya tomado por parte de la Administración alguna medida para solucionar el problema.

En relación a la disconformidad con el trazado no aporta documentos que argumenten lo manifestado, no obstante indicar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la clasificación de las vías pecuarías del término municipal de Aznalcóllar, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el trazado y el eje del deslinde a la descripción de la citada clasificación que en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de la interesada detalla lo siguiente:

«.. y por la izquierda Las Isletas, para llegar al cruce de la carretera de la carretera de Sanlúcar-Aznalcóllar...»

Así mismo, el trazado y eje de la vía pecuaria propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en el vuelo fotogramétrico de 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Bosquejo Planimétrico del Instituto Geográfico y Catastral del término municipal de Aznalcóllar del año 1873.  
- Plano del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 Hoja 961, del año 1969.  
- Extracto del Plano del deslinde total del Monte Público «Dehesa del Perro» del año 1958.  
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.  
- Ortofoto Digital de los años 2001-2002, escala 1:5.000 de la Junta de Andalucía.

Por tanto, podemos concluir que los límites de la vía pecuaria y su eje se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

Así mismo, informar que el objeto del deslinde, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria «Cordel de Escacena a Niebla» de conformidad con la clasificación aprobada. Una vez aprobado el expediente de deslinde y definidos los límites concretos de la citada vía pecuaria, se podrán tomar las medidas oportunas en cuanto a la recuperación de este bien de dominio público pecuario.

4. Don Arcadio Ramírez Gómez, como propietario afectado alega su disconformidad con el presente deslinde, reservándose el derecho a efectuar alegaciones al momento de la exposición pública.

Informar que el interesado no concreta en que se basa la disconformidad, ni presenta documentación que desvirtúe el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental.

Asimismo, indicar que hasta la fecha el interesado no ha presentado alegaciones.

5. Don Antonio Ramírez Gómez, don Marcial Domínguez Martín como heredero de don Antonio Domínguez García, don Francisco Vizcaino Ojeda, don Luis Caparrós Gómez, en representación de su esposa doña Isabel Domínguez Domínguez, alegan que están en desacuerdo con este deslinde porque no consideran que el eje de la vía pecuaria esté en sus propiedades, sino en las de enfrente, tal y como manifiestan otras personas comparecientes en este acto y así lo atestiguan personas mayores de edad.

Indicar al respecto que el interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental, ni que acrediten la existencia del olivar que desapareció en el 2001 según el interesado.

No obstante, indicar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aznalcóllar, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el trazado y el eje del deslinde a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de la interesada detalla lo siguiente:

«.. y por la izquierda Las Isletas, para llegar al cruce de la carretera de la carretera de Sanlúcar-Aznalcóllar. Sigue igual dirección con Isletas Altas por la izquierda...»

Asimismo, el trazado y eje de la vía pecuaria propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en el vuelo fotogramétrico de 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Bosquejo Planimétrico del Instituto Geográfico y Catastral del término municipal de Aznalcóllar del año 1873.
- Plano del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 Hoja 961, del año 1969.
- Extracto del Plano del deslinde total del Monte Público «Dehesa del Perro» del año 1958.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofoto Digital de los años 2001-2002, escala 1:5.000 de la Junta de Andalucía.

Por tanto, podemos concluir que los límites de la vía pecuaria y su eje se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

6. Don Manuel Peña Carrión, como propietario afectado alega que tiene concedida ocupación de la Vía Pecuaria desde el año 1980, y que la totalidad de la afección del deslinde es de 2.913 m<sup>2</sup> en las cuatro primeras fincas colindantes por lo que no comprende como ahora, en solo una de ellas hay más del doble de esa superficie que la que se ha señalado para la ocupación. Aporta el interesado copia de documento acreditativo.

Indicar que en el expediente de ocupación al que se refiere el interesado consta que los límites de la vía pecuaria se definirán en el acto administrativo del deslinde. Una vez determinado el trazado que se propone en este acto de operaciones materiales, se constata que la superficie ocupada por el interesado es superior a la que fue asignada, por lo que debe procederse a la actualización de la ocupación en cuanto a la superficie no incluida en dicho expediente.

7. Don Antonio Escobar Domínguez, en representación de los Hermanos don Gabriel, don Eduardo y don José Barrera Vilar, alega que no esta conforme con el deslinde porque en la superficie de la finca deja dos testigos en forma de macizos de palmito, que distinguen la verdadera linde del Cordel.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

8. Don Antonio Vargas Márquez, como propietario afectado alega que esta en desacuerdo con el deslinde, ya que entiende que a la altura de sus propiedades el Cordel discurre más hacia el sur.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

9. Don Francisco Vizcaino Ojeda, como representante de don Juan Manuel Vizcaino Ojeda manifiesta que la parcela fue adquirida sin saber que esto era un descansadero.

Indicar que el objeto del procedimiento de deslinde, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, no es otro que la definición de los límites de las vías pecuarias de conformidad con la clasificación aprobada, que declaro la existencia de la vía pecuaria mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la de Orden Ministerial de fecha de 23 de abril de 1969. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea. En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, y de 16 de noviembre de 2005.

10. Don Luis González y González del Piñar, como propietario afectado alega que no está de acuerdo con el trazado del Descansadero ya que el resto de los vecinos también han modificado el arroyo y solicita el mismo trato para él.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho. Así mismo, indicar que el deslinde no ha favorecido a los colindantes situados en el citado arroyo.

11. Don Juan Manuel Díaz Montero, en representación de Asaja-Sevilla, manifiesta que se opone al presente acto de deslinde por las razones que se manifestaron en el momento procesal oportuno.

En la fase de exposición pública don Miguel Afán de Ribera en nombre y representación de la Asociación Agraria

de Jóvenes Agricultores de Sevilla (Asaja-Sevilla), don Juan Francisco Nieto Hato, don Francisco Domínguez Libroero, don Antonio Vargas Márquez, don Antonio Nieto Hato, don Francisco Nieto Caballero, don Manuel Vizcaíno García, don Manuel Peña Carrión, don Francisco García Mateos y don Marcial Domínguez Martín alegan idénticas cuestiones por lo que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- En primer lugar, alegan la arbitrariedad del deslinde y la nulidad del mismo en base al artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que se ha vulnerado el artículo 9.3 de la Constitución Española.

Respecto a la alegación relativa a «la arbitrariedad», indicar que tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de 7 de noviembre de 2007, se trata de una alegación formulada sin el menor fundamento sin que se aporte documentación que pruebe esta cuestión. Según nos muestra el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la arbitrariedad se define como «acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho».

En términos jurídicos, arbitrariedad es sinónimo de desviación de poder, e incluso de prevaricación, siendo estas cuestiones por completo ajenas al quehacer administrativo que ahora se cuestiona. Asimismo, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y que para llevar a cabo los trabajos de determinación del trazado de la vía pecuaria, se han tenido en cuenta los datos contenidos en los documentos y planos del Fondo Documental. Las conclusiones obtenidas del examen de dicho Fondo se complementan con las evidencias y demás elementos físicos tenidos en cuenta durante la prospección de la vía pecuaria en campo.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una proposición de deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

- En segundo lugar, alega la nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento, con fundamento en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por falta de notificación personal a los interesados en dicho procedimiento. Indican que al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, se considera vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española.

En la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente: «...el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de

los terrenos por los que “in genere” ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «...transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

Añadir que el artículo 59.1.a) de la LRJAP y PAC establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Asimismo indicar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, el procedimiento de referencia no incurre en la causa de nulidad alegada, ya que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación personal estableciéndose en su artículo 12 lo siguiente: «La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial. La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación». Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, ya que el artículo 12 del citado Reglamento entonces vigente no exigía la notificación personal.

- En tercer lugar, alegan situaciones posesorias existentes.

En cuanto a dicha alegación por parte de Asaja, informar que tal como establece la jurisprudencia, en Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 2001, dicha asociación carece de legitimación al no hallarse en posesión del derecho material que fundamenta la pretensión que se ejercita. Luego la interesada Asaja no invoca un derecho propio, sino de terceros respecto de los cuales no acredita ostentar su representación. De igual forma habría que destacar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca.

Por parte de don Juan Francisco Nieto Hato, don Francisco Domínguez Libroero, don Antonio Vargas Márquez, don Antonio Nieto Hato, don Francisco Nieto Caballero, don Manuel Vizcaíno García, don Manuel Peña Carrión, don Francisco García Mateos y don Marcial Domínguez Martín, indicar que hasta el momento actual no se ha aportado documentación que acredite la posesión a favor estos Sres, por lo que resulta imposible valorar las manifestaciones formuladas.

- En cuarto lugar, alegan la ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.

Respecto a esta alegación se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar a todos los posibles interesados en este procedimiento de deslinde, incluidos los titulares registrales.

Además cabe indicar que la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Una vez realizada la citada investigación catastral se notificó a los interesados del trámite de las Operaciones Materiales y la fase de Exposición Pública tal y como consta en los avisos de recibo en el expediente del deslinde, según los siguientes:

A) Para la fase de operaciones materiales se notificó a:

- Don Manuel Peña Carrión el 11 de mayo de 2006.
- Don Antonio Vargas Márquez el 11 de mayo de 2006.
- Don Manuel Vizcaíno García el 11 de mayo de 2006.
- Don Francisco Nieto Caballero el 11 de mayo de 2006.
- Don Juan Francisco Nieto Hato el 10 de mayo de 2006.
- Don Antonio Nieto Hato el 10 de mayo de 2006.
- Don Francisco Domínguez Librero el 6 de mayo de 2006.
- Asaja-Sevilla el 9 de mayo de 2006.

B) Para la fase de exposición pública se notificó a:

- Don Manuel Peña Carrión el 12 de abril de 2007.
- Don Antonio Vargas Márquez el 13 de abril de 2007.
- Don Manuel Vizcaíno García el 13 de abril de 2007.
- Don Francisco Nieto Caballero el 17 de abril de 2007.
- Don Juan Francisco Nieto Hato el 12 de abril de 2007.
- Don Antonio Nieto Hato el 12 de abril de 2007.
- Don Francisco Domínguez Librero el 17 de abril de 2007.
- Asaja-Sevilla el 30 de abril de 2007.
- Don Marcial Domínguez Martín el 13 de abril de 2007.

Siendo notificados los demás interesados identificados en las fechas que constan en los avisos de recibo incluidos en este expediente de deslinde, por lo que no cabe alegar indefensión al haberse practicado las notificaciones correspondientes.

En relación a la falta de notificación de don Francisco García Mateos y don Marcial Domínguez Martín del inicio del deslinde y comienzo de las operaciones materiales y la falta de notificación a don Francisco García Mateos de la fase de alegaciones a la exposición pública, indicar que en modo alguno se habría generado la indefensión de estos interesados, ya que estos mismos han efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de mayo de 2002.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Excmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 85, de fecha 15 de abril de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, la Fase de Exposición Pública con los trámites preceptivos fue previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 32, de fecha 8 de febrero de 2007.

-En quinto lugar, disconformidad con la anchura de la vía pecuaria.

Indicar, que el hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declara la innecesiedad de parte de la vía pecuaria no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde.

La mera declaración de innecesiedad no supone la desafectación de la vía pecuaria y que la misma deje de ser dominio público, sino que tal declaración, tan sólo permitía que se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento que sí desembocaba en la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada innecesaria.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que la declaración de innecesiedad no fue seguida del correspondiente procedimiento de enajenación, como así sucede en el caso que nos ocupa, la vía sigue ostentando la condición de bien de dominio público, pudiendo servir de base para su deslinde el acto de clasificación anterior que asigna una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Añadir a lo anterior que la legislación vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público. Por lo que se puede afirmar que los parámetros de innecesiedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad.

-Finalmente solicitan los interesados que se aporte certificado de homologación del modelo GPS usado y certificados periódicos de calibración de ese aparato.

Manifestar que la técnica del GPS se ha utilizado sólo para la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta última técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

En relación a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador,...) y sólo se pueden verificar.

Por otra parte, respecto a la apreciación que expone el recurrente, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece prescripciones técnicas al deslinde de vías pecuarias, sino que constituye el instrumento de planificación de las actuaciones en materia de vías pecuarias. Esta determinación técnica se estableció con el objetivo de obtener un mayor conocimiento de la situación actual de la Red Andaluza de Vías Pecuarias, sin tener carácter de obligado cumplimiento para la determinación de los límites de las vías pecuarias en proceso de deslinde.

En cuanto a que se le remita oficio al Señor Registrador competente del término municipal de Salteras, y que por éste se certifique el periodo en que los afectados por el presente deslinde han venido poseyendo los terrenos afectados, informar que no corresponde a esta Administración recabar dicha

información, que en todo caso deberá ser aportada por los interesados, a fin de ser valorada adecuadamente.

Finalmente en relación a que se le remita oficio al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos del Reino, para que éste certifique la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, contestar que tal y como consta en los documentos del Fondo Documental Histórico de las Vías Pecuarias del término municipal de Aznalcóllar, en la certificación del Secretario del Exmo. Ayuntamiento de Aznalcóllar del año 1859, del deslinde de las vías pecuarias de carácter general que discurren por dicho término municipal llevado a cabo por el Teniente Primero Asociado del Visitador de Ganadería don Manuel Barrera y Moreno, ya se menciona, entre otras vías pecuarias, la existencia del «Cordel de Escacena a Niebla».

Asimismo, indicar que la existencia de la vía pecuaria está determinada por el acto administrativo de la Clasificación, acto que goza de la firmeza administrativa, sirviendo de base al procedimiento administrativo de deslinde.

La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, de la vía pecuaria objeto del deslinde. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello.

12. Don Antonio Libroero Pérez, don Antonio Mérida de los Reyes, don J. Antonio Soltero Fernández, como representante de don Gabriel Tassara Buiza y doña María Mercedes Domínguez Gómez como representante de don José Domínguez García, manifiestan que no están afectados por este procedimiento y solicitan que se les retire la condición de interesados.

Don Francisco Peña Carrión, como representante de su esposa doña Ángeles Álvarez Martínez solicita que se le retire a su esposa la condición de interesada, pero no a él.

Indicar que se procede a la modificación de los listados de interesados en el procedimiento administrativo.

En la fase de exposición pública los interesados que a continuación se indican presentaron las siguientes alegaciones:

13. Doña Rosario, don Miguel y don José López Domínguez alegan que no están conformes con el trazado propuesto en la fase de exposición pública, por cuanto sin título que lo justifique se invade la propiedad de los interesados, por lo que solicitan que se deje sin efecto la propuesta de deslinde en relación a las fincas de las que son propietarios. Aportan fotocopia de las escrituras públicas otorgadas ante Notario e inscritas en el Registro de la Propiedad, y fotocopia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Revisadas las escrituras aportadas se comprueba que los interesados adquirieron dicha finca por herencia de sus padres mediante escritura pública otorgada ante Notario el 25 de febrero de 1982, siendo 1.ª inscripción en el Registro de la Propiedad.

Se informa que la existencia de la vía pecuaria deriva del acto de clasificación aprobado el 25 de febrero de 1958, y dadas las notas de imprescriptibilidad e inalienabilidad del dominio público, las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

Asimismo, indicar que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, dispone lo siguiente:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando a lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro

de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes afectados.»

Asimismo, indicar que en el apartado 4 del citado artículo 8 se dispone que:

«4. La resolución de aprobación de deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias al deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.»

De lo anterior se determina que, el hecho de que el titular registral aparezca frente a terceros como propietario del inmueble inscrito y como objeto de protección, no implica que en relación con las vías pecuarias, tal protección no se extienda al terreno por donde discurre la vía pecuaria, al poseer esta carácter demanial.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 5 de febrero de 1999, donde se recoge que el principio de legitimación registral, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio Público, pues esta es inatacable aunque no figura en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. Ya que si esa adquisición se produce después de la clasificación, ha de prevalecer la protección reforzada de lo que ya tiene la consideración de dominio público, sin necesidad alguna de la inscripción registral y sin perjuicio desde luego de las eventuales acciones civiles del adquirente contra el transmitente por evicción.

14. Don Vicente Cenizo Cobano manifiesta que está afectado por el deslinde del «Cordel de Escacena a Niebla» y que su parcela está a nombre de otro, por lo que solicita que la colindancia número 9 sea puesta a su nombre. Aporta el interesado copia de la escritura de compraventa de la citada parcela, otorgada ante Notario e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Informar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde. En esta base de datos la citada finca aparece aún a nombre del anterior titular.

No obstante, se toma nota de los datos aportados por el interesado a efectos de practicar las posteriores notificaciones del procedimiento de deslinde.

15. Doña Iluminada Domínguez Muñoz alega que es titular de una parcela afectada por el deslinde, y que la propiedad la adquirió por herencia de sus padres mediante escritura pública otorgada ante Notario el 30 de octubre de 1979. Aporta la interesada la citada escritura donde consta que linda al Este con «baldíos», existiendo entre estos baldíos y la parcela el arroyo de «Los Espinillos», delimitando desde siempre este arroyo la línea de separación entre la parcela y los baldíos, que son los terrenos que los planos del deslinde denominan «Descansadero de la Casa Dehesa», y que el trazado de la vía pecuaria propuesto en el deslinde no sigue el cauce del citado arroyo, sino que se marca una línea recta y paralela a éste, con escasa separación de la margen derecha de dicho cauce, sobrepasando en ocasiones dicho margen y afectando unos

300 metros cuadrados de su propiedad. Añade la interesada que este trazado no se corresponde con el trazado original de la vía pecuaria ya que es imposible que se tomara como límite del descansadero la margen opuesta del arroyo y se ocupase una franja de terreno irregular y escasísima, afectando terrenos privados de cultivo agrícola, por lo que finalmente solicita que se deje sin efecto el deslinde en lo que se refiere a la afectación de la referida parcela.

Informar que tal y como se puede comprobar en los Planos del Catastro de julio de 1953, concretamente en el polígono 20, llamado arroyo de la Isleta, al que la interesada hace referencia como arroyo de los Espinillos, ha sido modificado sobre todo en la parcela de la interesada.

Por otra parte el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde se ha determinado, independientemente de esta variación del cauce del arroyo, de conformidad con la clasificación aprobada y demás documentos consultados y todo ello denominado Fondo Documental, remitiéndonos a lo contestado en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

16. Doña Mercedes García Delgado como propietaria de una finca afectada por el deslinde de referencia, manifiesta que ha observado en el plano una línea de corte en su propiedad que en la escritura y plano de su propiedad no se refleja. Añade la interesada que el arroyo que lleva aguas fecales, lo ha arreglado hace varios años con tubos para que no se cortase el paso de la vereda, sin saber si lo hacían más arriba o al lado de su tierra, por lo que solicita una nueva revisión del deslinde para quedar conforme. Aporta la interesada copia de la escritura de compraventa y planos de la citada finca.

Revisadas las escrituras aportadas se comprueba que la finca de titularidad de la interesada linda al Sur con la vía pecuaria.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sino que exige precisar cual es lugar de confluencia de una con otra...».

Asimismo, indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria «Cordel de la Solana».

En este sentido se informa que el trazado de la vía pecuaria coincide con el croquis de la clasificación, así como a la representación gráfica que aparece en el vuelo fotogramétrico de 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de referencia, el cual se compone de:

- Bosquejo Planimétrico del Instituto Geográfico y Catastral del término municipal de Aznalcóllar del año 1873.
- Plano del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 Hoja 961, del año 1969.
- Extracto del Plano del deslinde total del Monte Público «Dehesa del Perro» del año 1958.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofoto Digital de los años 2001-2002, escala 1:5.000 de la Junta de Andalucía.

No basta por tanto, la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 168 de 26 de marzo de 2007 y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 6 de marzo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 17 de junio de 2008,

#### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Escacena a Niebla», tramo que va desde el cauce del río Agrio hasta su entronque con el «Descansadero de Casadehesa», incluido este, el «Descansadero del Meandro del Arroyo de los Frailes» y el «Descansadero del Pie de la Balsa», en el término municipal de Aznalcóllar, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 3.155,65 metros lineales.  
Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción: La vía pecuaria denominada «Cordel de Escacena y Niebla», constituye una parcela rústica en el término de Aznalcóllar, con una superficie total de 173.707,88 metros cuadrados, incluido el Descansadero de Casa Dehesa, el Descansadero del Meandro del Arroyo de los Frailes y el Descansadero del Pie de la Balsa, con una orientación Este-Oeste y tiene los siguientes linderos:

- Al Norte.

Linda con Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IDEA (10/1), con camino (10/9001), con Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IDEA (21/14), con camino (21/9001), con Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IDEA (21/59), con Boliden Aprisa, S.L. (21/131), con CB Hermanos García Mateos (21/129), con carretera de Aznalcóllar a Sanlúcar la Mayor (20/9001), con CB Hermanos García Mateos (20/64), con camino (20/9005), con Florencio Leal Acuña (20/61), con Antonio Vargas Márquez (20/77), con Manuel Ramírez Gómez (20/76), con Matías Domínguez Rubiano (20/75), con Jose Nieto Leiria (20/26), con Camino (20/9003), con Antonio Nieto Hato (20/45), con Boliden Aprisa S.L. (20/14), con camino (20/9003), con Ayto. Aznalcóllar (20/1) y con arroyo (20/2004).

- Al Sur.

Linda con Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IDEA (10/1), con camino (10/9001), con Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IDEA (11/35), con Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IDEA (11/38),

con Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IDEA (11/37), con camino (11/9003), con la Vía Pecuaría «Colada del Gamonitar», con Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IDEA (11/34), con Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IDEA (11/121), con Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IDEA (11/118), con camino (11/9002), con Dehesa Los Llanos SC (11/19), con Juan Francisco Nieto Hato (11/18), con Eduardo Moreno López (11/17), con CB Hermanos Garcia Mateos (11/16), con Francisco Ramírez Sánchez (11/15), con Arcadio Ramírez Gómez (11/14), con Juan Francisco Nieto Hato, (11/11), con Antonio Granado Rodríguez (11/10), con Francisco Peña Carrión (11/8), con Juan Francisco Nieto Hato (11/7), con Manuel Peña Carrión (11/5), con Francisco Ramírez Sánchez (11/4), con Manuel Peña Carrión (11/3), con Antonio Domínguez Garcia (11/2), con Manuel Peña Carrión (11/1), con carretera de Aznalcóllar a Sanlúcar a Mayor (11/9011), con Manuel Peña Carrión (12/32), con Natividad Crespo Pérez (12/188), con Francisco y Juliana Gadea Romero Estanislao (12/31), con Francisco Nieto Caballero (12/28), con Isabel Domínguez Domínguez (12/26), con camino (12/9005), con Manuel Peña Carrión (12/22), con Eduardo, Javier y José Barrera Vilar (12/19), con Ricardo Gadea Palomo (12/18), con Florencio Leal Acuña (12/17), con José, María Angélica y Pedro Félix Berengua Morgado (12/16), con CB Hermanos Garcia Mateos (12/15), con Florencio Leal Acuña (12/15), con Francisco Nieto Caballero (12/12), con Manuela Gómez Delgado (12/167), con María Maravillas Álvarez Polo (12/10), Francisco Domínguez Libroero (12/8), con Francisco Auton (12/7), con Manuela Domínguez Rubiano (12/6), con José Garcia Domínguez (12/4), con Dolores Rubiano Martín (12/3), con María Maravillas Álvarez Polo (12/2), con José López Domínguez (12/1), con arroyo (12/9002) con Francisco Ramírez Sanchez (12/88) y con Iluminada Domínguez Muñoz (20/7).

- Al Este.

Linda con la continuación del «Cordel de Escacena y Niebla», con Matías Domínguez Rubiano (20/75), con Mercedes Rivera Bernal (20/57), con Ricardo Gadea Palomo (20/56), con Mercedes Rivera Bernal (20/55), con Manuel Vizcaino Garcia (20/52), con Antonio Nieto Hato (20/50), con Francisco Sierra Losada (20/49) y con Antonio Nieto Hato (20/45).

- Al Oeste.

Linda con Ayto. Aznalcóllar (20/3), con arroyo (20/9004), con Luis González González del Piñar (20/6), con Iluminada Domínguez Muñoz (20/7), con Mercedes Rivera Bernal (20/8), con Antonio Libroero Pérez (20/9), con Miguel López Domínguez (20/80), con Mercedes Garcia Delgado (20/10), con camino (12/9003) y con la continuación del «Cordel de Escacena y Niebla».

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE ESCACENA A NIEBLA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CAUCE DEL RÍO AGRIO HASTA SU ENTRONQUE CON EL «DESCANSADERO DE CASADEHESA» INCLUIDO ESTE, EL «DESCANSADERO DEL MEANDRO DEL ARROYO DE LOS FRAILES» Y EL «DESCANSADERO DEL PIE DE LA BALSA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1I	215.035,12	4.155.887,35
2I	215.011,87	4.155.865,63

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
3I	214.931,91	4.155.800,58
4I	214.861,38	4.155.764,87
5I	214.774,38	4.155.734,05
6I	214.696,38	4.155.727,04
7I	214.657,43	4.155.714,39
8I	214.552,94	4.155.717,13
9I	214.471,41	4.155.726,33
10I	214.368,10	4.155.725,70
11I1	214.272,23	4.155.730,92
11I2	214.261,27	4.155.733,19
11I3	214.251,46	4.155.738,58
12I	214.227,66	4.155.756,74
13I	214.148,80	4.155.795,66
14I	214.052,80	4.155.831,45
15I	213.994,56	4.155.849,24
16I	213.864,00	4.155.860,95
17I1	213.855,22	4.155.852,09
17I2	213.848,90	4.155.846,95
17I3	213.841,62	4.155.843,30
17I4	213.833,73	4.155.841,30
18I	213.726,59	4.155.826,24
19I	213.658,97	4.155.817,79
20I	213.656,26	4.155.813,47
21I	213.500,89	4.155.781,39
21I-1	213.495,47	4.155.781,24
21I-2	213.473,99	4.155.780,67
22I	213.469,78	4.155.780,56
23I	213.422,72	4.155.779,29
24I	213.344,28	4.155.768,66
25I	213.149,07	4.155.713,56
26I	213.036,43	4.155.680,88
27I	212.990,69	4.155.676,43
28I	212.873,97	4.155.665,06
29I	212.655,21	4.155.604,59
30I	212.474,69	4.155.605,25
31I	212.307,87	4.155.605,86
32I	212.259,56	4.155.607,51
33I	212.083,85	4.155.613,52
34I	211.874,47	4.155.611,34
35I	211.718,89	4.155.626,67
36I	211.638,44	4.155.643,97
37I	211.566,84	4.155.653,37
38I	211.524,55	4.155.654,44
39I	211.460,76	4.155.656,04
40I	211.342,78	4.155.637,31
41I	211.278,10	4.155.627,03
42I	211.218,32	4.155.608,82
1D	215.013,69	4.155.918,79
2D	214.987,14	4.155.893,99
3D	214.911,31	4.155.832,31

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
4D	214.846,55	4.155.799,52
5D	214.766,29	4.155.771,08
6D	214.688,80	4.155.764,12
7D	214.651,96	4.155.752,16
8D	214.555,55	4.155.754,68
9D	214.473,41	4.155.763,96
10D	214.369,01	4.155.763,31
11D	214.274,27	4.155.768,48
12D	214.247,57	4.155.788,86
13D	214.163,73	4.155.830,23
14D	214.064,88	4.155.867,08
15D	214.001,81	4.155.886,36
16D1	213.867,35	4.155.898,41
16D2	213.859,10	4.155.898,24
16D3	213.851,08	4.155.896,27
16D4	213.843,69	4.155.892,60
16D5	213.837,27	4.155.887,41
17D	213.828,50	4.155.878,55
18D	213.721,64	4.155.863,53
19D1	213.654,30	4.155.855,11
19D2	213.646,20	4.155.853,17
19D3	213.638,73	4.155.849,49
19D4	213.636,67	4.155.847,83
20D	213.496,55	4.155.818,90
21D	213.468,78	4.155.818,15
22D	213.419,68	4.155.816,84
23D	213.336,61	4.155.805,58
24D	213.138,72	4.155.749,72
25D	213.029,30	4.155.717,98
26D	212.987,05	4.155.713,86
27D	212.867,09	4.155.702,18
28D	212.650,18	4.155.642,22
29D	212.474,82	4.155.642,86
30D	212.308,58	4.155.643,46
31D	212.260,84	4.155.645,10
32D	212.084,29	4.155.651,13
33D	211.876,13	4.155.648,96
34D	211.724,71	4.155.663,89
35D	211.644,85	4.155.681,06
36D	211.569,77	4.155.690,92
37D	211.525,50	4.155.692,03
38D	211.458,26	4.155.693,72
39D	211.336,89	4.155.674,45
40D	211.269,62	4.155.663,77
41D	211.207,36	4.155.644,80

DESCANSADERO DE CASA-DEHESA		
PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
L1	211.336,89	4.155.674,45
L2	211.269,62	4.155.663,77
L3	211.207,36	4.155.644,80

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
L4	211.164,79	4.155.642,98
L5	211.132,69	4.155.745,00
L6	211.100,16	4.155.797,78
L7	211.044,61	4.155.912,05
L8	211.044,34	4.155.985,71
L9	211.189,31	4.155.990,78
L10	211.196,76	4.155.967,88
L11	211.218,99	4.155.916,62
L12	211.232,46	4.155.868,50
L13	211.246,34	4.155.826,85
L14	211.263,80	4.155.790,86
L15	211.296,08	4.155.745,15
L16	211.301,02	4.155.734,22
L17	211.336,15	4.155.683,12

DESCANSADERO DEL MEANDRO DEL ARROYO DE LOS FRAILES		
ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
L26	214.957,27	4.156.566,80
L27	214.953,05	4.156.569,43
L28	214.951,92	4.156.575,09
L29	215.029,14	4.156.640,93
L30	215.175,49	4.156.685,60
L31	215.180,68	4.156.628,24
L32	215.186,07	4.156.594,65
L33	215.188,01	4.156.543,01
L34	215.193,49	4.156.529,38
L35	215.194,90	4.156.510,71
L36	215.189,31	4.156.497,81
L37	215.173,83	4.156.488,14
L38	215.141,14	4.156.486,64
L39	215.096,14	4.156.502,32
L40	215.047,90	4.156.521,48
L41	214.993,48	4.156.553,73
L42	214.970,03	4.156.565,84

DESCANSADERO DEL PIE DE LA BALSA		
ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
L1	214.774,38	4.155.734,05
L2	214.970,03	4.156.565,84
L3	214.970,03	4.156.565,84
L4	214.774,38	4.155.734,05
L5	214.774,38	4.155.734,05
L6	214.774,38	4.155.734,05
L7	214.774,38	4.155.734,05
L8	214.774,38	4.155.734,05
L9	214.774,38	4.155.734,05
L10	214.774,38	4.155.734,05
L11	214.774,38	4.155.734,05
L12	214.774,38	4.155.734,05
L13	214.774,38	4.155.734,05
L14	214.774,38	4.155.734,05
L15	214.774,38	4.155.734,05
L16	214.774,38	4.155.734,05

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
L17	214.774,38	4.155.734,05
L18	214.774,38	4.155.734,05
L19	214.774,38	4.155.734,05
L20	214.774,38	4.155.734,05
L21	214.774,38	4.155.734,05
L22	214.774,38	4.155.734,05
L23	214.774,38	4.155.734,05
L24	214.774,38	4.155.734,05
L25	214.774,38	4.155.734,05

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 10 de julio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008, de 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural, Marina Martín Jiménez.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 4 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1107/2005. (PD. 3350/2008).*

NIG: 1808742C20050019373.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario 1107/2005. Negociado: R.  
 Sobre: Reclamación cantidad (medidas cautelares 1144/05 R).  
 De: Electrolux Professional, S.A.  
 Procuradora: Sra. María del Carmen Adame Carbonell.  
 Letrado: Sr. Teodoro Alonso Martínez.  
 Contra: Sierra Elvira Granada Lavandería, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1107/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, a instancia de Electrolux Professional, S.A., contra Sierra Elvira Granada Lavandería, S.L., sobre reclamación de cantidad (medidas cautelares 1144/05 R), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 139/08

En la ciudad de Granada, a cuatro de julio de dos mil ocho.

La Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Cristina Martínez de Páramo del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de los de esta capital y su partido, en nombre de S.M. el Rey, ha visto los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, tramitados con el número 1107/05 R, promovidos por la Procuradora María del Carmen Adame Carbonell, en nombre y representación de Electrolux Professional, Sociedad Anónima, CIF: A-28238947, calle Campezo, 1, edificio 5, planta baja, 28022, Madrid, y defendido por el Letrado Teodoro Alonso Martínez, contra Sierra Elvira Granada Lavandería, Sociedad Limitada, sin que conste CIF en las actuaciones, en situación legal de rebeldía y en ignorado paradero.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por María del Carmen Adame Carbonell, Procuradora de los tribunales, en nombre y representación de Electrolux Professional, S.A., contra Sierra Elvira Granada Lavandería, S.L., debiendo condenar y condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 24.000 €, más intereses legales, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Granada, a cuatro de julio de dos mil ocho. Firmado y rubricado: Cristina Martínez de Páramo, María Dolores Rodríguez Moreno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Sierra Elvira Granada Lavandería, S.L., en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Granada, a cuatro de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 27 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 247/2007. (PD. 3351/2008).*

NIG: 1808742C20070003613.  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 247/2007. Negociado: 8.  
 Sobre: Cumplimiento de contrato.  
 De: Don José Vázquez Jiménez, doña María Isabel Vázquez Jiménez, don Manuel Vázquez Jiménez y don Juan Vázquez Jiménez.  
 Procurador: Sr. Enrique Raya Carrillo.  
 Letrado: Sr. Rafael Estepa Peregrina.  
 Contra: Don Antonio Gómez López.  
 Procurador: Sr. Antonio Manuel Leyva Muñoz.  
 Letrado: Sr. José Diéguez Peña.  
 Herederos desconocidos de don José Fernández Ríos y don Fernando Fernández Santoyo.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario núm. 247/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada, a instancia de don José Vázquez Jiménez, doña María Isabel Vázquez Jiménez, don Manuel Vázquez Jiménez y don Juan Vázquez Jiménez, contra don Antonio Gómez López y Herederos desconocidos de don José Fernández Ríos y don Fernando Fernández Santoyo, sobre cumplimiento de contrato, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 46/2008

Juez que la dicta: Doña Adela Frías Román.  
 Lugar: Granada.  
 Fecha: Veintisiete de febrero de dos mil ocho.  
 Parte demandante: Don José Vázquez Jiménez, doña María Isabel Vázquez Jiménez, don Manuel Vázquez Jiménez y don Juan Vázquez Jiménez.  
 Abogado: Don Rafael Estepa Peregrina.  
 Procurador: Don Enrique Raya Carrillo.  
 Parte demandada: Don Antonio Gómez López.  
 Abogado: Don José Diéguez Peña.  
 Procurador: Don Antonio Manuel Leyva Muñoz.  
 Parte demandada: Herederos desconocidos de don José Fernández Ríos y don Fernando Fernández Santoyo.  
 Objeto del juicio: Cumplimiento de contrato.

Doña Adela Frías Román, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 247/2007,

seguidos a instancia de don José Vázquez Jiménez, doña María Isabel Vázquez Jiménez, don Manuel Vázquez Jiménez y don Juan Vázquez Jiménez, representados por el Procurador Sr. Enrique Raya Carrillo y asistidos por el Letrado don Rafael Estepa Peregrina, contra don José Fernández Ríos y don Fernando Fernández Santoyo, en rebeldía procesal y fallecidos, sucedidos por sus herederos desconocidos, en igual situación, así como frente a don Antonio Gómez López, allanado expresamente, representado por el Procurador Sr. Antonio Manuel Leyva Muñoz y asistido por el Letrado don José Diéguez Peña, sobre acción declarativa de propiedad,

#### F A L L O

Estimando la demanda deducida por el Procurador Sr. Enrique Raya Carrillo, en nombre y representación de don José Vázquez Jiménez, doña María Isabel Vázquez Jiménez, don Manuel Vázquez Jiménez y don Juan Vázquez Jiménez, contra don Antonio Gómez López y los herederos desconocidos de don José Fernández Ríos y don Fernando Fernández Santoyo, debo declarar y declaro que los actores, como herederos de doña Isabel Jiménez Sánchez, son propietarios de la finca en el Barrio del Zaidín de Granada, en Placeta, núm. 6, casa núm. 1, piso 1.º izquierda, renombrado actualmente como Plaza Fernando de Rojas, núm. 1, piso 1.º izquierda, finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Granada, al folio 84, del Libro 1126, Tomo 1032, finca registral núm. 67.040, condenando a los demandados a pasar por dicha declaración y acordando la inscripción de dicha finca a su favor en el Registro de la Propiedad núm. 3 de los de Granada.

No se hace expresa imposición de las costas generadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos de don José Fernández Ríos y don Fernando Fernández Santoyo, extiendo y firmo la presente en Granada a veintisiete de febrero de dos mil ocho. - El Secretario.

*EDICTO de 30 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 34/2001. (PD. 3347/2008).*

NIG: 2906742C20000006402.

Procedimiento: Ejecutivos 34/2001. Negociado: 4.

De: BBVA.

Procuradora: Sra. Marta García Solera.

Contra: Don Antonio Mancera Aranda, doña Carmen Martín Martín y doña Ana García Díaz.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Ejecutivos 34/2001 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia Siete de Málaga, a instancia de BBVA contra don Antonio Mancera Aranda, doña Carmen Martín Martín y doña Ana García Díaz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Doña María Eugenia Hernández Ollero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Málaga.

Doy fe: Que en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 34/01, se ha dictado la siguiente resolución:

#### S E N T E N C I A

En Málaga, a tres de junio de dos mil tres.

La Sra. doña M.ª Teresa Sáez Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia Siete de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Ejecutivos 34/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con Procuradora doña Marta García Solera; y de otra como demandados don Antonio Mancera Aranda, doña Ana García Díaz y doña Carmen Martín Martín, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados don Antonio Mancera Aranda, doña Ana García Díaz y doña Carmen Martín Martín, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de la cantidad de dos millones seiscientas cincuenta y siete mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas (2.657.485 ptas.), más los intereses de mora devengados conforme a lo pactado por las partes en la póliza suscrita y las costas causadas y que se causen hasta su total y completo pago que, preceptivamente se imponen a los demandados. Dada su rebeldía, notifíquesele esta sentencia personalmente, si así lo solicita la parte actora en término de quinto día, y en otro caso, por edicto, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese a las partes, advirtiéndole a las mismas que contra ella puede interponer recurso de apelación en ambos efectos, ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el término legal de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia que la suscribe, encontrándose celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda exacta y fielmente con su original al que me remito y para que conste donde proceda, expido el presente que firmo en Málaga a tres de junio de dos mil tres.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Antonio Mancera Aranda, doña Carmen Martín Martín y doña Ana García Díaz, extiendo y firmo la presente en Málaga, a treinta de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 2 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Coria del Río, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 703/2006.*

Número de identificación general: 4103441C20061000733.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 703/2006. Negociado: SC.

## E D I C T O

Juzgado: Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Coria del Río.

Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 703/2006.

Parte demandante: M.<sup>a</sup> del Carmen Muñoz Grillo.

Parte demandada: Alejandro Muñoz Leal.

Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Vistos y oídos por mi, Rogelio Reyes Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Coria del Río, los autos del juicio de divorcio seguidos con el número 703/06, a instancias de doña María del Carmen Muñoz Grillo, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Manuela Ortega Díaz y asistida por la Letrada doña Remedios Sánchez Nario, contra don Alejandro Muñoz Leal, con la intervención del Ministerio Fiscal.»

«... Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de divorcio contencioso reconducido a mutuo acuerdo, declarando el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio formado por los cónyuges María del Carmen Muñoz Grillo y Alejandro Muñoz Leal, aprobando el convenio regulador propuesto, de fecha 15 de marzo de 2007, que queda unido como anexo de esta resolución.»

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Contra la presente resolución únicamente cabe interponer recurso de apelación por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, en el modo y forma previstos por la Ley.

Firme que sea esta resolución, librese exhorto al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncia, manda y firma don Rogelio Reyes Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Coria del Río y su partido judicial.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, Alejandro Muñoz Leal, por providencia de fecha 2.9.08, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado así como su publicación en el BOE para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Coria del Río, a dos de septiembre de dos mil ocho.-  
El/La Secretario/a Judicial.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2008, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 3348/2008).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: 049/08-SE-CP.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Actualización y mantenimiento de las unidades que forman parte del directorio de establecimientos con actividad económica en Andalucía, referido al 1 de enero de 2008.
    - b) División por lotes y número: No.
    - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
    - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: El plazo máximo para la realización de los trabajos será de 6 meses a partir del primer lote de registros por parte del Instituto de Estadística de Andalucía.
  3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Abierto.
  4. Presupuesto máximo de licitación: El precio unitario por registro tratado y aceptado por la dirección del proyecto es de 0,17 euros. Teniendo en cuenta que el número máximo de registros a tratar es de 510.000, el presupuesto para la realización del proyecto no deberá superar los ochenta y seis mil setecientos euros (86.700,00 euros), IVA excluido.
 

IVA: 0,0272 euros por registro tratado y aceptado por la dirección del proyecto. Máximo IVA total: 13.872 euros.
  5. Garantía provisional: No se exige.
  6. Obtención de documentación e información.
    - a) Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.
    - b) Domicilio: C/ Leonardo da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda. Isla de la Cartuja.
    - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
    - d) Teléfono: 955 033 800.
    - e) Telefax: 955 033 816.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
  7. Requisitos específicos del contratista.
    - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  8. Presentación de ofertas.
    - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si este día fuera sábado o inhábil se pasaría al siguiente día hábil posterior.
    - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
    - c) Lugar de presentación:
      1. Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.
      2. Domicilio: C/ Leonardo da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda. Isla de la Cartuja.
      3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
  - a) Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.
  - b) Domicilio: Pabellón de Nueva Zelanda, C/ Leonardo da Vinci, 21, Isla de la Cartuja.
  - c) Localidad: Sevilla, 41092.
  - d) Fecha y hora: A las 12,00 horas del undécimo día posterior al último de presentación de las ofertas. Si este día fuera sábado o inhábil se pasaría al siguiente día hábil posterior.
10. Gastos del anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.
11. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Sevilla, 9 de septiembre de 2008.- La Directora, Patricia Eguillor Arranz.

*RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2008, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 3349/2008).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: 058/08-SE-CP.
2. Objeto del contrato
  - a) Descripción del objeto: Servicio de filmación, impresión, encuadernación y duplicación de las publicaciones del Instituto de Estadística de Andalucía.
    - b) División por lotes y número: Sí, 3 lotes.
    - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
    - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 12 meses.
  3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Abierto.
  4. Presupuesto máximo de licitación: 162.994,03 euros (IVA excluido), IVA: 7.605,97 euros.
 

Lote A: 62.115,38 euros IVA excluido. IVA 2.484,62 euros.  
 Lote B: 51.538,46 euros IVA excluido. IVA 2.061,54 euros.  
 Lote C: 49.340,19 euros IVA excluido. IVA 3.059,81 euros.
  5. Garantía provisional: No se exige.
  6. Obtención de documentación e información.
    - a) Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.
    - b) Domicilio: C/ Leonardo da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda, Isla de la Cartuja.
    - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
    - d) Teléfono: 955 033 800.
    - e) Telefax: 955 033 816.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
  7. Requisitos específicos del contratista.
    - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  8. Presentación de ofertas.
    - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si este día fuera sábado o inhábil se pasaría al siguiente día hábil posterior.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.

2. Domicilio: C/ Leonardo da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda, Isla de la Cartuja.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.

b) Domicilio: Pabellón de Nueva Zelanda, C/ Leonardo da Vinci, 21, Isla de la Cartuja.

c) Localidad: Sevilla, 41092.

d) Fecha y hora: 13,00 horas del undécimo día posterior al último de presentación de las ofertas. Si este día fuera sábado o inhábil se pasaría al siguiente día hábil posterior.

10. Gastos del anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Sevilla, 9 de septiembre de 2008.- La Directora, Patricia Eguilior Arranz.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia la adjudicación de contrato que se cita (Expte. 4/2008/D/00).*

1. Entidad adjudicadora.

Agencia Andaluza del Agua.

Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza.

Dirección: Paseo de Reding, 20, Málaga - 29071.

Tlfno.: 951 299 872. Fax: 951 299 910.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Título: «Servicios de limpieza del edificio sede de las oficinas de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga».

Número de expediente: 4/2008/D/00.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 8.4.2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: 311.832,36 € (Inc. IVA).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28.7.2008.

b) Contratista: Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 261.070,04 €.

Málaga, 28 de julio de 2008.- El Director General, Antonio Rodríguez Leal.

## EMPRESAS PÚBLICAS

*ANUNCIO de 31 de julio de 2008, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación de obras que se cita (Expte. 2008/0813).*

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Expte. núm. 2008/0813. Obras de reparación de 36 viviendas del Grupo 180 VPP (JA-0937) en C/ Blasco Ibáñez, núm. 8 B (Torre 5.<sup>a</sup>) de Linares.

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 11 de marzo de 2008.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Forma de concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: Un millón ciento cincuenta y ocho mil ochocientos veintitrés euros con treinta céntimos (1.158.823,30 euros), IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 12 de mayo de 2008.

b) Contratista: Construcciones Ogamar, S.L.

c) Importe de adjudicación: 1.119.423,31 euros (un millón ciento diecinueve mil cuatrocientos veintitrés euros con treinta y un céntimos).

Sevilla, 31 de julio de 2008.- El Director, Jorge Cara Rodríguez.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas de Promoción de la Economía Social.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes de subvenciones con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002, 1 de septiembre de 2003 y 25 de septiembre de 2006, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Fomento del empleo asociado.

Núm. expediente: RS.0015.JA/08.

Entidad beneficiaria: Carpintería Ebanistería Xylotec, S.L.L.

Municipio: Alcala la Real (Jaén).

Importe subvención: 3.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0018.JA/08.

Entidad beneficiaria: Construcciones Valero, S.C.A.

Municipio: Jaén (Jaén).

Importe subvención: 3.000,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 26 de agosto de 2008.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*ANUNCIO de 21 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Acuerdos de Incoación y Notificaciones de Procedimientos sancionadores en materia de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionadas, contra las que se tramitan expedientes sancionadores que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación en su domicilio esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del Acuerdo de Incoación y de la Notificación, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 29071 Málaga.

EXPEDIENTE	F. DENUN.	TITULAR	DOMICILIO	PPTO. INFRIN.	SANCIÓN
MA-462/08	20/12/2007	AUTOMOVILES SOTO Y ALONSO SL	ANDRES MARTINEZ LA TORRE 17 - 09002 BURGOS	141.6 LOTT	1.501
MA-804/08	07/02/2008	CONDUCCIÓN Y APLICACIÓN SL	CTRA. MURCIA-GRANADA KM.256 - PUERTO LUMBRERAS 30890 MURCIA	140.24 LOTT	2.001
MA-861/08	18/03/2008	ANDALUZA DE HIERROS Y RECUPERACIONES S.A.	VALLE-NIZA 4 - POLIGONO INDUST. SANTA TERESA - 29006 MÁLAGA	142.4 LOTT	301
MA-862/08	11/03/2008	AUTOCARES BERNARDI SL	UR. PUEBLO PARAISO DEL SOL 4 - VELEZ-MÁLAGA 29790 MÁLAGA	141.9 LOTT	1.501
MA-863/08	11/03/2008	AUTOCARES BERNARDI SL	UR. PUEBLO PARAISO DEL SOL 4 - VELEZ-MÁLAGA 29790 MÁLAGA	140.24 LOTT	2.001
MA-864/08	11/03/2008	AUTOCARES BERNARDI SL	UR. PUEBLO PARAISO DEL SOL 4 - VELEZ-MÁLAGA 29790 MÁLAGA	141.19 LOTT	1.001
MA-905/08	10/03/2008	EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES E.G.L SL	COMPLEJO INDUSTRIAL ELVIRA N° 1 - MARBELLA 29600 MÁLAGA	141.13 LOTT	1.001
MA-932/08	23/04/2008	FRUTAS RAFI Y SERGIO SL	C/ BUEN PASTOR , 6 URB GARRET - COIN 29100 MÁLAGA	142.5 LOTT	301
MA-945/08	14/04/2008	TERRAMISOL SL	CON. HIGUERSL 13 PGNO PRADO DEL REY	141.19 LOTT	1.001
MA-986/08	12/03/2008	UNION TRANSPORTISTAS CASTELLON COOP. V.	AVD. REY DON JAIME 74 - CASTELLON DE LA PLANA 12002 CASTELLON	141.5 LOTT	1.501
MA-1043/08	03/04/2008	TRANSPORTES JIFRAMETRANS SL	CASQUERO CALLE 85 - DOS HERMANAS 41700 SEVILLA	142.3 LOTT	301
MA-1057/08	23/04/2008	TRANSBER CORDOBA SL	P I TORRECILLA SN - 14000 CORDOBA	140.26.2 LOTT	2.001
MA-1141/08	20/02/2008	H Z OFRAN MÁLAGA SL	JOSE ORTEGA Y GASSET 543 - 29007 MÁLAGA	140.19 LOTT	4.600
MA-1198/08	30/04/2008	RUZ CEJAS FRANCISCO JOSE	AV. LIDO 13 APTO. 302 - TORREMOLINOS 29620 MÁLAGA	140.19 LOTT	4.601
MA-1218/08	23/05/2008	EUROBUS TRANSPORTE DE VIAJEROS SA	AVDA MANOTERAS 14 - 28050 MADRID	140.23 LOTT	3.301
MA-1219/08	20/03/2008	EUROBUS TRANSPORTE DE VIAJEROS SA	AVDA MANOTERAS 14 - 28050 MADRID	140.19 LOTT	4.601
MA-1223/08	20/03/2008	EUROBUS TRANSPORTE DE VIAJEROS SA	AVDA MANOTERAS 14 28050 MADRID	141.5 LOTT	1.501
MA-1277/08	04/04/2008	ANA MARIA GIL ORTEGA	BERVON 17 10-5 - 29011 MÁLAGA	141.19 LOTT	1.001
MA-1291/08	29/03/2008	FORTUNA BUSINES CLASS SL	AVDA. CONSTITUCIÓN 27 - GRANADA	141.22 LOTT	301
MA-1300/08	02/04/2008	TALLERES GUZMAN E HIJOS SL	CTRA. COIN RONDA S/N - COIN 29100 MÁLAGA	142.2 LOTT	341

EXPEDIENTE	F. DENUN.	TITULAR	DOMICILIO	PPTO. INFRIN.	SANCIÓN
MA-1326/08	13/02/2008	FERIALES Y SANAMIENTO SL	CTRA. MADRID CÁDIZ KM 324 – ANDUJAR 23740 JAÉN	142.2 LOTT	351
MA-1328/08	20/02/2008	HERMANOS LOPEZ PARDO SL	TRABAJO 2 – VELEZ-MÁLAGA 29700 MÁLAGA	142.2 LOTT	321
MA-1345/08	21/02/2008	FERNANDEZ GALAN JOSE	JOSEP TARRADELLAS 193 1 2 – HOSPITALET DE LLOBREGAT 08901 BARCELONA	140.24 LOTT	2.001
MA-1346/08	15/04/2008	MALAGA IMPORT DOS MIL SL	AVDA. ORTEGA Y GASSET KM 7 – 29004 MÁLAGA	140.26.2 LOTT	2.001
MA-1387/08	03/03/2008	DOMINGUEZ MUÑOZ FRANCISCO	FUENTE ALEGRE 80 – 29190 MÁLAGA	141.4 LOTT	1.951
MA-1396/08	25/03/2008	VENEGAS SANCHEZ JOSE MANUEL	FEDERICO GARCIA LORCA 8 2º F – DON BENITO 06400 BADAJOZ	142.2 LOTT	351
MA-1407/08	05/05/2008	PROMOCIONES Y PAVMENTOS COSTA DEL SOL SA	CÓRDOBA 7 – MIJAS COSTA – MIJAS 29649 MÁLAGA	141.13 LOTT	1.001
MA-1434/08	21/04/2008	TRANSPORTES HERRERO Y MEDINA SCA	FRANZ LISTZ,1 – OFICINA 224 – CAMPANILLAS 29590 MÁLAGA	140.19 LOTT	3.561
MA-1435/08	20/02/2008	RUIZ MORENO EMILIO	MARGARITA 6 – VELEZ-MÁLAGA 29700 MÁLAGA	141.31 LOTT	1.501
MA-1436/08	07/05/2008	GARCIA BALLESTEROS FRANCISCO	CORREGIDOR NICOLAS ISIDRO, 9-10 D – 29007 MÁLAGA	141.4 LOTT	1.851
MA-1481/08	07/05/2008	MARTIN CARO ISIDRO	AVDA. EUROPA 83 1-1 – 29003 MÁLAGA	141.4 LOTT	1.666
MA-1489/08	13/04/2008	BOHORQUEZ MARTIN JOSE FRANCISCO	SAN ISIDRO 11 – FUENSANTA 18328 GRANADA	142.3 LOTT	301
MA-1507/08	03/06/2008	HUERTAS GARCIA JAVIER	ALMONTE 88 – ALHAURIN DE LA TORRE 29130 MÁLAGA	140.6 LOTT	4.601
MA-1516/08	02/06/2008	ARRABAL RUIZ F	EL BARRIO 44 – NERJA 29780 MÁLAGA	141.22 LOTT	301
MA-1517/08	29/05/2008	AUTOS ANDALUCIA CORDOBA SL	ALEJANDRO OTERO ED ZAFIRO – 18006 GRANADA	142.15 LOTT	201
MA-1538/08	26/04/2008	DURANDEZ PEREZ ENRIQUE	HEROE DE SOSTOA Nº 61 2 D – 29003 MÁLAGA	140.19 LOTT	4.601
MA-1544/08	24/05/2008	TRANSPORTES PITANA SL	CARRIL DE PREBETONG 10 – 29004 MÁLAGA	141.19 LOTT	1.001
MA-1546/08	24/05/2008	TRANSPORTES PITANA SL	CARRIL DE PREBETONG 10 – 29004 MÁLAGA	141.19 LOTT	1.001
MA-1547/08	24/05/2008	TRANSPORTES PITANA SL	CARRIL DE PREBETONG 10 – 29004 MÁLAGA	140.24 LOTT	2.001
MA-1559/08	28/05/2008	RUIZ CORTES ANA	PRINCIPE DE ASTURIAS 14 5º A – MARBELLA 29600 MÁLAGA	141.5 LOTT	1.501
MA-1579/08	22/05/2008	ALFARO MARTIN JOSE ALBERTO	LAGUNA MAESTRE 30 – DOS HERMANAS 41700 SEVILLA	141.5 LOTT	1.501
MA-1580/08	27/05/2008	ALFARO MARTIN JOSE ALBERTO	LAGUNA MAESTRE 30 – DOS HERMANAS 41700 SEVILLA	140.20 LOTT	4.000
MA-1601/08	18/05/2008	AUTO LUX ALQUILER CON CONDUCTOR SL	AVDA VILLANUEVA 01 – ALGECIRAS 11207 CÁDIZ	141.3 LOTT	1.501
MA-1607/08	29/05/2008	RODRIGUEZ SORIANO JM	AVDA DE LAS CIENCIAS 4-6º-C – 41020 SEVILLA	141.31 LOTT	1.501
MA-1618/08	20/05/2008	SERVICONGRESO SL	MIRABRA 1 – 29006 MÁLAGA	140.1.6 LOTT	4.601
MA-1619/08	20/05/2008	SERVICONGRESO SL	MIRABRA 1 – 29006 MÁLAGA	140.1.6 LOTT	4.601
MA-1651/08	21/05/2008	RUEDA ZEA DIEGO	FUENTE DEL PERRO S/N – ALHAURIN EL GRANDE 29120 MÁLAGA	141.13 LOTT	1.001
MA-1652/08	06/06/2008	PRAESTO Y PERSISTO SL	PG ZAGAL BAJO NAVE C CAMPO 0 – LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN 11300 CÁDIZ	141.13 LOTT	1.001
MA-1658/08	20/05/2008	AUTOCARES SAILO SLU	PADRE LERCHUNDI 3, 5º B – 29018 MÁLAGA	142.4 LOTT	301
MA-1666/08	21/05/2008	FORESTAL DE MADERA Y CORCHO SL	ESTEBAN SALAZAR CHAPELA 9 OFIC 3 ED – CANTARRANAS 29004 MÁLAGA	141.4 LOTT	1.611
MA-1680/08	30/05/2008	MARILOMAR SL	AVDA. LOS VEGAS POL. IND. EL VISO 30 – 29006 MÁLAGA	140.26.4 LOTT	2.001
MA-1694/08	26/05/2008	MEDUR SERVICIOS URGENTES	PARQUE EMPRESARIAL STA. BARBARA – 29004 MÁLAGA	142.2 LOTT	311
MA-1762/08	21/05/2008	BARRUESO PEDRAZA RAMON	ANGEL CAFFARENA 5 6 4 D – 29010 MÁLAGA	141.31 LOTT	1.501
MA-1766/08	02/04/2008	TRANSPORTES PITANA SL	CARRIL DE PREBETONG, 10 – 29004 MÁLAGA	141.19 LOTT	1.001

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente ins- truido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/82, de 22 de abril, y 259/86, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los arts. 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el art. 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponerse

recurso de alzada, dentro del plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose un plazo de quince días para el pago voluntario. De no hacerse efectivo se procederá al cobro por la vía del apremio, sirviendo la presente notificación de apercibimiento previo a los efectos del artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Málaga, 21 de agosto de 2008.- La Delegada, Josefa López Pérez.

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autónoma en materia de Rehabilitación de Viviendas, Programa 2007.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones a Ayuntamientos, reguladas por el Decreto 149/03, de 10 de junio, para obras en Municipios de Rehabilitación Autónoma, Programa 2007, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Expte.: CA-07/28-RA.  
Ayuntamiento: Rota.  
Viv.: 13.  
Subvención: 58.267,07.

Cádiz, 21 de agosto de 2008.- El Delegado, Gabriel Almagro Montes de Oca.

*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autónoma en materia de Rehabilitación de Viviendas, Programa 2007.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones a Ayuntamientos, reguladas por el Decreto 149/03, de 10 de junio, para obras en Municipios de Rehabilitación Autónoma, Programa 2007, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Exptes.	Ayuntamientos	Viv.	Subvención
CA-07/07-RA	LOS BARRIOS I	25	81.932,56
CA-07/51-RA	LOS BARRIOS II	25	108.901,88

Cádiz, 26 de agosto de 2008.- El Delegado, Gabriel Almagro Montes de Oca.

*ANUNCIO de 22 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución de 11 de julio de 2007, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente el expediente correspondiente al Plan de Sectorización del Sector SUNP-R1 de Rota, junto con el contenido de su articulado.*

Para general conocimiento, una vez se ha procedido al depósito y publicación en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de la aprobación del expediente correspondiente al Texto Refundido y Documento de Cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbanística de Bornos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que la Comisión Provincial de

Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, constituida legalmente en sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2007, ha acordado lo siguiente:

Vistos el expediente administrativo y documentación técnica correspondientes al Plan de Sectorización del Sector SUNP-R1 de Rota, tramitado por el Ayuntamiento del citado término municipal, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el 20 de septiembre de 2006; visto el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 4 de julio de 2007, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA núm. 154, de 31 de diciembre), en relación con el artículo 13.2.b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre (BOJA núm. 10, de 15 de enero), que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y modifica el Decreto 202/2004, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería, la Comisión, por unanimidad,

### A C U E R D A

Primero. Aprobar definitivamente el expediente correspondiente al Plan de Sectorización del Sector SUNP-R1 de Rota, tramitado por el Ayuntamiento del citado término municipal, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 20 de septiembre de 2006, a reserva de la subsanación de deficiencias que se relacionan en el Dispositivo Segundo de esta Resolución, quedando su registro y publicación supeditado al cumplimiento de la misma, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. No obstante, y previo al diligenciado del documento por el Secretario de esta Comisión, el Ayuntamiento de Rota deberá subsanar las consideraciones que a continuación se indican:

- Respecto a la reserva de un 30% para viviendas de protección oficial.

De acuerdo con el Decreto 81/2007, de 20 de marzo, por el que se modifica el Decreto 149/2003, de 10 de junio, del 30% de reserva para viviendas protegidas, un 25% de las viviendas que se construyan, debe destinarse a programas familiares que no sobrepasen en sus ingresos anuales 2,5 veces el IPREM. Es decir 5.444,66 m<sup>2</sup> deben destinarse a este fin.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 54.2.b) de la LOUA, los propietarios tienen derecho al 90% del aprovechamiento medio, debiendo ceder el 10% restante al Ayuntamiento. Según este mismo decreto, el 10% de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la cesión obligatoria, deben destinarse a programas de vivienda de integración social y a los previstos para familias con ingresos hasta 2,5 veces el IPREM.

Además, según lo estipulado por el artículo 18.3 c) de la LOUA: «en las áreas o sectores que contengan reservas de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, el instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada especificará los plazos para el inicio y terminación de estas viviendas, plazos que deberán contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de vivienda, que lo ha de emitir en un mes, transcurrido el cual se entenderá aprobado el plazo que contenga el instrumento de planeamiento».

Asimismo, deberá garantizarse por el promotor la simultaneidad en la construcción de las viviendas protegidas y las libres. Medidas que deben de fijarse en el Plan de Sectorización.

- Respecto a los informes sectoriales.

Con fecha 5 de junio de 2005 la Agencia Andaluza del Agua ha informado favorablemente el Plan de Sectorización del Sector SUNP R1, aunque en sus observaciones establece que el proyecto de urbanización, cuando se redacte, deberá ser informado por dicho Organismo.

Tercero. El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Rota, así como a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía según lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## NORMAS URBANÍSTICAS

### 2.1. ÁMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN

Artículo 1. Objeto y contenido.

1. El presente Plan de Sectorización pormenorizado tiene por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado ordenado del Sector SUNP-R1 previsto al efecto en el Plan General Municipal de Rota, innovando y complementando el mismo.

2. Su ámbito territorial es el delimitado por el Plan General de Rota y reflejado en plano «Topográfico y Ámbito» de la documentación gráfica del Presente Plan de Sectorización (Plano núm. 3).

Artículo 2. Vigencia.

El Plan de Sectorización tendrá vigencia indefinida. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su Revisión o la Modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijadas por la legislación urbanística vigente, y al tener por objeto también la ordenación de los terrenos, dicha modificación podrá llevarse a cabo mediante la aprobación del Plan Parcial en su caso, de acuerdo con el art. 13 de la LOUA.

Artículo 3. Documentación del Plan de Sectorización; contenido y valor relativo de sus elementos.

1. Los distintos documentos del Plan de Sectorización integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, según la realidad social del momento en que se aplique.

2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan de Sectorización, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan de Sectorización en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones si resultasen insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas.

b) Plano de Zonificación, que expresa los sistemas que conforman la estructura básica y los usos globales del suelo y la edificación permitidos en cada zona. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

c) Plano de Definición de Sistemas Generales, que expresa la delimitación de las distintas zonas en función de su vinculación a alguno de los usos globales dentro de los Sistemas Generales. Es un plano de ordenación cuyas determinaciones en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

d) Esquemas de Infraestructuras en los que se define el trazado de las redes básicas de servicios de acometida a la zona, con los que se asegurará su integración en las redes generales de la ciudad.

e) Plan de Etapas. Fija el orden normal de desarrollo del Plan de Sectorización, tanto en el tiempo como en el espacio. Sus previsiones en lo relativo al desarrollo del Planeamiento vinculan a la Administración y a los propietarios.

f) Estudio Económico-Financiero, con el contenido de evaluación económica que establece el art. 74.f) del Reglamento de Planeamiento.

g) Las presentes Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan de Sectorización para todo lo que en ellas se regula.

h) La identificación completa y precisa y la fundamentación de la viabilidad técnica y económica.

i) Para las notificaciones, se incluye los datos relativos a la identidad de los propietarios de los terrenos afectados y domicilios.

3. Si, no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiese imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable a los mayores espacios libres, a la mejora del paisaje y la imagen urbana y al interés más general de la colectividad.

### 2.2. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN

Artículo 4. Desarrollo.

1. El desarrollo del presente Plan de Sectorización pormenorizado se realizará mediante el presente documento de cuyo ámbito será el del Plan General que se reproduce en el Plano «Topográfico y Ámbito». Al ser ordenado, se desarrollarán todas las consideraciones que se establecerían en un Plan Parcial.

2. El Plan de Sectorización desarrollará de forma integral el ámbito territorial correspondiente al área delimitada señalándose su ordenación detallada. La ordenación establecida por el presente Plan de Sectorización tiene carácter vinculante.

3. El Plan de Sectorización Ordenado ajusta en su desarrollo las determinaciones contenidas en la memoria de ordenación.

4. El Plan de Sectorización ordenado contiene, como mínimo, las determinaciones que se señalan en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (art. 12: «Planes de Sectorización», art. 13: «Planes Parciales de ordenación», por remisión de los anteriores los art. 10.A y art. 10.B.a, b y c, art. 17: «Ordenación de áreas urbanas y sectores»; y art. 19: «Contenido documental de los instrumentos de planeamiento»). En estas Normas, en especial en los aspectos que se señalan para cada una de las zonas que contendrán los documentos previstos en dichos artículos del Reglamento de Planeamiento con las precisiones detalladas en estas Normas.

5. En desarrollo del Plan de Sectorización ordenado podrán formularse Estudios de Detalle con el contenido y condi-

ciones que se señalan en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (art. 15) y específicamente para:

a) Establecer la Ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

En ningún caso, los Estudios de Detalles pueden:

- a) Modificar el uso urbanístico del suelo.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público.
- d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

#### Artículo 5. Gestión.

1. El Plan de Sectorización Ordenado se gestionará íntegramente en una unidad de ejecución que compone la integridad de su ámbito y se desarrollará de acuerdo con los artículos 105 y 106 de LOUA.

2. La ejecución se realizará por los propietarios del Sector o agente urbanizador en su caso que permite la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y mediante los instrumentos por ella permitidos, todo ello de acuerdo con el art. 130.1 apartados C y D, y en su caso en la forma establecida en el art. 130.4; en estos casos la iniciativa se formalizará presentando en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

A) Los estatutos y las bases de actuación del sistema, que contendrán, además de las determinaciones que se establezcan reglamentariamente, las siguientes:

a) La previsión de incorporación de los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálica de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

b) La previsión de que los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema puedan solicitar la expropiación de sus terrenos.

c) La previsión de que los propietarios que no opten por algunas de las alternativas anteriores quedarán sujetos a parcelación forzosa.

d) Oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscritos la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.

e) Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a parcelación forzosa.

f) Forma en la que ha de computarse la participación y representación de los miembros integrantes, propietarios o no, en la Junta de Compensación.

g) Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrán ser inferior en cuantía al 7% de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

B) Los compromisos específicos sobre plazos de ejecución totales y parciales para el cumplimiento de las diferentes actividades. Estos plazos no serán superiores a los previstos por el planeamiento o fijados por el municipio.

C) La que acredite los compromisos de colaboración que, en su caso, hayan asumido los propietarios de suelo afectados por la actuación.

D) Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa, así como, la del agente urbanizador, en su caso.

3. El Sistema de Actuación será el de Compensación y su procedimiento se hará de acuerdo con el artículo 131 de la LOUA.

#### Artículo 6. Ejecución.

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan de Sectorización Pormenorizado se efectuará mediante Proyecto de Urbanización de los previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (art. 98).

2. El Proyecto de Urbanización tendrá el contenido y cumplirá las especificaciones que para los mismos se establezcan en el Plan de Sectorización.

3. Las garantías prestadas para la urbanización serán el 10% del coste total de la ejecución de las obras de urbanización del Sector cumpliendo de este modo las determinaciones previstas en el art. 12.4.e) de la LOUA. Dichas garantías deberán ser presentadas antes de la aprobación provisional del presente documento.

### 2.3. NORMAS BÁSICAS DE USOS

#### 2.3.1. Clases y tipos de usos.

#### Artículo 7. Uso global y pormenorizado.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

2. Uso global es aquél que el Plan de Sectorización asigna con carácter dominante o mayoritario a una zona, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles.

Uso compatible es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito delimitado.

3. Uso pormenorizado es aquel que se asigna a una Zona de Ordenanza. El uso pormenorizado puede ser:

a) Por su producción económica: Productivos y no productivos o consultivos.

b) Por su tolerancia o compatibilidad: Permitidos (admisibles o limitados) y prohibidos (incompatibles o ilegales).

Los usos admisibles son los que el Plan designe como:

- Exclusivos, son los únicos que pueden autorizarse en un espacio, nivel de edificación o zona precisa, debidamente señalada o identificada.

- Excluyentes, aquellos que de existir ya o implantarse «ex novo» en una zona hacen incompatibles con ellos a los demás que se localicen en su entorno.

- Alternativos, aquellos usos que pueden ser intercambiables en una misma localización o edificio pero con carácter excluyente y sin poder coexistir simultáneamente.

Los usos limitados son los que el Plan condiciona su admisibilidad a cumplir determinados requisitos y designe como:

- Compatibles, aquellos que bajo determinadas condiciones pueden simultanearse y coexistir.

- Condicionales, aquellos que por sus características intrínsecas requieren regulaciones específicas del entorno (peligrosas, aeropuertos, militares, etc.).

- Condicionados, aquellos que precisan de ciertas limitaciones para ser admitidos junto a determinados usos compatibles o condicionantes y en determinadas situaciones relativas

de localización espacial, incluso temporal o provisional. En esta tipología se incluye el concepto de secundario o auxiliar.

Son usos prohibidos aquellos cuya implantación no está permitida expresamente por el planeamiento, podrán ser:

- Incompatibles, aquellos que bajo determinadas condiciones espaciales, técnicas o temporales no pueden autorizarse o que por sus características intrínsecas o relativas no pueden simultanearse o coexistir.

- Ilegales, aquellos que son inadmisibles bajo ninguna condición, por ser contrarios a las leyes.

c) Por su grado de salubridad; inocuos y perjudiciales o contaminantes (molestos, insalubres o peligrosos).

d) Por su temporalidad: Permanentes, temporales y provisionales.

e) Por la naturaleza de su utilización: Públicos (gratuitos o de pago, restringidos o ilimitados) y privados (individuales y colectivos).

f) Por la utilidad del dominio o la posesión: públicos y privados (individuales o mancomunados).

#### Artículo 8. Tipos de usos.

1. Los usos regulados en el presente Plan de Sectorización Pormenorizada y en los instrumentos que lo desarrollen son los relacionados en los capítulos siguientes.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en estas Normas se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante y de acuerdo con el Plan General.

#### 2.3.2. Uso equipamiento.

##### Artículo 9. Equipamiento.

1. El uso de equipamiento comprende según el artículo 274 de la Normativa Urbanística del Plan General.

Comprende los terrenos y edificaciones donde se desarrollan las actividades educativas, deportivas, socio-culturales, asistenciales, sanitarias, etc., todo ello con el objetivo de dar educación, enriquecimiento cultural, salud y bienestar a los ciudadanos. Pueden ser de carácter público o privado.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Educativo: Comprende las actividades regladas o no de enseñanza, así como las guarderías y la investigación.

b) Deportivo: Comprende las instalaciones destinadas a la enseñanza y práctica de la cultura física y los deportes.

c) Servicios de interés público y social (SIPS), que comprende a su vez los siguientes usos:

- Sanitario.
- Mercados de abastos y centros de comercio básico.
- Asistencial.
- Servicios urbanos: Policía, bomberos, limpieza.
- Cultural: Bibliotecas, museos, salas de exposición, etc.
- Religioso.
- Administrativo público.

d) Como uso compatible, podrá disponerse cualquier otro uso de equipamiento comunitario, que a juicio del Ayuntamiento, no interfiera el desarrollo de las actividades propias de del uso característico. Se admitirá el uso residencial como uso compatible con las condiciones señaladas en la Normativa General de usos, y siempre que se acredite suficientemente la vinculación y servicio del uso Residencial al uso de Equipamiento Comunitario, y siempre con la limitación de edificación de una sola vivienda destinada a guardería.

#### 2.3.3. Residencial.

##### Artículo 10. Residencial.

Regulado por el artículo 235 de la Normativa Urbanística del Plan General, se entiende por uso residencial el que sirve para proporcionar alojamiento permanente en viviendas o residencias, o temporal en hospedajes, a las personas ya sea de forma individual o colectiva.

Se incluye en esta actividad global la eventual actividad pormenorizada de usos anejos, secundarios o auxiliares, condicionados y compatibles con ella, establecidas en el Plan General.

Artículo 11. Uso de residencial unifamiliar, bifamiliar y plurifamiliar.

1. Vivienda unifamiliar: Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o de distinto uso y con acceso exclusivo e independiente desde vía pública o espacio libre exterior.

2. Vivienda bifamiliar: Es la situada en edificación urbana constituida por dos viviendas agrupadas normalmente en forma vertical, siendo válidas otras soluciones arquitectónicas.

3. Vivienda plurifamiliar: Es la situada en edificio constituido por viviendas con acceso y elementos comunes.

#### 2.3.4. Uso de comunicaciones e infraestructuras urbanas.

##### Artículo 12. Definición y usos pormenorizados.

1. El uso de comunicaciones e infraestructuras urbanas comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí misma o por medios de locomoción, al transporte de mercancías, a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, energía, información, etc., y a los usos vinculados a las instalaciones portuarias y de la defensa militar.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

A) Viario. Se destina a facilitar el movimiento de peatones y de medios de locomoción. Comprende la red viaria propiamente dicha, así como los espacios destinados a setos, medianas y suelo de protección y reserva.

B) Instalaciones técnicas. Integradas por los terrenos afectados y destinados a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras e instalaciones tales como suministro de agua, energía, telefonía, gas, saneamiento, depuración de aguas, etc.

3. Las condiciones que se señalan para las comunicaciones e infraestructuras urbanas serán de aplicación a los terrenos e instalaciones que se representan en la documentación gráfica del Plan General y a los que el planeamiento destine a tales fines.

4. Los usos vinculados a las comunicaciones e infraestructuras urbanas cumplirán la legislación vigente específica que los regule, y su implantación deberá realizarse con la máxima coordinación con las instituciones gestoras o compañías concesionarias, públicas o privadas, de estos usos.

5. Por su especial importancia se regula pormenorizada en el presente capítulo el Uso Viario.

#### 2.3.5. Uso espacios libres.

Artículo 13. Espacios libres. Definición y usos pormenorizados.

1. Comprende los terrenos destinados a plantaciones de arbolado, jardinería y al desarrollo de juegos infantiles con objeto de garantizar la salubridad, reposo, recreo y esparcimiento de la población.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

- a) Parques públicos.
- b) Áreas públicas.
- c) Jardines y áreas de juego.

Estos usos pormenorizados están definidos en el art. 278 del Plan General.

## 2.4. CONDICIONES DE DESARROLLO DE USOS

2.4.1. condiciones para el desarrollo de la zona destinada a equipamiento.

Artículo 14. Definición.

Se refiere este apartado a las zonas cuyo uso predominante es uno de los definidos en el artículo 9.

Artículo 15. Desarrollo de las zonas destinadas a equipamiento.

El Plan de Sectorización dispone (Plano núm. 9) la posición y superficie de las zonas destinadas a uso docente, deportivo, social-comercial.

Artículo 16. Superficie y edificabilidad de la Zona de suelos de equipamientos.

Para la Zona de usos de equipamientos se delimita una superficie total neta de suelo de 23.168,61 m<sup>2</sup>s, no incluyéndose en esta superficie la correspondiente a viales públicos ni a aparcamientos públicos. La edificabilidad máxima que se marca para esta zona será la establecida en las ordenanzas del PGOU para suelos de equipamiento público.

Artículo 17. Condiciones de ordenación.

1. El Plan de Sectorización regula en las presentes ordenanzas la zona de dotaciones garantizando la condición aislada de las edificaciones en la parcela, permitiendo excepcionalmente el adosamiento de las mismas a los linderos laterales.

2. El Plan de Sectorización especifica en las presentes normas urbanísticas (en el apartado de «Ordenanzas Equipamiento») las condiciones de ocupación y demás determinaciones urbanísticas de la zona.

2.4.2. Condiciones para el desarrollo de la zona destinada a residencial.

Artículo 18. Definición.

Se refiere este apartado a la zona cuyo uso predominante es el definido en el artículo 11 de las presentes ordenanzas.

Artículo 19. Desarrollo de la Zona de Residencial.

El Plan de Sectorización establece en el Plano Núm. 9 y en la Memoria la posición y superficie de las zonas pertenecientes al uso de Residencial.

Artículo 20. Superficie y edificabilidad de la Zona de Residencial.

Para la Zona de Residencial se delimita una superficie total neta de suelo de 48.744,49 m<sup>2</sup>s.

La edificabilidad máxima que se marca para esta zona es de 72.595,50 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s sobre la superficie neta global antes expresada.

La edificabilidad para las viviendas de protección pública es de 25.408,42 m<sup>2</sup>t edificables equivalentes al 35% del aprovechamiento objetivo del sector, con un suelo neto de 17.531,27 m<sup>2</sup>s, y un Índice de Edificabilidad de 1,4493 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

La edificabilidad para las viviendas de libres es de 47.187,08 m<sup>2</sup>t edificables equivalentes al 65% del aprovecha-

miento objetivo del sector, con un suelo neto de 31.213,22 m<sup>2</sup>s, y un Índice de Edificabilidad de 1,5118 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

Artículo 21. Condiciones de uso.

El uso y tipología característica determinado es el de Residencial-Permanente Edificación Abierta.

Artículo 22. Condiciones de ordenación.

1. El Plan de Sectorización tal y como expone el Plan General de Ordenación Urbana de Rota, recoge como uso y tipología característica el Residencial-Permanente Edificación Abierta, y establece en la documentación gráfica y en la memoria del presente documento las condiciones de implantación de cada una de las tipologías en las manzanas y parcelas, permitiendo su coexistencia con otros usos y tipologías con garantías de funcionalidad y armonía compositiva en aras a ofrecer un producto inmobiliario atractivo en su faceta urbanística.

2. De forma general, el número máximo de plantas en la zona no podrá superar el de B+2.

3. El Plan de Sectorización especifica las edificabilidades de cada manzana, de uso residencial, estableciendo las condiciones de ocupación y demás determinaciones urbanísticas en la documentación gráfica (Plano núm. 10) y en el apartado de «Normas Básicas de Tipologías Residenciales» de las presentes Normas Urbanísticas.

2.4.3. Condiciones para el desarrollo del sistema de comunicaciones e infraestructuras urbanas.

Artículo 23. Definición.

Se refiere este apartado a la zona cuyo uso predominante es el definido en el artículo 12 de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 24. Desarrollo del Sistema de Viales de Conexión.

1. El Plan de Sectorización respeta las características y parámetros básicos de trazado y sección de los Viales de Sistemas Generales.

2. El Plan de Sectorización completa y pormenoriza, en su caso, el sistema viario con los elementos necesarios para garantizar el acceso a las distintas zonas en condiciones adecuadas, en coherencia con el Sistema de Viales.

Artículo 25. Condiciones de uso.

El uso global determinado será el de Viario e Infraestructuras Urbanas Básicas, siendo las condiciones de uso las establecidas en el apartado «Ordenanza Infraestructura Urbana», de las presentes Normas Urbanísticas. En cuanto al uso de Viario se regula por las condiciones establecidas en el art. 283 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

## 2.5. NORMAS FINALES

Artículo 26. Vigencia.

El presente Plan de Sectorización Pormenorizado entra en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y de las presentes normas, teniendo vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación.

Artículo 27. Efectos.

El presente Plan de Sectorización Pormenorizado es público, ejecutivo y obligatorio.

Artículo 28. Cálculo de Aprovechamiento Medio.

Para el cálculo del Aprovechamiento Medio del ámbito de actuación SUNP-R1 se considera que el área de reparto y de equidistribución es única y coincidente con el ámbito del Plan de Sectorización Pormenorizado.

La superficie total del ámbito es de 145.191,00 m<sup>2</sup>s, su Aprovechamiento Urbanístico es de 72.595,50 UUAA, siendo el Aprovechamiento Tipo del área de reparto de 0,50 UUAA/m<sup>2</sup>s, datos todos ellos establecidos en la ficha del PGOU correspondiente al sector SUNP-R1 (por adecuación a la legislación actual debemos entender Aprovechamiento Medio, donde dice Aprovechamiento Tipo).

## 2.6. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

### 2.6.1. Condiciones técnicas de las obras.

#### Artículo 29. Licencias.

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el artículo 169 de la LOUA.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

El derecho a edificar un terreno está condicionado a la obtención de la licencia siempre que el Proyecto presentado fuera conforme con la presente ordenación y a su aprovechamiento urbanístico y que hubiere ganado firmeza en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva del correspondiente proyecto de distribución de beneficios y cargas, (Proyecto de Reparcelación).

#### Artículo 30. Construcciones en parcelas.

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas una vez recepcionada los viales por el Ayuntamiento.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

### 2.6.2. Condiciones comunes de edificación.

#### Artículo 31. Naturaleza y contenido.

1. Las normas contenidas en este apartado regulan las condiciones más generales y comunes a todas las zonas y subzonas a realizar en el ámbito del Sector SUNP-R1. Su aplicación abarca a todo tipo de obras, tanto de nueva planta como en el futuro de reforma y demolición y tanto obras menores como mayores.

2. En el proyecto de edificación deben ser cumplidos todos y cada uno de los parámetros límites fijados en estas normas comunes y en las específicas en cada zona. El cumplimiento de cada uno de ellos no justifica la trasgresión de otro u otros, y así condicionarán la edificación, los que más estrictos resulten para cada caso particular.

3. Los términos y conceptos definidos en los distintos apartados tendrá el significado y alcance que se expresa en sus definiciones.

#### Artículo 32. Ordenación y tipología edificatoria.

La ordenación que se establece en este Plan de Sectorización va dirigida a la implantación de una zonificación con grandes parcelas cuyas características básicas son:

- Uso residencial exclusivo de las edificaciones en la manzana R1, R2, R3, R4 y R5, pudiendo coexistir con uso terciario en la forma prevista por las presentes ordenanzas.
- Marcado carácter aislado de la edificación en la parcela.
- Tipología de Edificación Abierta como uso y tipología característica.
- Dominio de la superficie libre de parcela frente a la edificada.

#### Artículo 33. Clases de condiciones de la edificación.

Las condiciones de la edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan y que vienen recogidos en el Título VIII del PGOU:

- Disposiciones generales y definiciones (Capítulo 1).
- Condiciones de volumen de los edificios (Capítulo 2).
- Condiciones de calidad e higiene de los edificios (Capítulo 3).
- Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios (Capítulo 4).
- Condiciones de seguridad y accesibilidad de los edificios (Capítulo 5).
- Supresión de barreras arquitectónicas (Capítulo 6).
- Condiciones de estética (Capítulo 7).

Para cada calificación concreta se establece en estas normas unas condiciones particulares relativas a cada uno de estos extremos cuando proceda. Para lo que no aparezca regulado en dichas condiciones particulares se estará a lo contenido en el Título VIII correspondiente del PGOU.

## 2.7. NORMAS DE URBANIZACIÓN

### 2.7.1. Disposiciones generales.

#### Artículo 34. Aplicación.

Las normas contenidas en la presente Norma se aplicarán a todo el ámbito del sector denominado SUNP-R1 delimitado en la documentación gráfica del Plan de Sectorización.

La realización material de las determinaciones contenidas en el Plan de Sectorización referentes al acondicionamiento del sector se instrumentará a través de un único Proyecto de Urbanización General, que deberá cumplir las condiciones específicas que se desarrollan en el Plan General.

Se seguirán las pautas señaladas en las presentes normas del Plan de Sectorización en su apartado Normas de Urbanización.

### 2.7.2. Proyectos de Urbanización.

#### Artículo 35. Definición.

El Proyecto de Urbanización general es un proyecto de obras que tiene por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo en ejecución de lo determinado por el Plan de Sectorización SUNP-R1.

#### Artículo 36. Contenido.

1. El Proyecto de urbanización estará constituido por los documentos señalados en los artículos 98 y 99 de la LOUA, y 69 del Reglamento de Planeamiento con el detalle y complementos que requiere la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas. En todo caso, incluirán además los documentos siguientes:

- a) Plano a escala mínima 1:1.000, en el que se fijen claramente los límites del Plan que se proyecta ejecutar, la situación de las obras, los límites de los viales, los parques y jardines de uso público, las plantaciones o instalaciones que, por ser incompatibles con el Plan, hayan de derribarse, talarse o trasladarse, las parcelas para dotaciones y servicios públicos y las previstas para edificación privada.
- b) Plan de obras detallado, en el que se fije tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases, si las hubiese, de acuerdo con los plazos marcados por el PP de Ordenación.
- c) Estudio de Seguridad y Salud.

2. Cada una de las clases de obras, constituirá un capítulo independiente con toda la documentación específica

correspondiente sin perjuicio de su refundición unitaria en la memoria principal, en el plan de obras y en el presupuesto general.

Artículo 37. Documentación y tipos de obras.

1. El proyecto de urbanización comprenderá los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de las características de las obras.
- b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- c) Plan de ejecución de las obras detallado que no podrán ser superiores en su conjunto al plan de etapas del Plan de Sectorización.
- d) Planos de proyecto y de detalle.
- e) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
- f) Mediciones.
- g) Cuadro de precios descompuestos.
- h) Presupuestos.

2. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos, serán las siguientes:

- a) Excavaciones y movimiento de tierras.
- b) Pavimentación de viario.
- c) Red de riego e hidrantes.
- d) Red de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- e) Red de distribución de agua.
- f) Red de distribución de energía eléctrica.
- g) Red de distribución de gas, si procede.
- h) Canalizaciones de telecomunicaciones.
- i) Jardines, Parques y acondicionamientos de espacios libres, riego motorizado en zonas verdes y rotondas.
- j) Alumbrado público.
- k) Red de semáforos, señalizaciones y marcas, si procede.
- l) Soluciones alternativas de recogida domiciliar de basuras.
- m) Instalación de contenedores soterrados de basura.

3. El proyecto de urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad o territorio y acreditar que tiene capacidad suficiente para atenderlos.

Artículo 38. Fases.

El proyecto de urbanización podrá establecer la ejecución de las obras en más de una fase, siempre que:

- 1. Cada una de las fases comprenda áreas funcionalmente viables.
- 2. Que resuelva los enlaces de los servicios urbanísticos con los generales del territorio.

Artículo 39. Limitaciones urbanísticas de los contenidos.

El proyecto de urbanización no podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

El proyecto de urbanización no podrá modificar las previsiones contenidas en el Plan de Sectorización sin perjuicio de que puedan efectuarse las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo o subsuelo o las derivadas del cálculo de las Infraestructuras.

Artículo 40. Tramitación.

La tramitación será la establecida en el art. 140 del RPU para los estudios de detalle, teniendo en cuenta que el periodo de información pública será de 20 días y que el acuerdo de

aprobación definitiva no tiene que ser remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo.

2.7.3. Deber de Conservación de la Urbanización.

Artículo 41. Deber de Conservación de la Urbanización.

De acuerdo con lo contenido en el punto tercero del Anejo I «Urbanizaciones de iniciativa particular» que se adjunta, se establece en el Presente Plan de Sectorización que corresponde a los propietarios de solares comprendidos en la Unidad de Ejecución la conservación de la urbanización ejecutada por el tiempo que determine el Excmo. Ayuntamiento, que se deberán agrupar legalmente en Entidad Urbanística de Conservación en la Asamblea donde se acuerde la liquidación de la Junta de Compensación.

2.8. NORMAS BÁSICAS DE TIPOLOGÍAS RESIDENCIALES

Artículo 42. Definición y alcance.

1. Se denomina tipologías residenciales a los efectos de las presentes Normas a las distintas formas de agregación de las unidades de vivienda en conjuntos edificatorios más complejos, así como a las formas de agrupación de estos entre sí.

2. Las tipologías según se contemplan en las Ordenanzas de Zona podrán ser:

a) Determinada: Es aquella cuya implantación con carácter principal o mayoritario asigna el Planeamiento a cada zona de Ordenanza.

b) Permitida: Es aquella cuya implantación puede permitirse con la determinada sin perder las características que le son propias en las condiciones establecidas por el presente Capítulo.

Artículo 43. Clasificación.

La tipología residencial prevista en el presente Plan de Sectorización es la Edificación Abierta, bien libre para las manzanas R1, R2 y R3, bien de protección pública para las manzanas R4 y R5.

Artículo 44. Normas de las tipologías de Edificación Abierta.

A) Ámbito y aplicación.

1. Es el uso y tipología característica, su ámbito de aplicación es la zona señalada en los planos correspondiente de la documentación gráfica como «R1, R2, R3, R4 y R5».

2. Responde a la tipología de edificación aislada en bloque, desde el exento hasta ordenaciones conformando calles.

3. En las parcelas R4 y R5, se establecen viviendas de Protección Pública.

B) Usos permitidos.

1. Uso global: Es el de vivienda.

2. Usos compatibles: Son usos compatibles los que se señalan a continuación, en sus grados y situaciones que se indican:

a) Residencial excluida VPO, VPP.

- Hospedaje y Residencial Com.

b) Terciario:

- Oficinas.

- Comercial, espectáculos y salas de reuniones: solo permitido en planta baja o en edificio exclusivo.

c) Equipamiento, Espacios Libres e Infraestructuras Urbanas.

C) Condiciones de parcela.

1. A efectos de segregación de parcelas y reparcelaciones, se entiende por parcela mínima la que tiene una superficie mínima de tres mil (3.000) metros cuadrados, y un frente mínimo de quince (15) metros.

2. La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igualo superior a la dimensión mínima establecida para el frente mínimo de parcela.

3. Cuando en una parcela se proyecte la ejecución de dos o mas bloques, el proyecto deberá efectuar la asignación de superficie de parcela que corresponda a cada bloque en función de las respectivas edificabilidades que consuma.

D) Posición de la edificación en la parcela.

1. Posición de la edificación:

A) La posición de la edificación se define por la separación a linderos laterales y testero de la parcela, así como la separación entre planos de fachada de edificios situados en la misma parcela.

B) La línea frontal de la edificación coincidirá con la alineación exterior cuando expresamente se indique en la documentación gráfica del Plan. En los demás caso, la edificación podrá retranquearse de la alineación exterior.

2. Separación a linderos:

A) La separación entre las líneas de edificación de la construcción y los linderos de la parcela será igual a la mitad de la altura de coronación de la edificación. Este valor podrá reducirse a un tercio de la Altura (1/3 H), con un mínimo de tres (3) metros, en los casos siguientes:

- Cuando la fachada correspondiente al lindero sea ciego.
- Cuando abran a ellas huecos de habitaciones no vivideras.
- Cuando no exista solape entre los edificios considerados según se indica en el punto siguiente.

B) Cuando la construcción proyectada tenga cuerpos de edificación de diferente altura, cada uno de ellos respetará sus propias condiciones de separación.

C) La edificación podrá adosarse a uno o a los dos linderos laterales de parcela cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario.
- Que la parcela esté enclavada en una estructura parcelaria en que una o las dos construcciones colindantes sean ya medianeras.
- Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las mismas para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas. Se realizará la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad, debiendo de presentarse fotocopia legalizada de la misma entre la documentación necesaria para obtener licencia municipal de obras.

3. Separación entre edificios:

A) Cuando en una parcela se proyecten varios edificios que no guarden continuidad física entre si como es el caso de los bloques en «U», en «L», o de grecas escalonadas, deberán respetar una separación de fachada igualo superior a la altura de coronación del edificio más alto, o bien de la altura de coronación del edificio más bajo si se encuentra situado al sur del otro, con un mínimo de seis (6) metros.

B) Podrá reducirse el valor de la separación hasta un tercio de la altura (1/3 H) del edificio más alto, con un mínimo de cuatro (4) metros, en los siguientes casos:

- Cuando las dos fachadas enfrentadas sean paramentos ciegos.
- Cuando existiendo huecos en una o ambas fachadas sean de habitaciones no vivideras.

C) Cuando el solape entre las directrices de ambos bloques tenga en planta una dimensión inferior a ocho (8) metros, podrá reducirse el valor de la separación a tres cuartos de la altura (3/4 H) del edificio más alto, con mínimo de cuatro (4) metros.

E) Condiciones estéticas.

De existir colonias de camaleones en la zona, cuya presencia no ha podido ser ni descartada, ni confirmada (ver «Descripción de los terrenos» en la Memoria) será obligatoria la adecuación de los cerramientos de las parcelas y la distribución de los espacios libres según las normas que al respecto establezca este Ayuntamiento.

F) Aprovechamiento urbanístico.

A. La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en el presente Plan de Sectorización (Plano núm. 8). En el cómputo de la superficie edificable se incluyen únicamente las plantas sobre rasante.

B. Las plantas bajo rasante podrán ocupar la totalidad de la parcela. Los semisótanos cuya cota superior de solería de forjado de techo sobre la rasante de la calle sea superior a uno veinte (1,20) metros, se considerarán plantas sobre rasante, contabilizando como planta edificada a los efectos de número máximo de plantas permitido y edificabilidad máxima permitida.

C. El espacio libre de edificación en aplicación del coeficiente de edificabilidad máxima, deberá tener su rasante por debajo de la cota de solería de la planta baja en contacto con él.

D. El aprovechamiento del subsuelo se destina a garajes y trasteros y se considera de uso y propiedad privada.

G) Profundidad del edificio.

La edificación no podrá rebasar treinta (30) metros de fondo edificado.

H) Altura de la edificación.

A. La altura de la edificación expresada en número máximo de plantas se señala en la documentación gráfica del Plan de Sectorización (Plano núm. 10), incluyendo la planta baja. En general el número máximo de plantas es de tres (Baja + 2), pudiendo disponer sobre la última planta un ático retranqueando su plano de fachada una distancia igual o superior a tres (3) metros de la fachada a calle y la mitad de la altura de cornisa de los demás linderos de la edificación.

B. La altura de piso estará comprendida entre los valores siguientes:

- Planta Baja: dos setenta (2,70) y cuatro cuarenta (4,40) metros.
- Planta de piso: dos cincuenta (2,50) y tres cincuenta (3,50) metros.

C. La solería de planta baja podrá elevarse como máximo uno veinte (1,20) metros sobre la rasante de la acera en el punto medio del frente de parcela.

D. Por encima de la altura máxima permitida se permitirá la construcción de salidas de escalera, depósitos, instalaciones etc. el servicio del edificio y construcción de áticos retranqueados. Su plano de fachada a una distancia igual ó superior a tres metros de la fachada a calle y la mitad de la altura de cornisa de los demás linderos de la edificación. Esta edificabilidad computará a los efectos del límite máximo fijado en las presentes Normas Urbanísticas.

## 2.9. ORDENANZA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 45. Ordenanzas.

Se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Rota, en los artículos 274 a 277 ambos incluidos.

Esta área integra las parcelas de equipamientos diversos destinados por el plan para satisfacer las demandas culturales, deportivas, administrativas o de índole similar del sector.

## 2.10. ORDENANZA INFRAESTRUCTURAS URBANA

Artículo 46. Ordenanza de Infraestructuras Urbanas.

1. Se respetará las pautas marcadas en la memoria del Plan Sectorización en su apartado Normas de Urbanización.

2. Condiciones estéticas: Para las edificaciones consideradas en este apartado se cuidarán las condiciones estéticas de los mismos, cuidándose su composición y características de sus acabados empleándose materiales de edificación armónicos con los de las edificaciones de su entorno, y con los de la urbanización y ajardinamiento. No se permite el empleo de elementos prefabricados vistos.

3. Ninguno de los elementos de las infraestructuras urbanas, podrán disponerse constituyendo ningún obstáculo en la vía pública, por lo que deberán estar situados en parcelas propias situadas detrás de la línea que separa la vía pública de las parcelas privadas, o enterradas bajo la rasante de la vía pública.

## 2.11. ORDENANZA ESPACIOS LIBRES

Artículo 47. Ordenanzas Espacios Libres.

Se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Rota, en los artículos 278 a 281 ambos incluidos.

## 2.12. ORDENANZA APARCAMIENTOS EN EL INTERIOR DE LAS PARCELAS

Artículo 48. Ordenanza de aparcamientos.

1. En la tipología Ciudad Jardín, las viviendas que tengan fachada a sistema general no podrán tener acceso rodado desde el mismo.

2. Se establece en la presente ordenanza el disponer una plaza de aparcamiento en el interior de las parcelas privativas por cada 100 m<sup>2</sup>t, y en todo caso uno por cada vivienda o apartamento, según establece el artículo 243 del Plan General de Ordenación Urbana de Rota.

3. La dotación de aparcamientos de las parcelas de uso no residencial se registrarán según establezca para cada uso las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Rota.

Cádiz, 22 de agosto de 2008.- El Delegado, Gabriel Almagro Montes de Oca.

*ANUNCIO de 26 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba expediente correspondiente al Documento de Cumplimiento y Texto Refundido del Plan de Sectorización del SUNP-R4 de Rota, junto con el contenido de su articulado.*

Para general conocimiento, una vez se ha procedido al depósito y publicación en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de la aprobación del expediente correspondiente al Texto Refundido y Documento de Cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbanística de Bornos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace publico que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, constituida legalmente en sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2007, ha acordado lo siguiente:

Vistos el expediente administrativo y la documentación técnica correspondiente al Documento de Cumplimiento y Texto Refundido del Plan de Sectorización del SUNP-R4 de Rota, tramitado por el Ayuntamiento de dicho término municipal,

y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 18 de julio de 2007; visto el informe emitido por el Servicio Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 9 de octubre de 2007, y, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 154, de 31 de diciembre), en relación con el artículo 13.2.b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre (BOJA 10, de 15 de enero), que Regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y modifica el Decreto 202/2004, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería, la Comisión, por unanimidad,

## A C U E R D A

Primero. Aprobar el expediente correspondiente al Documento de Cumplimiento y Texto Refundido del Plan de Sectorización del SUNP-R4 de Rota, tramitado por el Ayuntamiento del citado término municipal, y aprobado en sesión plenaria celebrada el día 18 de julio de 2007, por cuanto queda constatado el cumplimiento con la documentación presentada de las subsanaciones y/o modificaciones requeridas por esta Comisión Provincial en resolución de fecha 11 de julio de 2007, mediante la que se acordó, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobar definitivamente de manera parcial el expediente correspondiente al Plan de Sectorización del SUNP-R4 de Rota; si bien, con carácter previo al diligenciado del Documento de Cumplimiento y Texto Refundido por el Secretario de esta Comisión, el Ayuntamiento de Rota deberá incorporar al mismo las siguientes correcciones:

- Deberá reflejarse la necesidad de informar el Proyecto de Urbanización correspondiente al Plan de Sectorización por la Agencia Andaluza del Agua, y la necesidad de destinar la cesión obligatoria, a programas de vivienda de integración social y a los previstos para familias con ingresos hasta 2,5 veces el IPREM.

Segundo. El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento Rota y a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, junto con el contenido del articulado del instrumento de planeamiento aprobado, previo depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## NORMAS URBANÍSTICAS

## 2. ORDENANZAS REGULADORAS

## CAPÍTULO I

Artículo I.1. Naturaleza jurídica.

El presente Plan de Sectorización al amparo de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía constituye el instrumento de planeamiento para ma-

terializar el cambio de categoría del suelo comprendido en su ámbito, de urbanizable no sectorizado a urbanizable ordenado.

El ámbito coincide con el definido por el Plan General de Ordenación Urbana de Rota en el plano de Régimen del Suelo y Gestión escala 1:10.000, y en la ficha de planeamiento correspondiente.

Artículo I.2. Objeto de las normas.

Las presentes normas urbanísticas servirán para completar las determinaciones, reglamentando las condiciones de uso y de la edificación sean públicas o privadas.

Pretenden estas normas urbanísticas desarrollar las determinaciones del Plan General en el ámbito objeto de este documento.

Las presentes normas determinan el sistema regulador y régimen urbanístico del sector, pormenorizando las condiciones de uso, edificación y urbanización del suelo en desarrollo de las condiciones generales establecidas en los títulos respectivos del PGOU.

## CAPÍTULO II

### GENERALIDADES

Artículo II.1. Fundamento de las ordenanzas.

Las presentes Ordenanzas están redactadas de acuerdo con lo establecido en el art. 13.3b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística, así como en las disposiciones generales y particulares del Plan General de Ordenación Urbana de Rota.

Artículo II.2. Ámbito de ampliación.

Estas Ordenanzas serán de aplicación en todo el territorio comprendido en el perímetro delimitado en los planos, que corresponde al Sector SUNP R4 del suelo urbanizable no programado establecido por el PGOU, afectando tanto a los terrenos como a las edificaciones.

Artículo II.3. Obligatoriedad.

El Plan de Sectorización vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. El cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones, será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública como se regula en el art. 34.c de la Ley 7/2002.

Artículo II.4. Ejecutoriedad.

De acuerdo con lo establecido en el art. 34 d y e de la Ley 7/2002 y en el PGOU, una vez publicada la aprobación definitiva del Plan de Sectorización, quedan declaradas de utilidad pública las obras en él previstas a los fines de expropiación de los terrenos y edificios que sean destinados por el Plan para el establecimiento de viales y servicios públicos con fines no lucrativos.

Artículo II.5. Patrimonialización.

El derecho de aprovechamiento se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión equidistribución y urbanización en los plazos fijados de acuerdo con el art. 18.2 de la LOUA.

Los propietarios tendrán derecho a la aplicación de sus fincas originarias del noventa por ciento (90%) del aprovechamiento medio del área de reparto como se indica en el art. 18.2 de la LOUA.

Artículo II.6. Documentación y grado de vinculación.

1. El presente Plan de Sectorización en lo referente a ordenación pormenorizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 7/2002 y de los artículos 11 y siguientes de la normativa del PGOU, consta de los siguientes documentos:

1. Memoria. Justificación de la Ordenación y sus determinaciones. Información urbanística y estudios complementarios.

2. Ordenanzas. Constituidas por el presente documento.

3. Estudio Económico-Financiero.

4. Plan de etapas.

5. Planos.

De información.

De ordenación.

2. Todos los anteriores documentos serán igualmente vinculantes, en virtud del alcance de sus propios contenidos y con el grado explícito que se señalan para cada una de ellos. Las propuestas explícitas contenidas en cualquiera de los documentos de Ordenación que pudiesen aparecer en contradicción con sugerencias o propuestas de los documentos informativos, se considerarán que prevalecen sobre éstas. En todo caso se entenderá, el Plan de Sectorización como un todo coherente, articulado y complementario en cada uno de sus documentos.

3. El presente Plan de Sectorización desarrolla las determinaciones precisas exigidas con carácter general en el Plan General, contenidas en los documentos enunciados en el punto 1 anterior.

4. Las determinaciones del Plan de Sectorización se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente el espíritu y la finalidad del Plan General, al cual desarrollan, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

5. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala; si fuesen contradicciones entre mediciones sobre planos y sobre la realidad, prevalecerán esta última; si se diesen entre superficies fijas y en porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta, siempre que no se superasen las condiciones establecidas en el planeamiento superior.

Artículo II.7. Terminología.

A los efectos de estas Ordenanzas, los términos que en ella se expresan, así como los de otros documentos del presente Plan de Sectorización, se entenderán con los significados que a continuación se definen. Para cualquier otro concepto no definido en este artículo se estará a lo establecido en los arts. concordantes del Plan General.

1. Parcela. Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada.

Las condiciones urbanísticas para que una parcela pueda edificarse dependerá de la calificación del suelo en que toda o parte de ella se encontrase.

2. Solar. Se entiende por solar la unidad o parcela susceptible de ser edificada conforme al Plan, una vez desarrollado éste en todas sus determinaciones, es decir, una vez quede ubicado en Suelo Urbano.

3. Alineaciones. Alineación de eje de vial. Es la línea teórica que define el eje de una vía pública, sea de circulación rodada o peatonal.

Alineación oficial exterior o de calle. Señala el límite entre los espacios públicos y privados.

Alineación oficial interior de parcela. Señala el límite de la propiedad susceptible de edificarse y el espacio no edificable interior de parcela.

Las alineaciones oficiales sólo podrán rebasarse con los salientes o vuelos autorizados a calle o a espacio libre interior de parcela.

4. Rasante oficial. Se define como el perfil longitudinal de vía pública o plaza, que sirve como nivel oficial a efecto de medición de altura.

5. Parcela edificable. Es la definida por las alineaciones oficiales, que en su día se fijaran.

6. Retranqueo. Se define como la anchura de la faja o distancia mínima existente entre el punto más desfavorable de la fa-

chada de la edificación y cualquier punto de una alineación oficial o límite de la parcela. Se mide ortogonalmente a los linderos.

7. Altura. Se establecen dos unidades, altura máxima y número de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos correlativos.

Altura de la edificación. Es la distancia existente entre la rasante del terreno en contacto con la edificación en el punto medio de cada fachada y el borde superior de la superficie de cubrición en la vertical del punto antes mencionado.

Altura de las plantas. Es la distancia libre entre la cara superior del forjado y la inferior de los elementos estructurales superiores.

8. Distancia entre edificios. Es la distancia mínima existente entre el punto más desfavorable de la fachada de uno de los edificios y cualquier punto de la fachada de otro.

9. Superficie edificable total. Se define así el contenido máximo edificable de la propiedad respectiva.

10. Superficie ocupada. Es la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación incluyendo soportales. En edificios con patio interior privado no cubierto o susceptible de serlo con elementos ligeros (monteras, lonas, etc.) no pisables, éste no computará como tal.

11. Ocupación máxima de parcela. Es la relación entre la superficie ocupada y la superficie de la parcela, expresada en porcentaje.

12. Superficie edificada por planta. Es la comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta.

13. Superficie edificada total. Es la suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas e instalaciones complementarias por encima de la rasante oficial.

14. Planta. Es toda superficie forjada practicable y cubierta o susceptible de serlo por estar anexa a una vivienda o espacio habitable (terrazas, balcones, áticos), sobre rasante. Las plantas bajo rasante cuyo uso sea el de locales destinados a servicios, no se computarán a efectos de edificabilidad.

15. Superficie libre no edificable. Se define como la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.

16. Edificabilidad. Es la medida de la superficie edificable total en cifras relativas a la superficie de una determinada área, zona o parcela. Se expresa en m<sup>2</sup> edificables por m<sup>2</sup> de suelo (m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

17. Atico. Es la última planta de un edificio cuando su superficie es inferior a la normal de las restantes plantas y sus fachadas se encuentran retranqueadas las dos fachadas opuestas de mayor longitud.

La interpretación de estos términos así como de cualquier otro no recogido en esta relación deberá estar sujeta a la regulación que de ello hace el PGOU.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

##### Artículo III.1. Calificación del suelo.

El suelo comprendido en el ámbito del presente Plan de Sectorización queda calificado en alguno de los siguientes tipos:

- A. Dentro de los suelos de dominio privado.
  1. Establecimiento Hotelero.
  2. Turístico Residencial.
- B. Suelos de cesión obligatoria y gratuita para dominio y uso público.
  3. Espacios Libre.
  4. Suelos Dotacionales.
  5. Red Viaria.

##### Artículo III.2. Estudios de detalles.

1. Podrán ser objeto de Estudio de Detalle todos aquellos espacios que acuerde el Excmo. Ayuntamiento de Rota de oficio o instancia de particulares.

2. Los Estudios de Detalle se ajustarán en sus condiciones generales, requisitos de diseño, gestión, ejecución y documentación, a lo establecido en el art. 15 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

##### Artículo III.3. Proyecto de urbanización.

1. El Proyecto de Urbanización constituirá el instrumento para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevé en cuanto a obras de urbanización tales como vialidad, abastecimiento de aguas, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

2. En ningún caso podrán contener determinaciones sobre Ordenación, Régimen de Suelo o de la Edificación.

3. No podrán modificar las previsiones del Plan que desarrolla, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

4. Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre Ordenación, Régimen de Suelo o de la Edificación, deberá aprobarse previa o simultáneamente la modificación correspondiente del Plan de Sectorización, salvo que dichas alteraciones estuviesen previstas o fuesen competencia de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se tramitará éste conjuntamente con el Proyecto de Urbanización.

5. Deberá redactarse un único Proyecto de Urbanización que afecte a la totalidad del Plan, aunque puedan efectuarse obras por fases.

6. La documentación/garantías de los proyectos de Urbanización se ajustarán a lo establecido en el Artículo 98 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y Capítulo 3, artículo 140 y siguientes de las Normas Urbanísticas del PGOU.

##### Artículo III.4. Obras de edificación.

1. Las obras de edificación sólo podrán realizarse en aquellas parcelas donde existan las condiciones objetivas necesarias para ser consideradas como solar, a menos que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

2. Los requisitos para poder edificar se ajustarán totalmente a lo establecido en el art. 158 y siguientes de la Normativa del PGOU.

3. La documentación, garantías y tramitación de los Proyectos de Edificación se ajustarán a lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Normativa del PGOU.

##### Artículo III.5. Conservación y desarrollo.

1. De acuerdo con el espíritu de esta Normativa de conjugar la conservación del Patrimonio Histórico con el desarrollo actual de la ciudad, en el caso de hallazgos de restos Arqueológicos inmuebles merecedores de ser protegidos, cuya conservación entre en colisión con algún proyecto de edificación ya iniciado, la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Cádiz y el Ayuntamiento, estudiarán si la conservación deberá ser in situ o si cabe la posibilidad de desmontar los restos en cuestión y trasladarlos a otro lugar para su conservación y disfrute cultural público.

2. Serán criterios fundamentales para la toma de una decisión al respecto la significación histórica de los restos en sí mismo y la importancia de su localización para la comprensión y testimonio de la distribución espacial de culturas precedentes.

3. Dependiendo de la importancia de los restos hallados, y cuando se decida su conservación in situ, la Delegación de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Cádiz, determinará si la misma puede llevarse a cabo integrando los restos en el sótano y/o plantas del edificio en proyecto, o si por el contrario la conservación debe ser libre e incompatible con una nueva edificación.

## Artículo III.6. Parcelaciones.

- Disposiciones de carácter general.

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la Ordenación del Plan.

La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Compensación que a de redactarse al efecto.

- Agrupamiento de parcelas.

Se permiten agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

- Segregación mínima.

Se podrá dividir las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación o de alguna agrupación previa o simultánea para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las parcelas resultantes serán iguales o superiores a la parcela mínima definida en las ordenanzas particulares de la zona donde este ubicada.

b) Cada una de las nuevas parcelas cumplirá con los parámetros reguladores de la ordenación contenidos en este Plan de Sectorización, ajustados a la nueva realidad superficial del suelo neto.

## Artículo III.7. Sistema de actuación.

El sistema de Actuación propuesto por el PGOU para la ejecución del SUNP R4 es el de Compensación.

Será necesaria la constitución de una Junta de Compensación, por existir más de un propietario en el Polígono, como ya se ha indicado en la memoria Justificativa.

## Artículo III.8. Cesiones de suelo y aprovechamiento al Ayuntamiento.

Los propietarios de suelo en el ámbito del Sector objeto de este documento cederán al Ayuntamiento en razón al carácter de administración actuante, lo siguiente:

1.º Los espacios públicos definidos en este Plan de Sectorización que son las zonas verdes, la red viaria y los suelos dotacionales.

2.º Los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento por exceder del contenido urbanístico lucrativo, o bien actuando al amparo del art. 64 de la Ley 7/2002 satisfacer al Ayuntamiento la compensación monetaria pertinente.

En el caso que nos ocupa.

El aprovechamiento medio es:

$$264.668,57 \times 0,24 = 63.520,46 \text{ U.A.}$$

El aprovechamiento subjetivo o susceptible de apropiación privada es:

$$0,9 \times 63.520,46 \text{ U.A.} = 57.168,41 \text{ U.A.}$$

El aprovechamiento total es:

$$39.700,35 \times 0,8 + 22.232,20 \times 1,00 + 9.528,08 \times 0,7 = 60.662,14 \text{ U.A.}$$

Los excesos de aprovechamiento son:

$$60.662,14 \text{ U.A.} - 57.168,41 \text{ U.A.} = 3.493,73 \text{ U.A.}$$

## CAPÍTULO IV

## CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DE LA EDIFICACIÓN

## Artículo IV.1. Terminología.

1. Uso global o característico. Es aquel que el PGOU asigna con carácter dominante o mayoritario para el sector. El PGOU define como tal el Residencial vacacional.

2. Uso complementario. Es aquel que por exigencia del PGOU o de la legislación urbanística es preciso implantarlos, como demanda y en proporción del uso dominante. En este sector son usos complementarios los usos dotacionales

los espacios libres o zonas verdes, los espacios viarios y las infraestructuras.

3. Uso compatible. Es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso dominante.

4. Uso pormenorizado. Es aquel que el PGOU o los instrumentos de planeamientos que lo desarrollan asignan a un área.

5. Cuadro de usos. Los usos regulados en el presente Plan de Sectorización son los relacionados en siguiente cuadro.

Usos Globales	Usos Pormenorizados
Residencial Vacacional	Uso Hotelero Uso Residencial
Usos complementarios	Usos pormenorizados
Dotacional	Educativo Asistencia Deportivo I
Espacios Libres	Jardines Parques
Comunicación e infraestructura	Viaro Infraestructuras urbanas

## 6. Condiciones de los usos.

1. Las condiciones de los usos que se establecen en este capítulo será de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uno, deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la regularización que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. En todo caso deberán cumplir la normativa estatal, autonómica y municipal que les fuera de aplicación.

## Artículo IV.2. Uso hotelero.

Es aquel que tiene como destino la implantación de Establecimiento Hotelero al amparo de lo dispuesto en el DTO. 47/2004 de 10 de febrero de Establecimientos Hoteleros. Se excluyen expresamente las implantaciones sujetas al art. 38 de la Ley 12/1999 de 15 de diciembre, del Turismo.

## Artículo IV.3. Uso residencial.

Es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a viviendas.

El uso residencial a que se refieren estas ordenanzas es el de viviendas, constituido por viviendas con acceso y elementos comunes o viviendas unifamiliares independientes con accesos a parcelas comunes.

Se distinguen zonas para viviendas de renta libre y viviendas protegidas.

Para todo aquello relativo a normas generales sobre Uso Residencial regirá el Capítulo 2 del Título IX de la Normativa-Ordenanzas del Plan General.

## Artículo IV.4. Uso dotacional.

1. Es uso dotacional el que sirva para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su ocupación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en fin, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructuras.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases de dotaciones:

a) Educativo: que comprende la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel

reglado, las guarderías las enseñanzas no regladas (centros de idiomas, academias, etc...) y la investigación.

b) Servicios de Interés Público y Social.

- Cultural: Que comprende la conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposiciones, jardines botánicos...) y la enseñanza.

- Ocio: que comprende el fomento del ocio enriquecedor y el recreo de las personas mediante actividades con primacía de su carácter cultural tales como teatro, cinematógrafo, circo, zoológicos, espectáculos deportivos, etc...

Artículo IV.5. Uso de espacios libres.

1. El uso de espacios libres comprende la reserva de terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; su finalidad es acondicionar, mejorar y proteger los lugares del término municipal con determinadas condiciones naturales específicas. En razón de su destino, se caracterizan por ser espacios naturales abiertos con escasa edificación vinculada a la naturaleza de uso.

Comprende las siguientes clases:

a) Jardines. Comprende áreas de plantación y ajardinamiento cuyo fin es cualificar determinadas vías procurando un acentuamiento de los factores ambientales de calidad.

b) Parques. Son los espacios ajardinados o forestados destinados básicamente aunque no exclusivamente al ocio y reposo de la población, incidiendo de manera importante en la estructura, forma, calidad y salubridad de la zona y contando con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

Artículo IV.6. Uso de comunicaciones e infraestructura.

Definición y usos pormenorizados.

1. El uso de comunicaciones e infraestructuras urbanas básicas comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí misma o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, etc.

2. Este uso comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Viario: es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones de manera exclusiva (aceras o calles peatonales) o de vehículos automóviles (en sus diversas funciones de vehículos privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc...); pero también comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red.

b) Zona de protección del viario: Comprende las áreas destinadas a facilitar el diseño de las vías principales (Sistemas Generales) que conforman el sector, y sus nudos y cruces estructurantes; serán tratados como zonas ajardinadas.

c) Instalaciones Técnicas: Integradas por los terrenos afectados y definidos a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras e instalaciones tales como suministro de agua, energía, telefonía, gas, saneamiento, depuración de aguas, etc.

3. Condiciones estéticas: De las edificaciones y construcciones consideradas en este apartado se cuidarán sus condiciones estéticas, de modo que su composición, las características de sus acabados, y los materiales empleados en su construcción se adapten a los de las edificaciones, urbanización y ajardinamiento de su entorno, y con los de la urbanización y ajardinamiento. Ninguno de los elementos de las infraestructuras urbanas, podrán disponerse constituyendo ningún tipo de obstáculo en la vía pública por lo que deberán estar situados detrás de la línea que separa la vía pública de las parcelas privadas, o enterrados bajo la rasante de la vía

pública. Cuando se disponen en parcela específica para este uso, podrán alinearse a fachada.

Para todo ello relativo a normas generales de este uso que no aparezca regulado en las condiciones particulares de zona se seguirá el capítulo 7 del título IX de la Normativa-Ordenanza del PGOU.

## CAPÍTULO V

### CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

#### Sección 1. Condiciones Administrativas de las Obras

Artículo V.1. Licencias.

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el Artículo 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los adjudicatarios de las parcelas.

El derecho a edificar un terreno está condicionado a la obtención de la licencia siempre que el Proyecto presentado fuera conforme con la presente ordenación y a su aprovechamiento urbanístico.

Artículo V.2. Construcciones en parcelas.

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas una vez recepcionadas los viales por el Ayuntamiento.

El adjudicatario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

#### Sección 2. Condiciones Comunes de la Edificación

Artículo V.3. Naturaleza y contenido.

1. Las normas contenidas en este Capítulo regulan las condiciones más generales y comunes a todas las zonas y subzonas a realizar en ámbito del Sector SUNP-R4. Su aplicación abarca a todo tipo de obras, tanto de nueva planta como en el futuro de reforma y demolición y tanto obras menores como mayores.

2. En el Proyecto de edificación deben ser cumplidas todo y cada uno de los parámetros límites fijados en estas normas comunes y en las específicas en cada zona. El cumplimiento de cada uno de ellos no justifica la transgresión de otro u otros, y así condicionaran la edificación, los que más estrictos resulten para cada caso particular.

3. Los términos y conceptos definidos en los distintos capítulos de este Título tendrá el significado y alcance que se expresa en sus definiciones.

Artículo V.4. Ordenación y topología edificatoria.

La ordenación que se establece en este Plan de Sectorización va dirigida a la implantación de una zonificación de condominios con grandes parcelas cuyas características básicas son:

- Uso residencial exclusivo de las edificaciones.
- Carácter aislado de la edificación en parcela.
- Complejidad topológica de la zona con un abanico amplio de tipologías unifamiliares y plurifamiliares.
- Dominio de la superficie libre de parcela frente a la edificada.

Por otro lado la edificabilidad compatible dirigida al uso de hospedaje se concreta en otras áreas colindante con la

zona servidumbre marítimo terrestre y aislada de la zona residencial.

Artículo V.5. Clases de condiciones de la edificación.

Las condiciones de la edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan y que vienen recogidos en el Título VIII del PGOU:

- a) Disposiciones generales y definiciones (Capítulo 1).
- b) Condiciones de volumen de los edificios (Capítulo 2).
- c) Condiciones de calidad e higiene de los edificios (Capítulo 3).
- d) Condiciones de las dotaciones y servicio de los edificios (Capítulo 4).
- e) Condiciones de seguridad y accesibilidad de los edificios (Capítulo 5).
- f) Supresión de barreras arquitectónicas (Capítulo 6).
- g) Condiciones de estética (Capítulo 7).

Para cada calificación concreta se establece en estas normas unas condiciones particulares relativas a cada uno de estos extremos cuando proceda. Para lo que no aparezca regulado en dichas condiciones particulares se estará a lo contenido en el Título VIII correspondiente del PGOU.

Artículo V.6. Disposiciones generales de las obras de urbanización.

Las normas contenidas en el presente se aplicarán a todo el ámbito del sector denominado SUNP-R4 delimitado en la documentación gráfica del Plan de Sectorización.

La realización material de las determinaciones contenidas en el Plan de Sectorización referentes al acondicionamiento del sector se instrumentarán a través de un único proyecto de Urbanización General, que deberá cumplir las condiciones específicas que se desarrollan en este Título.

Artículo V.7. Proyectos de urbanización.

El Proyecto de Urbanización general es un proyecto de obras que tiene por objeto a definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo en ejecución de lo determinado por el Plan de Sectorización R4.

1. El Proyecto de urbanización estará constituido por los documentos señalados en el artículo 98 de la Ley 7/2002, con el detalle y complementos que requiere la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas. En todo caso, incluirán además los documentos siguientes:

a) Plano a escala mínima 1.1:1000, en el que se fijen claramente los límites del Plan que se proyecta ejecutar, la situación de las obras, los límites de los viales, los parques y jardines de uso público, las plantaciones o instalaciones que, por ser incompatibles con el Plan, hayan de derribarse, talarse o trasladarse, las parcelas para dotaciones y servicios públicos y las previstas para edificación privada.

b) Plan de obras detallado, en el que se fije tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases, si las hubiese, de acuerdo con los plazos marcados por el presente Plan de Sectorización con ordenación pormenorizado.

2. Cada una de estas clases de obras, constituirá un capítulo independiente con toda la documentación específica correspondiente sin perjuicio de su refundición unitaria en la memoria principal, en el plan de obra y en presupuesto general.

3. El proyecto de urbanización comprenderá los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características de las obras.

b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

c) Plan de ejecución de las obras detallado que no podrán ser superiores en su conjunto a la prevista en el presente documento.

d) Planos de proyecto y de detalles.

e) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativa de las obras y servicios.

f) Mediciones.

g) Cuadro de precios descompuestos.

h) Presupuestos.

4. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos, serán las siguientes:

a) Excavaciones y movimiento de tierras.

b) Pavimentación de viario.

c) Red de riegos e hidrantes.

d) Red de evacuación de aguas pluviales y residuales.

e) Red de distribución de agua.

f) Red de distribución de energía eléctrica.

g) Red de distribución de gas, si procede.

h) Canalizaciones de telecomunicaciones.

i) Jardines, parques y acondicionamiento de espacios libres.

j) Alumbrado público.

k) Red de semáforos, señalizaciones y marcas, si procede.

l) Soluciones alternativas a la recogida domiciliar de basura.

5. El proyecto de urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad o territorio y acreditar que tiene capacidad suficiente para atenderlos.

El proyecto de urbanización podrá establecer la ejecución de las obras en mas de una fase, siempre que:

1. La programación se ajuste al Plan de Etapas del Plan de Sectorización.

2. Cada una de las fases comprenda áreas funcionalmente viables.

3. Que resuelva los enlaces de los servicios urbanísticos con los generales del territorio.

El proyecto de urbanización no podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

El proyecto este documento de urbanización no podrá modificar las previsiones contenidas en este documento sin perjuicio de que puedan efectuarse las adaptaciones de detalles exigidas por las características del suelo o subsuelo o las derivadas del calculo de las Infraestructuras.

## CAPÍTULO VI

### ORDENANZAS PARTICULARES

Artículo VI.1. Hotelero.

Afecta esta calificación a las zonas H1 y H2 definidas en el plan de zonificación del presente Plan de Sectorización.

Condiciones de Parcelación.

Las zonas definidas por este plan podrá dividirse en parcelas, siempre y cuando la superficie de dichas parcelas sea en cualquier caso superior a 13.000 m<sup>2</sup> y frente a vía pública igual o superior a 20 metros.

Condiciones de Posición de la edificación en la parcela.

La separación tanto a linderos públicos como privados será igual o superior a media vez la altura de la edificación medida en el plano de fachada con un mínimo de 4 metros excepto en el lindero de acceso principal que la distancia será superior a 12 metros.

Condiciones de Ocupación, Altura y Edificabilidad.

Se fija la edificabilidad en 22.247,44 m<sup>2</sup>T y 17.452,91 m<sup>2</sup>T para las áreas H1 y H2.

La altura máxima de la edificación se fija en B+II o 10 metros de altura.

La ocupación se fija en el cuarenta y cinco por ciento de la superficie de la parcela (45%).

Sobre la altura máxima, sólo podrán sobresalir los casetones de salida a cubierta.

Condiciones particulares de uso.

El uso determinado de las zonas H1 y H2 objeto de este artículo es el de establecimiento hotelero.

Se regirá por la reglamentación específica que constituye el Decreto 47/2004 de 10 de febrero de Establecimientos Hoteleros.

Aparcamientos.

De acuerdo con la reglamentación turística, se preverá espacio para estacionamiento de vehículos en superficie con independencia de los dispuesto en sótano.

Porcentaje de espacio ajardinado.

Al menos el 20% de la parcela deberá quedar libre de elementos constructivos o pavimentos que impidan su ajardinamiento.

Artículo VI.2. Residencial.

Afecta esta calificación a las zonas para vivienda de renta libre RL1, RL2, RL3 Y RL4 y para viviendas con protección oficial RP1, RP2, RP3 y RP4 del plano de zonificación de este Plan de Sectorización. Esta zona esta constituida por áreas que pudieran dividirse en parcelas aunque el presente Plan de Sectorización pretende parcelas de gran superficie capaces de soportar condominios conjunto de viviendas con las características de potenciar la presencia del espacio libre comunitario y parcialmente privativo.

Condiciones de Parcelación.

La parcela resultante cumplirá en cualquier caso la condición de que la superficie mínima sea de 2.500 m<sup>2</sup> y el frente mínimo a vía pública de 20 metros.

El número máximo de viviendas se fija en razón a la edificabilidad asignada a cada parcela y a la superficie construida media por vivienda, observándose que en caso de que cada zona de origen a mas de una parcela, en todas será idéntica la proporción de m<sup>2</sup> de suelo por vivienda.

En el caso de que los titulares de derecho de una de las manzanas acuerdan mayoritariamente optar por viviendas unifamiliares el proyecto resolverá la parcelación con condiciones mínimas de superficie de 280 m<sup>2</sup> y dimensiones mínimas de parcelas de acuerdo a lo que dispuesto por el PGOU, art. 300. Se requiere Estudio de Detalle que garantice el cumplimiento de este Plan, resolviendo el estacionamiento de vehículos en el interior de la misma.

Condiciones de posición de la edificación en las parcelas.

La separación a linderos públicos o privados será igual o superior a media vez la altura de la edificación medida en el plano de fachada con un mínimo de 3 metros.

No obstante tendrá carácter vinculante lo dispuesto en el artículo 301 del PGOU en el caso de optarse por proyecto no unitario por manzana y tipologías ciudad jardín adosada, jardín aislada o ciudad jardín-exenta.

Condiciones de ocupación, altura y edificabilidad.

Se fija la edificabilidad en:

RL1	RL2	RL3	RL4
6857,28 m <sup>2</sup>	7253,60 m <sup>2</sup>	7139,33 m <sup>2</sup>	6506,24 m <sup>2</sup>
RP1	RP2	RP3	RP4
2938,83 m <sup>2</sup>	3108,68 m <sup>2</sup>	3059,71 m <sup>2</sup>	2788,39 m <sup>2</sup>

La altura máxima de la edificación se fija en B+I y ático o diez metros de altura, debiendo la planta superior a la pri-

mera o ático presentar un retranqueo respecto de las líneas de fachadas de la planta inmediatamente inferior de tres (3) metros.

La ocupación máxima por manzana se fija en el cuarenta por ciento (40%).

En el caso de que los titulares de derecho de una manzana optarán mayoritariamente por parcelas independientes para edificación pareadas, adosadas o exentas, el Estudio de Detalle garantiza el cumplimiento del marco dispositivo para cada manzana en este documento.

Condiciones derivadas de lo establecido en el art. 54.2b de la LOUA.

El proyecto de parcelación con la participación de interesados y administraciones definirá las parcelas que servirán de soporte al 25% de las viviendas protegidas que se destinarán a programas familiares que no sobrepasen en sus ingresos anuales 2,5 veces el IPREM.

Estas deben tener una superficie de 2.973,90 m<sup>2</sup> de suelo con una edificabilidad asignada de 2.382,02 m<sup>2</sup>

Condiciones de programación.

Las viviendas se ejecutarán entre el mes dos y el mes treinta y seis desde la expresada solicitud de licencias.

A fin de garantizar la debida simultaneidad en la ejecución entre viviendas de protección oficial y libres, se aplicará el siguiente procedimiento.

1. Podrá autorizarse la construcción hasta del 30% de las viviendas de renta libre.

2. Para autorizar mayor número de viviendas de renta libre será necesario que al menos se hayan autorizado el 30% de las viviendas de protección oficial.

3. Una vez autorizadas el 30% o más de las viviendas de protección oficial se podrá autorizar la construcción de hasta el 60% de las viviendas de renta libre.

4. La autorización para construir las restantes viviendas de renta-libre se condicionará a la petición de licencia de el 60% o más de las viviendas protegidas.

Condiciones particulares de uso.

El uso determinado de las zonas TR1 a TR4 objeto de este artículo es el turístico residencial, no estimándose compatible con ningún otro uso.

Aparcamientos.

Se preverá espacio para estacionamiento de al menos 1 vehículo por vivienda dentro de los límites de la propiedad.

Porcentaje de espacio ajardinado.

Al menos el 20% de la parcela deberá quedar libre de elementos constructivos o pavimentos que impidan su ajardinamiento.

Artículo VI.3. Cesiones. Espacios libres.

Afecta esta calificación a los suelos cuyo uso pormenorizado es el de espacios para el esparcimiento de la población, libres de edificación, formalizando paseos y jardines.

Se permiten las edificaciones de apoyo a las áreas estanciales de la zona destinada a pequeños kioscos de bebidas, prensa, turísticos, de información o similares.

La edificabilidad máxima para dicha zona se fija en 200 m<sup>2</sup>t, con una altura de 1 planta y 4 metros.

Su implantación no dificultara los recorridos interiores del parque. Caso de que se prevean veladores o zonas de mesas, no se podrán ocupar mas de 200 m<sup>2</sup>.

La zona deberá tener como componente básico el arbolado y vegetación (al menos 50%) dedicándose el resto a áreas de paseo, estanciales, juegos de niño o deportes no reglados. En su caso las estaciones de bombeo o transformadores deberán ocultarse por la vegetación integrándose en el parque.

Artículo VI.4. Cesiones. Equipamiento.

Afecta esta calificación a los suelos cuyo uso pormenorizado es el de servicios de interés, público y social. No se permitirán acciones que pongan en dificultad la eficacia del

servicio público, con independencia de que este sea facilitado mediante gestión privada.

Ocupación máxima 40%

Edificabilidad 0.7

Altura Baja + 1.

Separación a linderos 4 metros en todos sus lados.

El tipo de ordenación será de edificación abierta a espacio libre para el uso exclusivo de dotaciones de servicio público.

Parcela mínima 8.000 m<sup>2</sup>.

Artículo VI.5. Espacios viarios.

Afecta a las zonas definidas en el Plan de Sectorización para usos, relativos al movimiento de las personas, sus vehículos o el estacionamiento de estos.

## CAPÍTULO VII

### SISTEMA DE EJECUCIÓN

Artículo VII.1. Justificación del sistema de actuación.

De conformidad con lo propuesta en el PGMU, la ejecución de este Plan de Sectorización se realizará por el sistema de compensación.

Artículo VII.2. Alcance del sistema en cuanto a obligaciones de los propietarios.

Continuando con las previsiones de la Ley de Ordenación Urbanística, art. 54., los propietarios aportarán los terrenos de cesión obligatoria y realizarán a su costa la urbanización, en los términos y condiciones previstos en las presentes ordenanzas.

Artículo VII.3. Constitución de la Junta y Aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación.

Para llevar a cabo la gestión y ejecución de la actividad urbanizadora, con distribución justa de beneficios y cargas entre los propietarios, se constituirán en Junta de Compensación, conforme previene el artículo 129 de la LOUA.

Esta Junta se denominará «Junta de Compensación del Sector Sunp R4».

Los Estatutos y las Bases de la Junta de Compensación habrán de someterse a la aprobación legal. Si transcurridos dos meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la aprobación definitiva, del Plan, no se hubiesen presentado ante los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento, las Bases de Actuación y los Estatutos este procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía.

Los Estatutos y Bases de Actuación serán de aplicación a cuantas escrituras de transmisión o venta se otorguen de las fincas incluidas en el sector, a efectos de su aceptación por los nuevos adquirentes, que se subrogarán en los derechos y obligaciones del enajenante.

Artículo VII.4. La Junta de Compensación. Objeto y fines: Área de actuación.

La Entidad Urbanística que ha de constituirse, tendrán por objeto la actuación dentro de los límites del área delimitada, que corresponde a la Unidad de ejecución R4 del Suelo Urbanizable no Programado del Plan General de Ordenación Urbana de Rota.

Con tal finalidad practicará las operaciones necesarias para distribuir entre sus asociados los beneficios y cargas del planeamiento, configurar las nuevas parcelas, adjudicarlas y urbanizar las fases establecidas.

Será igualmente primordial el encargo de la redacción del proyecto de Reparcelación y el de Urbanización, así como desarrollar cuantas actividades sean precisas a todos los efectos con sujeción a lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística.

Artículo VII.5. Conservación de la urbanización.

La Junta de Compensación una vez cumpla su cometido, con la ejecución de los respectivos proyectos de Reparcelación y Urbanización, en sustitución de aquella deberá quedar transformada en Entidad Urbanística de Conservación.

Artículo VII.6. Objeto, fines y asociados de la entidad urbanística de conservación.

1. Como su nombre indica, la expresada entidad, cuando se constituya por transformación de la de compensación, tendrá por objeto la conservación y mantenimiento de la Urbanización de la unidad ejecución, ya ejecutada por aquella, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación y por el tiempo que determine el Excmo. Ayuntamiento.

2. Forman parte de la Entidad los propietarios de fincas situadas en el ámbito del presente Plan de Sectorización, descrito en los planos respectivos.

## CAPÍTULO VIII

### CONDICIONANTES AMBIENTALES

Artículo VIII.1. Se intentará conservar en lo posible el arbolado existente.

Artículo VIII.2. Se tomarán medidas de protección en la ejecución de las obras, tendentes a:

- Proteger frente a golpes y aplastamiento con barreras físicas.
- Se podarán los ejemplares para evitar roturas de ramas.

Artículo VIII.3. Al terminar las obras se deberán realizar las siguientes actuaciones.

- Descompactar el terreno utilizado por la maquinaria y de acopio de materiales.
- Reutilización de la tierra vegetal.
- Atender especialmente a la presencia de plagas, y aplicar el tratamiento pertinente.

Artículo VIII.4. Criterios para la implantación de nueva zona verde.

El Proyecto de Urbanización y los de edificación orientarán las zonas verdes hacia una jardinera de tipo mediterráneo que tenga en cuenta la peculiaridad del clima local atendiendo a:

- Selección de especies potenciando las mediterráneas con bajo consumo de agua.
- Uso limitado de pavimentos duros, potenciando el terreno natural.
- Uso de coberturas inertes como alternativa al césped.
- Elegir especies por su capacidad de proporcionar sombra y proteger de los vientos.
- Cuidar la proximidad de especies en función de las demandas de agua.
- Utilización de sistemas de riego eficientes.

Artículo VIII.5. Especies recomendadas.

Árboles: Pinus pinea (Pino piñonero), Pinus halepensis (Pino carrasco) Cedrus atlántica (Cedro del Atlas), Araucaria heterophylla (Araucaria), Olea europaea (Acebuché), Ceratonia siliqua (Algarrobo), Tamarix gallica (Taray), Tamarix africana (Taray), Prunus dulcis (Almendro), Celtis australis (Almez), Citrus aurantium amara (Naranja amarga), Eleagnus angustifolia (Arbol del Paraíso), Cercis siliquastrum (Arbol del Amor), Schinus molle (Pimiento falso), Melia azedarach (Melia), Morus alba (Morera), Ginkgo biloba (Gingo), Jacaranda mimosifolia (Jacaranda).

Arbustos y matorrales: Retama monospema (Retama), Pistacia lentiscus (Lentisco), Rosmarinus officinalis (Romero) Nerium oleander (Adelfa), Lavandula sp (Lavanda), Tetraclinis articulata (Araar), Myrtus communis (Mirto) Punica granatum (Granado), Spartium junceum (Retama amarilla), Prunus pissardi (Ciruelo japonés).

Palmeras: Chamaerops humilis (Palmito), Phoenix dactylifera (Palmera datilera), Phoenix canariensis (Palmera canaria), Washingtonia robusta (Pitchardia tronco delgado), Washingtonia filifera (Pitchardia tronco grueso), Dracaena draco (Drago de Canarias).

Artículo VIII.6. Recomendaciones para la conservación del camaleón.

El comienzo de las obras y con suficiente antelación se notificará al órgano competente en la conservación de la naturaleza de la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz y a la Concejalía pertinente del Ayuntamiento.

Bajo supervisión de técnicos de Administración se debe prosperar intensamente la zona con objeto de localizador y capturar el máximo número de ejemplares.

Se potenciará la retama y taraje en el talud.

Artículo VIII.7. Cumplimiento Ley 22/88 de Costas, de 28 de julio.

En estos suelos es de aplicación la Ley 22/88 de Costas. Por ello la edificabilidad máxima permitida por este Plan de Sectorización (0,27 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s) es inferior a la edificabilidad media del conjunto de los suelos urbanizables programados (0,44 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s). Por este mismo motivo la ejecución de este Plan supondrá la demolición de las edificaciones existentes en la zona de servidumbre cuyo uso no esté admitido por la Ley 22/88.

Por su especial afección a esta área se reproducen aquí los artículos 24 a 30 de la Ley 22/88, de Costas:

Artículo 24.

1. En los terrenos comprendidos en esta zona se podrán realizar sin necesidad de autorización cultivos y plantaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.

2. En los primeros 20 metros de esta zona se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrojados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo; no podrán llevarse a cabo cerramientos, salvo en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Los daños que se ocasionen por las ocupaciones a que se refiere el párrafo anterior serán objeto de indemnización según lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 25.

1. En la zona de servidumbre de protección estarán prohibidos:

- a) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación.
- b) La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a la que se determine reglamentariamente, así como de sus áreas de servicio.
- c) Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos.
- d) El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.
- e) El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.
- f) La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

2. Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas.

En todo caso, la ejecución de terraplenes, desmontes o tala de árboles deberán cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente para garantizar la protección del dominio público.

3. Excepcionalmente y por razones de utilidad pública debidamente acreditadas, el Consejo de Ministros podrá autorizar las actividades e instalaciones a que se refieren las letras b) y d) del apartado 1 de este artículo. En la misma forma podrán ser autorizadas las edificaciones a que se refiere la letra a) y las instalaciones industriales en las que no concurren los requisitos del apartado 2, que sean de excepcional importancia y que, por razones económicas justificadas, sea conveniente su ubicación en el litoral, siempre que, en ambos casos, se localicen en zonas de servidumbre correspondientes a tramos de costa que no constituyan playa, ni zonas húmedas u otros ámbitos de especial protección. Las actuaciones que se autoricen conforme a lo previsto en este apartado deberán acomodarse al planeamiento urbanístico que se apruebe por las Administraciones competentes.

Artículo 26.

1. Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Administración del Estado, que se otorgará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, y en las normas que se dicten, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, pudiéndose establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público. Según STC 149/1991, de 4 de julio, la potestad atribuida a la Administración del Estado debe entenderse hecha a la de las Comunidades Autónomas.

2. Si la actividad solicitada estuviese vinculada directamente a la utilización del dominio público marítimo-terrestre será necesario, en su caso, disponer previamente del correspondiente título administrativo otorgado conforme a esta Ley.

Artículo 27.

1. La servidumbre de tránsito recaerá sobre una franja de 6 metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos.

2. En lugares de tránsito difícil o peligroso dicha anchura podrá ampliarse en lo que resulte necesario, hasta un máximo de 20 metros.

3. Esta zona podrá ser ocupada excepcionalmente por obras a realizar en el dominio público marítimo-terrestre. En tal caso se sustituirá la zona de servidumbre por otra nueva en condiciones análogas, en la forma en que se señale por la Administración del Estado. También podrá ser ocupada para la ejecución de paseos marítimos.

Artículo 28.

1. La servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá, en la forma que se determina en los números siguientes, sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso.

2. Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación.

3. Se declaran de utilidad pública a efectos de la expropiación o de la imposición de la servidumbre de paso por la

Administración del Estado, los terrenos necesarios para la realización o modificación de otros accesos públicos al mar y aparcamientos, no incluidos en el apartado anterior.

4. No se permitirán en ningún caso obras o instalaciones que interrumpan el acceso al mar sin que se proponga por los interesados una solución alternativa que garantice su efectividad en condiciones análogas a las anteriores, a juicio de la Administración del Estado.

#### Artículo 29.

1. En los tramos finales de los cauces deberá mantenerse la aportación de áridos a sus desembocaduras. Para autorizar su extracción, hasta la distancia que en cada caso se determine, se necesitará el informe favorable de la Administración del Estado, en cuanto a su incidencia en el dominio público marítimo-terrestre.

2. Los yacimientos de áridos, emplazados en la zona de influencia, quedarán sujetos al derecho de tanteo y retracto en las operaciones de venta, cesión o cualquier otra forma de transmisión, a favor de la Administración del Estado, para su aportación a las playas. Con esta misma finalidad, dichos yacimientos se declaran de utilidad pública a los efectos de su expropiación, total o parcial en su caso, por el departamento ministerial competente y de la ocupación temporal de los terrenos necesarios.

#### Artículo 30.

1. La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:

a) En tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.

2. Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente.

Cádiz, 26 de agosto de 2008.- El Delegado, Gabriel Almagro Montes de Oca.

*ANUNCIO de 29 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución de 1 de febrero de 2008, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente el expediente correspondiente al Plan de Sectorización del AR-7 SUNP-TB de Rota, junto con el contenido de su articulado.*

Para general conocimiento, una vez se ha procedido al depósito y publicación en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de la aprobación del expediente correspondiente al Texto Refundido y Documento de Cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbanística de Bornos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, constituida legalmente en sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2007, ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente administrativo y la documentación técnica correspondiente al Plan de Sectorización del AR-7 SUNP-TB de Rota, tramitado por el Ayuntamiento de dicho término municipal, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 17 de abril de 2007; visto el informe emitido por el Servicio Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 28 de enero de 2007, y, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA núm. 154, de 31 de diciembre), en relación con el artículo 13.2.b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre (BOJA núm. 10, de 15 de enero), que Regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y modifica el Decreto 202/2004, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería, la Comisión, por unanimidad,

#### A C U E R D A

Primero. Aprobar definitivamente el expediente correspondiente Plan de Sectorización del AR-7 SUNP-TB de Rota, tramitado por el Ayuntamiento del citado término municipal, y aprobado en sesión plenaria celebrada el día 17 de abril de 2007, a reserva de la subsanación de deficiencias que se relacionan en el Dispositivo Segundo de la presente Resolución, quedando su registro y publicación supeditado al cumplimiento de la misma, todo ello de conformidad con la previsión contenida en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Previamente al diligenciado del documento por el Secretario de esta Comisión, El Ayuntamiento de Rota deberá subsanar las consideraciones que se reflejan en el informe del Servicio de Urbanismo de fecha 28 de enero de 2007, y que se recogen a continuación:

Respecto de las incidencias detectadas en las ordenanzas. Se deberá:

- Eliminar el Uso Residencial del Título IV de las normas urbanísticas.

- Introducir la referencia al R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales para la Zona Tecnológica Productiva, para el caso en que se localicen en dicha área los establecimientos incluidos en el artículo 2, Ámbito de aplicación.

Respecto de los informes sectoriales.

Se deberá establecer los condicionantes recogidos en los diferentes informes sectoriales, emitidos durante la tramitación del documento, para los Planes Parciales de desarrollo:

- Los derivados del informe del servicio de carreteras de fecha 25 de septiembre de 2007, en el sentido de resolver las conexiones con las carreteras de la Junta y solicitar autorización previa.

- Necesidad de contar con Estudio de inundabilidad del sector e informe previo favorable de la Agencia Andaluza del Agua.

- En cuanto a la implantación de un gran establecimiento comercial, el Plan Parcial deberá contar con un análisis de la necesidad de implantación de un centro comercial de acuerdo al Plan Andaluz de Orientación Comercial, localización expresa del mismo e informe previo de la Dirección General de Comer-

cio del Plan Parcial del Sector 1. Además, se deberán Reflejar en las Ordenanzas la prohibición de modificar la localización y las características de tamaño establecidas expresamente y autorizadas, y contar con licencia comercial de acuerdo al Título IV de la Ley 1/1996 del Comercio Interior de Andalucía.

- Recoger en la propuesta de infraestructuras y Servicios de los correspondientes Planes Parciales, los requerimientos de las Empresas suministradoras del sector. En particular:

a) Dotar y diseñar los sistemas de recogida más adecuados de residuos sólidos urbanos, que deberá ser aprobado por AREMSA.

b) Concretar en el correspondiente proyecto de urbanización el diseño y detalles constructivos de la nueva red de gas, que deberá ser aprobado por ENDESA Gas Meridional.

c) Redactar el proyecto técnico de la electrificación de la actuación autorizado por Endesa.

d) Redactar el proyecto técnico de la red pública de comunicaciones electrónicas de acuerdo a las especificaciones propuestas por Telefónica de España, S.A.U., incluidas en Convenio redactado para la Dotación de Infraestructuras.

Tercero. El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento Rota y a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previo depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## TÍTULO PRELIMINAR

### ÁMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN

#### Artículo 1. Objeto y contenido.

1. El presente Plan de Sectorización tiene por objeto el desarrollo del Plan General Municipal de Rota para el Área AR-7 SUNP-TB.

2. Su ámbito territorial es el delimitado en plano ORD-1.

#### Artículo 2. Vigencia.

El Plan de Sectorización tendrá vigencia indefinida. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su Revisión o la Modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijadas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Artículo 3. Documentación del Plan de Sectorización; contenido y valor relativo de sus elementos.

1. Los distintos documentos del Plan de Sectorización integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, atendida la realidad social del momento en que se aplique.

2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan de Sectorización, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan de Sectorización en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultasen insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas.

b) Plano de Estructura Urbana Básica a escala 1:3.000, ORD-2, que expresa los sistemas que conforman la estructura básica y los usos globales del suelo y la edificación permitidos en cada zona. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

c) Plano de Sectores de Planeamiento Parcial a escala 1:3.000, ORD-3, que expresa la delimitación de los Sectores para el desarrollo pormenorizado de la ordenación. Es un plano de ordenación cuyas determinaciones en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

d) Esquemas de Infraestructuras en los que se definen las conexiones de las distintas infraestructuras y el trazado de las redes básicas de servicios. Es un plano de ordenación cuyo contenido tiene carácter directivo para el Planeamiento Parcial y los Proyectos de Urbanización, que deberán ajustar y dimensionar las redes de servicios, según sus respectivas competencias.

e) Programa de Actuación, con el contenido previsto en el artículo 18.3.b) de la LOUA, fija el orden normal de desarrollo del Plan de Sectorización, tanto en el tiempo como en el espacio. Sus previsiones en lo relativo al desarrollo del Planeamiento Parcial vincula a los promotores del Plan de Sectorización.

f) Estudio Económico-Financiero, con el contenido de evaluación económica de las actuaciones.

g) Las presentes Normas Urbanística constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan de Sectorización para todo lo que en ellas se regula.

3. Si, no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiese imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación mas favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejora del paisaje y la imagen urbana y al interés mas general de la colectividad.

## TÍTULO PRIMERO

### DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN

#### Artículo 4. Desarrollo.

1. El desarrollo del presente Plan de Sectorización se realizará mediante la formulación de dos Planes Parcial de Ordenación, cuyo ámbito será el determinado en el Plano ORD-3.

2. Los Planes Parciales desarrollarán de forma integral el ámbito territorial correspondiente al sector delimitado por el Plan de Sectorización, señalando su ordenación detallada. Deberán atenerse a lo establecido por el presente Plan de Sectorización de modo que sea posible su ejecución mediante los sistemas de actuación y Proyectos de Urbanización que procedan.

3. Los Planes Parciales se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones contenidas en las fichas correspondientes. La ordenación establecida en el Plano de Estructura Urbana Básica tiene carácter vinculante, sin perjuicio del necesario desarrollo pormenorizado de la Ordenación.

4. Los Planes Parciales habrán de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en la LOUA (artículo 13), en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Planeamiento y en estas Normas, en especial en los aspectos que se señalan para cada uno de los sectores que contendrán en los documentos previstos en los artículos 57 a 63 del Reglamento de Planeamiento con las precisiones detalladas en estas Normas.

5. En desarrollo de los Planes Parciales podrán formularse Estudios de Detalle con el contenido y condiciones que se señalan en la LOUA (artículo 15) y específicamente para:

a) Establecer en desarrollo del Planeamiento Parcial la ordenación de volúmenes y el trazado local del viario secundario.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas a la letra anterior, en caso de que estuviesen establecidas.

#### Artículo 5. Gestión.

1. El Plan de Sectorización se gestionará íntegramente mediante Actuaciones Sistemáticas por él delimitadas o en los Planes Parciales que lo desarrollen.

2. Los Planes Parciales podrán delimitar una o varias Unidades de Ejecución, hasta el ámbito total de cada Sector.

3. La Administración Urbanística Actante de las Unidades de Ejecución por las que se materialice el presente Plan de Sectorización será el Ayuntamiento de Rota.

4. El Sistema de Actuación para las distintas Unidades de Ejecución será el de Compensación.

#### Artículo 6. Ejecución.

1. La ejecución material de las determinaciones de los Planes Parciales se efectuará mediante Proyectos de Urbanización de los previstos en la LOUA (artículo 98).

2. Los Proyectos de Urbanización tendrán el contenido y cumplirán las especificaciones que para los mismos se establezcan en los respectivos Planes Parciales.

## TÍTULO SEGUNDO

### RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

#### Artículo 7. Régimen Urbanístico de la propiedad.

1. Las facultades y derechos de los propietarios en el Área se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el ordenamiento urbanístico.

2. El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico reconocido por el Planeamiento queda condicionado con todas sus consecuencias al efectivo cumplimiento dentro de los plazos establecidos de las obligaciones y cargas impuestas por el presente Plan de Sectorización y por los Planes Parciales que lo desarrollen.

#### Artículo 8. Obligaciones y cargas de los propietarios.

Los propietarios de terrenos situados dentro del presente Plan de Sectorización están obligados a:

A) Previamente a la aprobación del Planeamiento Parcial a promover su transformación en las condiciones y requisitos previstos en el Plan de Sectorización.

B) Posteriormente a la aprobación del Planeamiento Parcial:

a) Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles por la legislación vigente y el planeamiento aprobado.

b) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

c) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

d) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Rota los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del Sector o ámbito de actuación, como los sistemas generales incluidos en el mismo.

e) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Rota los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente al mismo, en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

f) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

g) Costear y ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto, que incluye también la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

#### Artículo 9. Actuaciones en el Área previas a su desarrollo.

1. No se podrá edificar en el Área hasta tanto se hayan cumplido los siguientes requisitos:

a) Aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

b) Constitución de la Junta de Compensación.

c) Ejecución de las obras de urbanización o su afianzamiento.

d) Aprobación definitiva del Proyecto de Parcelación.

2. En tanto no se cumplan los anteriores requisitos no se podrá edificar ni llevar a cabo obras e instalaciones en el Área que no sean las correspondientes a la infraestructura general del territorio o a los intereses generales del desarrollo urbano. Igualmente y cuando no haya de dificultar la ejecución del Planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales a que se refiere la LOUA (artículo 34) con las garantías que el mismo prevé en orden a su demolición.

## TÍTULO TERCERO

### CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DEL ÁREA

#### Artículo 10. Entidad Urbanística de Conservación.

1. Para el mantenimiento, administración y conservación de las obras de urbanización que se ejecuten por las Juntas de Compensación, se constituirá una Entidad Urbanística de Conservación de las contempladas en el artículo 153 de la LOUA, cuyo ámbito de actuación será la totalidad del ámbito del presente Plan de Sectorización, con independencia de la progresiva adhesión a la misma de los distintos Sectores o Unidades de Ejecución.

2. La Entidad Urbanística de Conservación se constituirá a instancias de la primera Junta de Compensación, con carácter previo a la concesión de la primera licencia de edificación de las parcelas lucrativas.

3. El Ayuntamiento de Rota podrá hacerse cargo de la conservación de la urbanización, a instancias de la Entidad Urbanística de Conservación, una vez ejecutada toda la urbanización y otorgadas licencias de primera ocupación del setenta (70%) por ciento de las edificaciones previstas.

#### Artículo 11. Participación y cuotas.

1. Serán partícipes de la Entidad Urbanística de Conservación los propietarios de las parcelas lucrativas definidas en los Planes Parciales y de las públicas identificadas en los Pro-

yectos de Reparcelación que sean susceptibles de explotación económica mediante concesión conforme al régimen de usos admitido en los Planes Parciales.

2. De las parcelas sobre las que se realice un proceso de división horizontal, serán partícipes de la Entidad Urbanística de Conservación la Comunidad de Propietarios que se forme para cada una de ellas.

3. Hasta tanto no se produzcan las adjudicaciones de las parcelas resultantes, las participaciones correspondientes a las mismas, serán asumidas a todos los efectos por las Juntas de Compensación.

4. Las cuotas de participación en la Entidad Urbanística de Conservación, serán las resultantes de los Proyectos de Reparcelación que se formulen en ejecución del presente Plan de Sectorización, que podrán o no ser coincidentes con las cuotas de adjudicación.

Artículo 12. Comienzo de la responsabilidad de la Entidad de Conservación.

La Entidad de Conservación se hará responsable del mantenimiento y conservación de las obras de urbanización de las distintas fases total o parcialmente, una vez que sean recibidas por las Juntas de Compensación.

La recepción de las obras de urbanización se realizará de manera conjunta por las Juntas de Compensación y el Ayuntamiento, una vez quede acreditada su conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado. Si el Ayuntamiento no recibiese las obras en la fecha que se hubiere fijado a tal fin, la recepción municipal se entenderá producida automáticamente y de manera conjunta con la que efectúen las Juntas de Compensación, por el transcurso de tres meses a contar desde la fecha fijada para la recepción.

Artículo 13. Concesión de los suelos dotacionales.

La Administración Local para garantizar el mejor mantenimiento y nivel de servicio a los usuarios de los equipamientos deportivos y de interés público y social, podrá conceder su construcción, gestión o administración a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución a la que pertenezcan, a alguno de sus miembros o a la Entidad Urbanística de Conservación, que a su vez podrán transmitirlos en las condiciones que se fijen en el Acuerdo de Concesión, todo ello de acuerdo con las condiciones establecidas en la legislación de aplicación vigente.

## TÍTULO CUARTO

### NORMAS BÁSICAS DE USOS

#### CAPÍTULO 1.º

##### Clases y tipos de usos

Artículo 14. Uso global y pormenorizado.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

2. Uso global es aquél que el Plan de Sectorización asigna con carácter dominante o mayoritario a una zona, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el Plan Parcial. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles.

Son usos complementarios aquellos que, por exigencia de la legislación urbanística o del propio Plan de Sectorización, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste.

Son usos compatibles aquellos cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito delimitado.

3. Uso pormenorizado es aquel que el Plan Parcial asigna a una Zona de Ordenanza.

El uso pormenorizado puede ser:

a) Determinado: es aquel cuya implantación con carácter principal o mayoritario asigna el planeamiento a cada Zona de Ordenanza.

b) Permitido: es aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado, sin perder ninguna de las características que le son propias en las condiciones establecidas por el planeamiento.

4. Los usos pormenorizados pueden ser exclusivos o no exclusivos en función de la intensidad de su implantación en la parcela o edificación en que se desarrollen.

a) Uso exclusivo: es aquel que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela o edificación en la que se desarrolla, ya sea porque lo permita el planeamiento o porque venga exigido por el mismo, por calificación expresa o por aplicación de las condiciones particulares de Zona.

b) Uso no exclusivo: es aquel que ocupa en su implantación parte de la parcela o edificación en la que desarrolla ya sea porque el planeamiento lo exija o lo permita.

Artículo 15. Uso prohibido.

1. Uso prohibido es aquel cuya implantación está excluida por el Plan de Sectorización por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en una Zona.

2. Son usos prohibidos:

a) Los usos que no sean el determinado o los permitidos en la Zona de que se trate.

b) Los usos permitidos cuando superen los límites de intensidad que, en su caso, pudiera imponerles en su implantación el presente Plan de Sectorización o los Planes Parciales que lo desarrollen.

c) Los así conceptuados en las disposiciones vigentes.

Artículo 16. Uso público y uso privado.

Usos públicos son todos aquellos que desarrolle la Administración en régimen de derecho administrativo, directa o indirectamente.

Usos privados son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la administración, en régimen de derecho privado ya se presten a título lucrativo o gratuito.

Artículo 17. Tipos de usos.

1. Los usos regulados en el presente Plan de Sectorización y en los instrumentos que lo desarrollen son los relacionados en el cuadro adjunto.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el Cuadro de Tipos de Usos se regulará análogamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

#### CAPÍTULO 2.º

##### Uso industrial tecnológico

Artículo 18. Definición y usos pormenorizados.

Uso industrial tecnológico es el que comprende actividades basadas fundamentalmente en nuevas tecnologías, cuyo objeto de producción es el manejo de información, el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, cálculo y proceso de datos y, en general, actividades de investigación, desarrollo, innovación y producción relacionada con los fines anteriores.

Con carácter abierto y no limitativo se consideran incluidas las siguientes actividades:

- a) Fabricación de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicaciones.
- b) Reproducción de soportes de grabación.
- c) Desarrollos informáticos.
- d) Radiodifusión y telecomunicaciones.
- e) Desarrollo de la transmisión por cable.
- f) Actividades del sector de Internet, multimedia, editorial y audiovisual.
- g) Actividades relacionadas con las bases de datos.
- h) Prestación de servicios de aplicación de nuevas tecnologías.
- i) Suministro de bienes y servicios digitalizados.
- j) Mantenimiento y reparación de equipos informáticos.
- k) Otros servicios de telecomunicaciones: actividades relacionadas con la telefonía móvil, las comunicaciones por satélite y sus aplicaciones a otros sectores como el transporte o la distribución.
- l) Servicios para la creación y mejora del funcionamiento de las empresas.
- m) Centros de investigación.
- n) Centros de información, documentación y asesoría.
- o) Editoriales y empresas de creación audiovisual.
- p) Actividades artísticas o de gestión cultural.
- q) Las actividades relacionadas con las ciencias de la salud y las actividades relacionadas con la industria medioambiental, siempre que quede garantizada la ausencia de riesgos.
- r) Las empresas auxiliares o subsidiarias, productivas o de servicios, necesarias para la implantación de cualquiera de las actividades anteriores.
- s) Los centros de gestión y prestación de servicios para cualquiera de las actividades anteriores.
- t) Las instituciones públicas o privadas que agrupen o tutelén los intereses de las actividades anteriores.

### CAPÍTULO 3.º

#### Uso centros terciarios y servicios

##### Artículo 19. Definición y usos pormenorizados.

1. El uso Centro Terciario es todo aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como los de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, etc.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Hospedaje: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

b) Espectáculos y salas de reunión: es aquel destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

c) Comercio: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas, o a prestar servicios a los particulares.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías y subcategorías:

##### A) Comercio minorista.

c1. Comercio base: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercios alimentarios y a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los no alimentarios.

c2. Agrupación comercial: cuando en su mismo espacio se integran varios establecimientos comerciales, con acceso a

instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.

c3. Grandes superficies comerciales: cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en el comercio alimentario y a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en el no alimentario. Se prohíbe la implantación de Grandes Superficies Comerciales, excepto en las zonas expresamente autorizadas.

##### B) Comercio mayorista.

d) Oficinas: es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativo, técnico, financiero, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente. Asimismo, se incluyen servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación, política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presenten características adecuadas a la definición anterior.

### CAPÍTULO 4.º

#### Uso equipamientos privados

##### Artículo 20. Definición y usos pormenorizados.

1. Es uso de equipamientos privados el que sirve para proveer a los ciudadanos de servicios no comerciales que hagan posible la educación, el enriquecimiento cultural, la salud, el ocio y el bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en comunidad, en régimen de derecho privado, con independencia de la concertación que puedan establecer con los Organismos Públicos.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías y las enseñanzas no regladas (centro de idiomas, academias, etc.).

b) Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

c) Servicios de interés socio-asistencial, que comprende, a su vez entre otros, los siguientes usos:

- c1. Sanitario.
- c2. Asistencial.
- c3. Cultural.
- c4. Religioso.

### CAPÍTULO 5.º

#### Uso dotacional y servicios públicos

##### Artículo 21. Definición y usos pormenorizados.

1. Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible la educación, el enriquecimiento cultural, la salud, el ocio y el bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en comunidad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento, prestados por la Administración en cualquiera de las formas legalmente admitidas.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel re-

glado, las guarderías y las enseñanzas no regladas (centro de idiomas, academias, etc.).

b) Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

c) Servicios de interés público y social, que comprende, a su vez entre otros, los siguientes usos:

- c1. Sanitario.
- c2. Asistencial.
- c3. Cultural.
- c4. Administrativo público.
- c5. Religioso.

## CAPÍTULO 6.º

### Uso espacios libres

#### Artículo 22. Definición.

El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo, paseo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones paisajísticas urbanas o territoriales. En razón de su destino, se caracterizan por su posición, sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

## CAPÍTULO 7.º

### Uso transporte e infraestructuras urbanas

#### Artículo 23. Definición y usos pormenorizados.

1. El uso transporte e infraestructuras urbanas comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Viario: es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales) como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos (privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc.), de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red.

b) Infraestructuras urbanas básicas, integrado por los terrenos destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

## TÍTULO QUINTO

### CONDICIONES DE LOS SISTEMAS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

## CAPÍTULO 1.º

### Disposiciones preliminares

Artículo 24. Condiciones de los Sistemas de la Estructura Básica del Plan de Sectorización.

Las condiciones de los Sistemas de Estructura Básica del Plan de Sectorización, junto con las generales que se esta-

blecen en el Título Cuarto, regulan el desarrollo que de los mismos deberá realizar el planeamiento parcial.

#### Artículo 25. Sistemas. Clases y tipos.

1. El presente Plan de Sectorización, en función de los objetivos que persigue, considera dos clases de sistemas como los componentes básicos de la estructura urbanística:

a) Sistemas Generales. Son aquellos cuya superficie y/o posición vienen determinados por el Plan General o son establecidos por el presente Plan de Sectorización por ser necesarios para el funcionamiento del conjunto del área.

b) Sistemas Estructurantes. Son aquellos con carácter de Sistemas Locales de los Sectores, cuya superficie y/o posición son establecidos por el presente Plan de Sectorización, para garantizar la coherencia global de la actuación.

2. Dentro de cada clase de los Sistemas definidos en el apartado anterior, se establecen los siguientes tipos:

- a) De viario.
- b) De dotaciones y servicios públicos.
- c) De espacios libres.

## CAPÍTULO 2.º

### Condiciones para el desarrollo del sistema de viales principales

#### Artículo 26. Definición.

1. Se denomina Sistema Viario Estructurante al conjunto de tramos de la red viaria propuesta para el Área ordenada por el Plan de Sectorización, que garantizan las relaciones de aquella con los elementos que conforman la estructura general del territorio (carretera Rota-Chipiona y carretera de Munive), la accesibilidad a las distintas zonas de ordenación fijadas y de estas entre sí.

2. Se distinguen tres categorías:

- a) Sistema General Viario compuesto por las intersecciones y tramos necesarios para garantizar la accesibilidad al área ordenada.
- b) Sistema Viario Estructurante de localización obligada.
- c) Sistema Viario Estructurante de localización directiva.

#### Artículo 27. Desarrollo del Sistema de Viales Principales.

1. Los Planes Parciales que se formulen en desarrollo del presente Plan de Sectorización deberán:

a) Respetar las soluciones previstas para el Sistema General Viario en el plano ORD-2, dimensionándolo en función de las condiciones que establezca la Administración competente de las carreteras sobre las que se sitúan.

b) Respetar las características y parámetros básicos de trazado y sección del Sistema Viario Estructurante de localización obligada señalado en el plano ORD-2.

c) Justificar las soluciones adoptadas para el Sistema Viario Estructurante de localización directiva, en coherencia con la Estructura Básica del presente Plan de Sectorización y con el resto de determinaciones de los Planes Parciales.

2. Los Planes Parciales completarán y pormenorizarán el sistema viario con los elementos necesarios para garantizar el acceso a las distintas parcelas en condiciones adecuadas, en coherencia con el Sistema de Viales Principales definido.

#### Artículo 28. Condiciones de uso.

El uso global determinado será el de Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas.

## CAPÍTULO 3.º

Condiciones para el desarrollo del sistema de dotaciones y servicios públicos

Artículo 29. Definición.

1. Se denomina Sistema de Dotaciones y Servicios Públicos al conjunto de espacios destinados a proveer a los usuarios de los equipamientos y servicios necesarios para la vida en comunidad.

2. Se distinguen dos categorías:

- a) Sistema General de Dotaciones y Servicios Públicos.
- b) Sistema Local de Dotaciones y Servicios Públicos de localización obligada.

Artículo 30. Desarrollo del Sistema de Dotaciones y Servicios Públicos.

1. Los Planes Parciales que se formulen en desarrollo del presente Plan de Sectorización deberán:

a) Respetar la posición y características del Sistema General de Dotaciones y Servicios Públicos señalado en el plano ORD-2.

b) Respetar la posición y características del Sistema Local de Dotaciones y Servicios Públicos de localización obligada señalado en el plano ORD-2.

2. Los Planes Parciales que desarrollen el presente Plan de Sectorización completarán y pormenorizarán el Sistema de Dotaciones y Servicios Públicos con las superficies necesarias, en coherencia con los espacios definidos.

Artículo 31. Superficies mínimas.

Las superficies mínimas del Sistema de Dotaciones y Servicios Públicos serán las siguientes:

a) Sistema General de Dotaciones y Servicios Públicos: 58.000 m<sup>2</sup>.

b) Sistema Local de Dotaciones y Servicios Públicos:

Para el Sector 1: 24.000 m<sup>2</sup>.

Para el Sector 2: 31.500 m<sup>2</sup>.

Artículo 32. Condiciones de Ordenación y Usos.

1. El número máximo de plantas de las edificaciones no podrá superar el B+1. Los Planes Parciales podrán establecer alturas máximas menores cuando lo considere necesario para garantizar los objetivos de ordenación propuestos.

2. El uso global determinado será el Dotacional y Servicios Públicos.

3. El Plan Parcial podrá establecer además como uso pormenorizado el de Infraestructuras Urbanas Básicas.

4. Son usos prohibidos los siguientes: matadero, abastos, entradores, cementerio y tanatorio.

## CAPÍTULO 4.º

Condiciones para el desarrollo del sistema de espacios libres públicos

Artículo 33. Definición.

1. Se denomina Sistema de Espacios Libres Públicos al conjunto de espacios de dominio y uso público, básicamente libres de edificación, que junto con el Sistema de Viales Principales y el de Dotaciones y Servicios Públicos conforman la estructura urbanística básica diseñada por el presente Plan de Sectorización.

2. Se distinguen tres categorías:

- a) Sistema General de Espacios Libres Públicos.

b) Sistema Local de Espacios Libres de localización obligada.

c) Sistema Local de Espacios Libres de localización directiva.

Artículo 34. Desarrollo del Sistema de Espacios Libres Públicos.

1. Los Planes Parciales que se formulen en desarrollo del presente Plan de Sectorización deberán:

a) Respetar la posición y características del Sistema General de Espacios Libres señalado en el plano ORD-2.

b) Respetar la posición y características del Sistema Local de Espacios Libres de localización obligada señalado en el plano ORD-2.

c) Justificar las soluciones adoptadas para el Sistema Local de Espacios Libres de localización directiva señalado en el plano ORD-2.

2. Los Planes Parciales que desarrollen al presente Plan de Sectorización completarán y pormenorizarán el Sistema de Espacios Libres Públicos con las superficies necesarias, en coherencia con los espacios definidos.

Artículo 35. Superficies mínimas.

Las superficies mínimas del Sistema de Espacios Libres Públicos serán las siguientes:

a) Sistema General de Espacios Libres Públicos: 5.000 m<sup>2</sup>.

b) Sistema Local de Espacios Libres Públicos:

Para el Sector 1: 90.000 m<sup>2</sup>.

Para el Sector 2: 117.500 m<sup>2</sup>.

Artículo 36. Condiciones de Uso.

1. El uso global determinado será el de Espacios Libres.

2. Los Planes Parciales podrán establecer compatibilidades limitadas sobre estos espacios para la localización de dotaciones y servicios públicos.

## TÍTULO SEXTO

## CONDICIONES DE LAS ZONAS

## CAPÍTULO 1.º

## Disposiciones preliminares

Artículo 37. Condiciones de Zona.

Las condiciones de Zona son aquellas que, junto con las generales que se establecen en el Título Cuarto y las condiciones de los Sistemas que se establecen en el Título Quinto, forman las bases para el desarrollo de la ordenación por el planeamiento parcial.

Artículo 38. Zonas.

El presente Plan de Sectorización, en función de los objetivos que persigue, distingue las siguientes zonas:

- a) Zona Tecnológica Básica.
- b) Zona Tecnológica Compatible.
- c) Zona Tecnológica Productiva.
- d) Zona Comercial.

Artículo 39. Compatibilidades generales de los usos.

1. Los Planes Parciales que desarrollen el presente Plan de Sectorización podrán calificar como usos pormenorizados dentro de cualquiera de las Zonas, los siguientes:

- a) Cualquiera de los incluidos en el uso global Dotacional y Servicios Públicos.
- b) Espacios Libres públicos o privados.

c) Cualquiera de los incluidos en el uso global Transportes e Infraestructuras Urbanas Básicas.

2. Los Planes Parciales deberán garantizar la existencia de aparcamientos privativos suficientes en el interior de las parcelas, con carácter complementario a los públicos que prevean.

#### CAPÍTULO 2.º

##### Condiciones de la zona tecnológica básica

Las características básicas de esta Zona serán: respecto a los usos, la concentración mayoritaria de las actividades de carácter tecnológico y de servicios directos de apoyo a los mismos; respecto a la ocupación una muy baja ocupación del suelo por la edificación; y respecto a la edificación, la posición de esta aislada en parcela.

##### Artículo 40. Delimitación.

Estas condiciones se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano ORD-2 con las letras TB.

##### Artículo 41. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad de la zona no podrá superar:

- En el Sector 1: 20.230 m<sup>2</sup>t.
- En el Sector 2: 85.030 m<sup>2</sup>t.

##### Artículo 42. Condiciones de Ordenación.

1. Los Planes Parciales regularán esta zona garantizando la condición aislada de las edificaciones en las parcelas, permitiendo excepcionalmente el adosamiento de las mismas a los linderos laterales.

2. El número máximo de plantas en la zona no podrá superar el B+1 y la altura 12 metros. El Plan Parcial podrá establecer alturas máximas menores cuando lo considere necesario para garantizar los objetivos de ordenación propuestos.

##### Artículo 43. Condiciones de Uso.

1. El uso pormenorizado determinado es el Industrial-Tecnológico.

2. Son usos permitidos los siguientes:

- Oficinas y Administrativo Privado, hasta el 20% de la edificabilidad total de la Zona en el Sector de que se trate.
- Equipamientos Privados, hasta el 20% de la edificabilidad total de la Zona en el Sector de que se trate.

#### CAPÍTULO 3.º

##### Condiciones de la zona tecnológica productiva

Las características básicas de esta Zona serán: respecto a los usos, la concentración mayoritaria de las actividades de carácter productivo; respecto a la ocupación una muy baja ocupación del suelo por la edificación; y respecto a la edificación, la posición de esta aislada en parcela.

##### Artículo 44. Delimitación.

Estas condiciones se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano ORD-2 con las letras TP.

##### Artículo 45. Condiciones de Edificabilidad.

La edificabilidad de la zona se localiza en exclusiva en el Sector 2 y no podrá superar los 71.250 m<sup>2</sup>t.

##### Artículo 46. Condiciones de Ordenación.

1. Los Planes Parciales regularán esta zona garantizando la condición aislada de las edificaciones en las parcelas.

2. El número máximo de plantas en la zona no podrá superar el B+1 y la altura 12 metros. El Plan Parcial podrá establecer alturas máximas menores cuando lo considere necesario para garantizar los objetivos de ordenación propuestos.

##### Artículo 47. Condiciones de Uso.

1. El uso pormenorizado determinado es el Industrial-Compatibles según la definición del uso del vigente Plan General de Rota.

2. Son usos permitidos los siguientes:

- Tecnológico, sin limitaciones.
- Oficinas y Administrativo Privado, hasta el 30% de la edificabilidad total de la Zona.

3. Será de aplicación el R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, para los establecimientos incluidos en el artículo 2 del indicado Real Decreto.

#### CAPÍTULO 4.º

##### Condiciones de la zona tecnológica compatible

Las características básicas de esta Zona serán: respecto a los usos en la zona deben localizarse los servicios directos e indirectos de apoyo a la totalidad del Área; respecto a la ocupación una muy baja ocupación del suelo por la edificación; y respecto a la edificación, la posición de esta aislada en parcela.

##### Artículo 48. Delimitación.

Estas condiciones se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano ORD-2 con las letras TC.

##### Artículo 49. Condiciones de Edificabilidad.

La edificabilidad de la zona se localiza en exclusiva en el Sector 1 y no podrá superar los 52.250 m<sup>2</sup>t.

##### Artículo 50. Condiciones de Ordenación.

1. Los Planes Parciales regularán esta zona garantizando la condición aislada de las edificaciones en las parcelas.

2. El número máximo de plantas en la zona no podrá superar el B+1 y la altura 12 metros. El Plan Parcial podrá establecer alturas máximas menores cuando lo considere necesario para garantizar los objetivos de ordenación propuestos.

##### Artículo 51. Condiciones de Uso.

1. El uso pormenorizado determinado es el Industrial-Tecnológico.

2. Son usos permitidos los siguientes:

- Centros Terciarios y Servicios, excluido el uso Comercio, hasta el 35% de la Zona.
- Equipamientos Privados, hasta el 15% de la edificabilidad total de la Zona.

#### CAPÍTULO 5.º

##### Condiciones de la zona comercial

Las características básicas de esta Zona serán: respecto a los usos la exclusividad del uso Comercial, en cualquiera de sus categorías; respecto a la ocupación, se prevé de carácter medio, para liberar suelo para el resto de las zonas; y respecto a la edificación, la posición de esta aislada en parcela.

**Artículo 52. Delimitación.**

Estas condiciones se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano ORD-2 con las letras CO.

**Artículo 53. Condiciones de Edificabilidad.**

La edificabilidad de la zona se localiza en exclusiva en el Sector 1 y no podrá superar los 60.000 m<sup>2</sup>t.

**Artículo 54. Condiciones de Ordenación.**

1. Los Planes Parciales regularán esta zona garantizando la condición aislada de las edificaciones en las parcelas.

2. El número máximo de plantas en la zona no podrá superar el B+1 y la altura 14 metros. El Plan Parcial podrá establecer alturas máximas menores cuando lo considere necesario para garantizar los objetivos de ordenación propuestos.

**Artículo 55. Condiciones de Uso.**

1. El uso pormenorizado determinado es el de Centros Terciarios, autorizándose expresamente la implantación de Grandes Superficies Comerciales.

2. Son usos permitidos los siguientes:

- Equipamientos Privados, hasta el 25% de la edificabilidad total de la Zona.

**TÍTULO SÉPTIMO****NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL****Artículo 56. Carácter y aplicación.**

1. Las Normas contenidas en el presente Título recogen las medidas y recomendaciones ambientales contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental del presente Plan de Sectorización.

2. El contenido del presente Título será de aplicación a la totalidad del ámbito del Plan de Sectorización en la materia o en el área espacial a que hagan referencia, así como los Planes Parciales que lo desarrollen y a los Proyectos de Urbanización que se redacten para su ejecución.

**Artículo 57. Condicionamiento de la Declaración de Impacto Ambiental de Aplicación para el Desarrollo y la Ejecución del Plan de Sectorización.**

1. Deberá realizarse, con carácter previo a la ejecución de obras que impliquen movimientos de tierra, una prospección arqueológica superficial de la parcela afectada, debido a la presencia de importantes restos arqueológicos en zonas adyacentes.

2. La zona de actuación linda al sur, a lo largo de 400 m con la Vía Pecuaria «Colada de Escambrón», deslindada con 30 m de ancho. En este tramo la carretera de Munive (CA-P604) discurre dentro de la vía pecuaria. Cualquier actuación que afecte a los terrenos de dicha vía pecuaria (accesos, infraestructuras, etc.), deberá contar con autorización de esta Delegación.

3. Deberá respetarse el trazado de la antigua línea de ferrocarril El Puerto de Santa María-Sanlúcar de Barrameda, que discurre de norte a sur por la zona de actuación y que pasará a formar parte de la Vía Verde de la Bahía de Cádiz, actualmente en recuperación de su trazado mediante la iniciativa de distintos organismos como el Ministerio de Medio Ambiente y la Fundación de Ferrocarriles Españoles, cuyo principal objetivo es la reutilización del patrimonio ferroviario en desuso para reforzar el equipamiento colectivo de tipo recreativo, de ocio y medioambiental.

4. Los Planes Parciales mantendrán libre de edificaciones el trazado de dicha vía y garantizarán la libre circulación a lo largo de todo su recorrido por el polígono industrial. Además se dispondrán pantallas vegetales, de vegetación autóctona, que aislen visualmente la futura vía de la actividad desarrollada en el interior del sector y se establecerán las medidas

necesarias para asegurar que se respeten los objetivos de calidad acústica establecidos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

5. El origen del material de préstamo para rellenos deberá ser de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente. Los materiales de relleno a utilizar en las obras que se ejecuten como consecuencia del desarrollo del planeamiento u otras obras de mejora de infraestructuras internas, deberán proceder de explotaciones legalizadas. Este aspecto deberá ser justificado y garantizado por las empresas constructoras.

6. Los Proyectos de Urbanización preverán la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor a 2 metros y su reutilización posterior en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de los espacios verdes que estén previstos desarrollar.

7. El diseño de las zonas verdes y las especies que los forman ha de favorecer el ahorro del agua, estableciendo mecanismos de ahorro en los sistemas de riego. Los proyectos de ejecución de zonas verdes deberán recoger medidas de protección y potenciación de la vegetación y fauna autóctonas, mediante la utilización de especies típicas de la zona, sin que se produzca en ningún caso la introducción de especies alóctonas. Asimismo, deberán recoger medidas sobre posibles riesgos derivados del desarrollo de las actividades recreativas (incendios principalmente), siempre acorde con la legislación ambiental aplicable.

8. El término municipal de Rota, se encuentra incluido en el área de influencia del camaleón (*Chamaeleo Chamaeleon*), especie catalogada como de interés especial en la Ley 8/2003, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía, por lo que las especies vegetales y su distribución en los espacios libres, de cara a compatibilizar los usos urbanos y la conservación del camaleón común, serán las dispuestas en el «Plan de Manejo y Conservación del Camaleón Común en Andalucía», incluido en el Anexo 5 del estudio de impacto ambiental.

9. Los Planes Parciales asegurarán la conexión mediante pasillos de vegetación de las distintas zonas verdes entre sí y con el exterior de la zona de actuación, asegurando así la conservación de un hábitat óptimo para el camaleón.

10. En relación con la recogida de residuos sólidos urbanos, los Planes Parciales y los Proyectos de Urbanización deberán contemplar la recogida selectiva de los mismos, estableciendo puntos para la instalación de contenedores destinados a la misma.

11. La red de saneamiento de la instalación, deberá contemplar la separación de la recogida de aguas pluviales de las residuales y se conectará a la red de alcantarillado municipal, previo a cual habrá de solicitar la correspondiente autorización de conexión de los vertidos al titular responsable de esta red de saneamiento. Dicho vertido cumplirá con los límites, especificaciones y requerimientos establecidos por las ordenanzas municipales de vertido a la red de alcantarillado.

12. Deberá garantizarse en todo momento la suficiente capacidad de tratamiento de la EDAR prevista ampliar, no concediendo licencia de ocupación sin que previamente se garantice esta circunstancia.

13. En cuanto a las aguas pluviales, debido a estar previsto el vertido de las escorrentías superficiales a los arroyos y canales existentes en Costa Ballena (Chipiona), habrán de tomarse las medidas necesarias para evitar que las aguas procedentes de la propia actividad industrial-tecnológica, lleguen sin depuración a través del arroyo La Ballena o por escorrentía superficial, a costa. Asimismo, deberá tramitarse la correspondiente Autorización de Vertidos.

14. Antes de la puesta en funcionamiento de la urbanización asociada, se deberá comprobar y garantizar la terminación de las obras de canalización, su conexión con la red municipal y el buen estado de los sistemas de abastecimiento

y saneamiento, para evitar, en todo momento, la extracción de aguas subterráneas y la contaminación de las mismas.

Artículo 58. Medidas Correctoras y Protectoras del Estudio de Impacto Ambiental de Aplicación para el Desarrollo y la Ejecución del Plan de Sectorización.

A) De aplicación a los Proyectos de Urbanización.

1. Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse al Proyecto de Urbanización han de hacerse con el suficiente grado de detalle que garanticen su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.

2. El viario principal y secundario deberá contener alcortes de 1,00 m x 1,00 m separados cada 10 m como máximo, destinados a la plantación de especies arbóreas autóctonas, adaptadas al tipo de suelo y condiciones climáticas.

3. En el caso de aparición de restos arqueológicos durante la fase de urbanización se pondrá en conocimiento del organismo competente en la materia (Delegación Provincial de la Consejería de Cultura) a los efectos oportunos.

B) De protección de la atmósfera.

4. Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que pudiera afectar a la calidad atmosférica.

5. Los camiones que transporten materiales volátiles (escombros, tierras, cementos, etc.) deberán ir obligatoriamente cubiertos con lonas en los trayectos fuera del área de trabajo.

6. Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en los Reglamentos que la desarrollan, especialmente el Reglamento de Calidad del Aire.

7. Se deberá ajustar los límites de emisión y recepción sonora a los que marca el Anexo III del Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero.

8. Los aceites usados de la maquinaria deben gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (Orden de 28 de febrero de 1989, BOE de 8 de marzo 1989).

C) De protección del suelo y la geomorfología.

9. La entidad promotora deberá garantizar, durante las obras, la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de maquinarias y motores.

10. El suelo de buena calidad que sea extraído en las obras de ejecución de la actuación prevista será reutilizado para zonas verdes y jardines. En caso de ser necesario el almacenamiento provisional de capas superiores de suelo extraído, se realizará preferiblemente en montones o caballones de altura inferior a 2 m.

11. La alteración en el área de actuación debe ser mínimo, afectando lo menos posible a la geomorfología actual.

D) Del diseño de las zonas verdes y la jardinería.

12. En los alcorques previstos en proyecto de urbanización se plantarán árboles de sombra que alcancen al menos los 7 m de altura.

13. En la franja de zona verde colindante a la A-491, se ubicarán especies arbóreas autóctonas de espeso follaje y alturas de al menos 7 m en su etapa madura con el objeto de minimizar el impacto paisajístico e integrar la actuación en este espacio.

14. Previamente a la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización se deberá revisar:

- Volumen aéreo disponible.
- Calidad del suelo.
- Interés paisajístico, histórico o cultural del entorno.
- Longevidad de la especie.
- Necesidades de mantenimiento.
- Tamaño del alcorque.
- Pluviometría y/o riego.
- Susceptibilidad a los factores climáticos del área.
- Susceptibilidad a los factores ambientales del área (contaminación por vehículos u otros).
- Agresividad con el medio.
- Capacidad para generar alergias.

15. Las especies vegetales y su distribución en los espacios libres, se diseñarán a fin de compatibilizar los usos urbanos y la conservación del camaleón común, según las recomendaciones del «Plan de Manejo y Conservación del Camaleón Común en Andalucía», incluido en el Anexo 5 del estudio de impacto ambiental.

E) De protección de los recursos hidrológicos.

16. El Proyecto de Urbanización que desarrolle la nueva zona de Suelo Urbanizable deberá realizar estudios de las modificaciones de flujo y escorrentía superficial que se van a causar, como modo de garantizar la correcta evacuación de las aguas pluviales a través de sistemas de desagüe con secciones suficientes disminuyendo así el riesgo de encharcamiento.

17. Los proyectos de edificación deberán contemplar el nivel piezométrico recogidos en los Estudio Geotécnico con el fin de establecer el modo de cimentación de las naves y equipamientos proyectados.

18. Se deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca, para efectuar en la banda de 100 m de anchura paralelas al cauce del arroyo Ballena, las siguiente actuaciones (arts. 6 al 9 y 78 al 82 del Reglamento):

- Obras que alteren sustancialmente el relieve natural.
- Construcciones de todo tipo.
- Extracciones de áridos.
- Acampadas colectivas que necesiten autorización del Organismos competentes en materia de campamentos turísticos.
- Otro uso o actividad que suponga un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas.

19. Cualquier obra de canalización y regulación de cursos de agua, estará sometida al régimen de Informe Ambiental, según el Reglamento 153/96, de 30 de abril, de Informe Ambiental.

20. No se podrá edificar hasta que los terrenos cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose con carácter general, el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

21. La red de drenaje de aguas pluviales y de saneamiento se dimensionará teniendo en cuenta los caudales máximos a evacuar, de manera que se evite la sobresaturación de la red bajo condiciones climáticas extremas y/o bajo modificaciones producidas en la escorrentía natural. Los colectores seguirán preferentemente el trazado viario y de espacios públicos no edificables adaptándose a la pendiente natural del terreno.

22. Toda captación independiente de la red municipal de abastecimiento habrá de ser solicitada al organismo de cuenca.

23. Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando vertidos incontrolados o accidentales, por lo que el mantenimiento y el entretenimiento de maquinaria habrá de realizarse en parque habilitado a tal

efecto, y en caso de vertido accidental de sustancias contaminantes, se procederá a su rápida limpieza, mediante la retirada del terreno afectado y su traslado a vertedero autorizado.

24. Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en aguas. Así mismo, deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica, cuyos residuos habrán de ser adecuadamente recogidos, almacenados y tratados por gestor autorizado.

25. Las redes de abastecimiento y saneamiento habrán de conectarse con las municipales existentes, no permitiéndose a las actividades a instalar el vertido directo de aguas residuales de proceso. Las actividades a instalar en la fase de explotación que superen los parámetros de vertido admisibles habrán de someter sus efluentes a depuración previa en la propia industria de manera que queden garantizados unos niveles similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración generales.

F) De la garantía de abastecimiento de agua.

26. No se otorgarán licencias para la construcción de ningún edificio mientras no quede garantizado el caudal de agua necesario y la presión idónea (entorno a 2 kg) para el desarrollo de su actividad, mediante el sistema de suministro municipal, y acreditada la garantía sanitaria de las aguas destinadas a consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo, sobre Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con Destino al Consumo Humano.

G) De las condiciones de vertido de aguas de residuales.

27. Los vertidos de aguas residuales que se realicen a la red general estarán sujetos a las determinaciones fijadas por la compañía suministradora del servicio. Será necesario el pretratamiento/depuración, en su caso, conforme a las características del vertido y especificaciones del procedimiento de prevención al que hayan sido sometidos.

H) De las condiciones de los residuos y vertidos.

28. El proyecto de urbanización de la nueva zona de uso industrial-tecnológico, incluirá las medidas necesarias para garantizar el control sobre los desechos y residuos sólidos que se generen durante la fase de construcción, mediante acciones que permitan una correcta gestión de los mismos. Para ello, la entidad promotora del proyecto tendrá obligatoriamente que poner a disposición los residuos en las condiciones higiénicas más idóneas, de modo de evitar los malos olores y derrames, y de forma que se faciliten las operaciones de recogida y transporte. En el estudio económico y financiero de los Planes Parciales habrá de aparecer el gasto estimado correspondiente a la gestión de los residuos urbanos. En cualquier caso, podrá llegarse a un acuerdo entre las partes implicadas y la Corporación municipal para la correcta gestión de los citados residuos.

La retirada de los materiales de desecho será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación, atendiendo con especial interés al límite con el suelo no urbanizable.

29. Los materiales de préstamo (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos) habrán de proceder de explotaciones y actividades legalmente establecidas.

30. La ordenación de los Planes Parciales deberá recoger al menos una zona común en cada Sector destinada a la localización de contenedores y cubas para la deposición de residuos procedentes de la actividad industrial-tecnológica.

31. Cualquier residuo tóxico o peligroso que pueda generarse en el desarrollo de la actuación deberá gestionarse

de acuerdo con la legislación vigente (Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; R.D. 833/88, de 20 de julio, que ejecuta la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; R.D. 292/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986; D. 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión ,de los aceites usados).

32. En cumplimiento de la disposición adicional segunda del Decreto 99/204, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en el planeamiento de desarrollo consecuente, la provisión de la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

I) De protección de la fauna.

33. En la fase de urbanización y construcción se efectuará una prospección previa al inicio de las obras para detectar especies nidificantes que pudieran verse afectadas por las mismas. En caso de ser detectada alguna especie protegida con pollos o huevos se retrasará el inicio de las obra hasta que los pollos volanderos abandonen el nido. En cualquier caso siempre se comprobará la ausencia de individuos en nidos.

J) De protección del paisaje.

34. Se deberá incluir en las Ordenanzas del Planeamiento Parcial las condiciones de edificación y estética acorde con el paisaje rural existente. Se utilizarán los materiales y colores propios de la zona con el fin de armonizar el nuevo área industrial. De este modo se evitarán los rótulos en los exteriores de las edificaciones, los paneles luminosos en fachada y en traseras.

35. Se debe prestar especial atención al tratamiento de las traseras de las naves, que serán tratadas como fachadas si éstas se localizan colindante a la carretera o a la vía pecuaria o suelo rústico.

36. Las plantaciones de especies arbóreas en los espacios libres son medidas también de protección paisajística, en la que se emplearán además vegetación autóctona.

K) De los Bienes Protegidos.

37. La vía pecuaria no servirá de acceso al área de actuación ni en la fase de construcción ni en la fase de funcionamiento, previo permiso del órgano competente.

38. En caso de no resolver expediente, se debe retranquear la línea de urbanización respetando la anchura legal de 10 m.

39. Previo al inicio de las obras se debe informar a la Delegación Provincial de Cultura mediante informe realizado por un arqueólogo, sobre la existencia de restos arqueológico superficiales.

40. Dado que el término municipal de Rota aún no ha sido totalmente prospectado con metodología arqueológica, no se conoce con precisión los yacimientos arqueológicos que, con toda probabilidad se encuentran en sus límites. Por tanto, cualquier pronunciamiento sobre actuaciones que conlleven cambios de uso del suelo y/o movimientos de tierra, debe pasar por la realización de un informe diagnóstico sobre las posibles afecciones arqueológicas que pudieran derivarse.

41. Dicho informe, cuya finalidad será ser la constatación, a partir del análisis visual del territorio, de la existencia o no de restos arqueológicos, deberá ser encargado por la empresa promotora a un/a profesional competente. En caso de que las obras pudieran afectar algún yacimiento arqueológico, se realizará también una primera valoración de los indicios hallados, indicando su distribución en el área donde se pretende ejecutar la construcción.

42. Se establecerá un procedimiento cautelar para el caso de aparición de restos arqueológicos durante las fases de urbanización y edificación. A este respecto, se recuerda la obligación de comunicar la aparición de restos arqueológicos a la Consejería de Cultura, establecida en el art. 50 de la Ley 1/91, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

L) De diseño de las infraestructuras.

43. Se recomienda la instalación de lámparas de vapor de sodio de baja presión para el alumbrado público, ya que carecen de residuos peligrosos, consumen menos electricidad y emiten menos contaminación lumínica.

M) De protección frente a los ruidos.

44. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas por el Código Técnico de la Edificación.

45. Habrá de acreditarse que las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectúan en espacios habilitados al efecto (zonas de carga/descarga) para evitar interferencias con la circulación en vía pública, estableciéndose las limitaciones de horario pertinentes.

N) Medidas generales de protección.

46. Las actividades que se instalen en el sector estarán sometidas, en su caso, a procedimiento de la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

47. Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse al Proyecto de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Las medidas presupuestarias deben incluirse como unidades de obra, con su partida presupuestaria en el Proyecto de urbanización, o bien en un nuevo proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se deben incluir en los Pliegos de Condiciones Técnicas, y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

Artículo 59. Programa de Vigilancia Ambiental.

1. El control y seguimiento de las medidas contempladas y recogidas en los documentos de planeamiento y EsIA quedan sujetas a los actos de disciplina urbanística y a la vigilancia por técnicos municipales del cumplimiento de las mismas, así como de las ordenanzas municipales en relación con las diferentes actividades a desarrollar en el ámbito de la actuación, sin perjuicio de las competencias en la vigilancia ambiental y urbanística de las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente, Obras Públicas y Urbanismo y otros organismos y administraciones públicas.

2. Cualquier modificación del Plan de Sectorización, que implique la alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, a los efectos oportunos.

## TÍTULO OCTAVO

### NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INFORMES SECTORIALES

Artículo 60. Carácter y aplicación.

1. Las Normas contenidas en el presente Título recogen el condicionado establecido por los informes sectoriales emitidos durante la tramitación del presente Plan de Sectorización.

2. El contenido del presente Título será de aplicación a la totalidad del ámbito del Plan de Sectorización en la materia o en el área espacial a que hagan referencia, así como los Planes Parciales que lo desarrollen y a los Proyectos de Urbanización que se redacten para su ejecución.

Artículo 61. Condicionado de los informes.

1. Las intersecciones previstas con la Red de Carreteras de Andalucía deberán contar con la autorización previa de la Administración Autonómica antes de su ejecución.

2. Previamente a la aprobación de los Proyectos de Urbanización deberá redactarse un Estudio de Inundabilidad del Sector aprobado por la Agencia Andaluza del Agua.

3. El Plan Parcial del Sector 1 deberá contar con un análisis de la necesidad de implantación de un centro comercial de acuerdo al Plan Andaluz de Orientación Comercial, igualmente deberá establecer la localización expresa del mismo e informe previo de la Dirección General de Comercio. Además se deberá reflejar en las Ordenanzas la prohibición de modificar la localización y las características de tamaño establecidas espresamente y autorizadas, y contar con licencia comercial de acuerdo al Título IV de la Ley 1/1996, del Comercio Interior de Andalucía.

4. Las propuestas de Infraestructuras y Servicios de los correspondientes Planes Parciales recogerán los requerimientos de las Empresas suministradoras de los Sectores y en particular:

a) Dotar y diseñar los sistemas de recogida más adecuados de residuos sólidos urbanos, que deberá ser aprobado por AREMSA.

b) Concretar en los correspondientes Proyectos de Urbanización el diseño y detalles constructivos de la nueva red de gas, que deberá ser aprobado por ENDESA Gas Meridional.

c) Redactar el proyecto técnico de la electrificación de la actuación autorizado por ENDESA.

d) Redactar el proyecto técnico de la Red Pública de Comunicaciones Electrónicas de acuerdo a las especificaciones propuestas por Telefónica de España, S.A.U., incluidas en el Convenio redactado para la Dotación de Infraestructuras.

Cádiz, 29 de agosto de 2008.- El Delegado, Gabriel Almagro Montes de Oca.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la Propuesta de Resolución del expediente y acto de trámite relativo a expediente en materia de Salud.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica aparece publicada la Propuesta de Resolución adoptada en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, 5.ª planta, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador, informándole que el plazo para presentar alegaciones que procede es de quince días hábiles, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 63/08-S.

Notificado: Juan José Aguilar Vera.

Último domicilio: C/ Cruz, Edif. Jardín, 20 bajo, 29620, Torremolinos, Málaga.

Trámite que se notifica: Propuesta de Resolución.

Málaga, 2 de septiembre de 2008.- La Delegada, María Antigua Escalera Urkiaga.

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*ACUERDO de 29 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por edicto a don Alfonso Jurado Rosa y doña Antonia Rosello Sánchez del acto que se cita.*

Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto a don Alfonso Jesús Jurado Rosa y doña Antonia Rosello Sánchez del trámite de audiencia en el procedimiento de desamparo núm. 353/2008/943-1, al estar en ignorado paradero en el/los expediente/s incoado/s.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al ignorarse el lugar de notificación por encontrarse en paradero desconocido y no poderse practicar, podrán comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Jaén, Paseo de la Estación, 19, 3.ª planta, para la notificación del contenido íntegro del mencionado Acuerdo de fecha 13 de junio de 2008, sobre trámite de audiencia en el procedimiento de desamparo núm. 353/2008/943-1 referente a los menores A.J.J.R. y D.J.R.

Se les significa que contra dicho Acuerdo cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Jaén conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Jaén, 29 de agosto de 2008.- La Delegada, Carmen Álvarez Arazola.

*ACUERDO de 1 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por edicto a don José Luis López Noll del acto que se cita.*

Acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2008, de la Delegada Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto a don José Luis López Noll de la Resolución de ratificación de la guarda de fecha de 3 de julio de 2008 hasta 30 de septiembre del 2008 del procedimiento núm. 355-2007-23-30 al encontrarse en paradero desconocido en el/los expediente/s incoado/s.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al ignorarse el lugar de notificación por encontrarse en paradero desconocido y no poderse practicar, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Jaén, Paseo de la Estación, 19, 3.ª planta, para la notificación del contenido íntegro de la mencionada Resolución, de fecha 18 de julio de 2008, de ratificación de la guarda de fecha 3 de julio de 2008 hasta 30 de septiembre de 2008 del procedimiento núm. 355-2007-23-30 referente a los menores R.L.P. y A.J.L.P.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, por los trámites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 780 la de citada Ley Procesal.

Jaén, 1 de septiembre de 2008.- La Delegada, Carmen Álvarez Arazola.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se someten al trámite de información pública varios proyectos.*

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, este Delegación Provincial

### HA RESUELTO

Someter a Información Pública los proyectos de referencia durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes:

- Proyecto de central termosolar de generación eléctrica de 49,9 MW Gribaltares, promovido por Justina Energía 50, S.L., en el término municipal de Marmolejo (Jaén) (Expediente AAU-36/2008/PA).

- Proyecto de línea eléctrica de media tensión y centro de transformación en intemperie de 50 kVA, en finca Mingorramos, promovido por Sofisur, S.A., en el término municipal de Andújar (Jaén) (Expediente AAU-38/2008/PNA).

- Proyecto de línea eléctrica de media tensión y centro de transformación en intemperie de 50 kVA, en paraje «Finca Colorín Nuevo», promovido por Agrícola Colorín, S.A., en el término municipal de Andújar (Jaén) (Expediente AAU-39/2008/PNA).

- Proyecto de legalización de camino forestal, finca «Jabalucz», promovido por Solana de Jabalucz, S.L., en el término municipal de Los Villares (Jaén) (Expediente AAU-50/2008/GMN).

- Proyecto de centro de transformación prefabricado de hormigón tipo rural en Vado de los Carreros, promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en el término municipal de La Iruela (Jaén) (Expediente AAU-57/2008/PNCVS).

- Proyecto de línea eléctrica de media tensión y centro de transformación en intemperie de 100 kW, en Casería del Prior, promovido por Catalina Martínez Ruiz, en los términos municipales de Villacarrillo e Iznatoraf (Jaén) (Expediente AAU-67/2008/PA).

- Proyecto de centro de transformación prefabricado de hormigón tipo rural el Carrascal, promovido por Fidel Castillo Punzano, en el término municipal de La Iruela (Jaén) (Expediente AAU-71/2008/PNCVS).

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la Plaza Jaén por la Paz, núm. 2, 8.ª planta (Jaén).

Jaén, 2 de septiembre de 2008.- El Delegado, José Castro Zafra.

*ANUNCIO de 29 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se publican diferentes actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en diferentes materias.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén, sita en C/ Fuente del Serbo, núm. 3, C.P. 23071, Jaén.

Interesado: Juan Rodríguez Heredia.  
DNI: 76626136-A.  
Expediente: JA/2008/723/GC/CAZ.  
Infracciones: 1. Graves. Art. 77.7, art. 77.9, art. 77.10 y art. 77.26 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.  
Fecha: 27 de junio de 2008.  
Sanción: 1.202 euros.  
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.  
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Francisco Javier Serrano Serrano.  
DNI: 75253869-P.  
Expediente: JA/2008/785/GC/CAZ.  
Infracciones: 1. Graves. Art. 77.7 y art. 77.21 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.  
Fecha: 8 de julio de 2008.  
Sanción: 601 euros.  
Indemnización: 120,22 euros.  
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.  
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Miguel Yerro San Román.  
DNI: 2190883-H.  
Expediente: JA/2008/814/GC/CAZ.  
Infracciones: 1. Graves. Art. 77.7 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.  
Fecha: 11 de julio de 2008.  
Sanción: 601.  
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.  
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Juan Antonio Valdivia Gerada.  
DNI: 27892026-H.  
Expediente: JA/2008/824/AG.MA/CAZ.  
Infracciones: 1. Grave. Art. 77.22 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.  
Fecha: 15 de julio de 2008.  
Sanción: 1.202 euros.  
Otras obligaciones no pecuniarias: Retirada de los jabalíes retenidos. Subsanación del solapamiento en el cercado núm. 2.  
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.  
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Sergio Fernández Moreno.  
DNI: 75139217-B.  
Expediente: JA/2008/827/G.C/CAZ.  
Infracciones: 1. Graves. Art. 77.7 y 77.9 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.  
Fecha: 15 de julio de 2008.  
Sanción: 1.200 euros.  
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.  
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Gabriel Flores Jiménez.  
DNI: 75071566-A.  
Expediente: JA/2008/855/GC/CAZ.  
Infracciones: 1. Graves. Art. 77.9 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.  
Fecha: 22 de julio de 2008.  
Sanción: 601 euros.  
Indemnización: 60,11 euros (responsabilidad solidaria art. 72.1 Ley 8/2003; parte proporcional: 30,05 euros).  
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Francisco Javier del Pozo Jiménez.  
DNI: 30957335-W.  
Expediente: JA/2008/864/GC/PES.  
Infracciones: 1. Leve. Art. 79.1 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.  
Fecha: 23 de julio de 2008.  
Sanción: 60 euros.  
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.  
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Luis Carlos Contreras Carazo.  
DNI: 26964983-F.  
Expediente: JA/2007/1182/G.C/CAZ.  
Infracciones: 1. Graves. Art. 77.13 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.  
Fecha: 3 de julio de 2008.  
Sanción: 601 euros.  
Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.  
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesada: M.<sup>a</sup> Ángeles Corchado de Garnica.  
DNI: 2186725-T.  
Expediente: JA/2008/589/G.C/CAZ.  
Infracciones: 1. Leves. Art. 76.12 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.  
Fecha: 14 de julio de 2008.  
Sanción: 60 euros.  
Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.  
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Francisco Pelado González.  
DNI: 52555712-E.  
Expediente: JA/2008/679/G.C/CAZ.  
Fecha: 25 de julio de 2008.  
Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.  
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Manuel María Sáenz Colomo.  
DNI: 1613803-P.  
Expediente: JA/2008/794/G.C/CAZ.  
Infracciones: 1. Leves. Art. 76.12 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.  
Fecha: 31 de julio de 2008.  
Sanción: 60 euros.  
Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.  
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Francisco Guerrero Ferrando.  
DNI: 74495065-C.  
Denuncia: JA/2008/730.  
Fecha: 10 de julio de 2008.  
Acto notificado: Acuerdo de No Iniciación expediente sancionador.

Interesado: Vicente Molina Medina.  
DNI: 26738519-F.  
Expediente: JA/2005/807/GC/CAZ.  
Fecha: 23 de junio de 2008.  
Importe en concepto de sanción de multa pecuniaria: 601 euros.  
Acto notificado: Liquidación anexa a expediente sancionador, modelo 046.

El pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Interesado: Clemente Banderas Bernal.

DNI: 26257981-P.

Expediente: JA/2008/558/G.C./EP.

Infracciones: 1. Leve. Art. 73.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.

Fecha: 27 de mayo de 2008.

Sanción: Multa 60,1 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Manuel Castaño Bolívar.

DNI: 26192305-C.

Expediente: JA/2008/819/G.C./EP.

Infracciones: 1. Grave art. 74.10, de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.

Fecha: 11 de julio de 2008.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesados: Hros. Juan Molinero Rueda.

DNI: 26102286-F.

Expediente: JA/2008/122/P.A./EP.

Infracciones: 1. Grave. Art. 74.8 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.

Fecha: 12 de junio de 2008.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

Interesado: Emiliano Moreno Moreno.

DNI: 75068926-P.

Expediente: JA/2007/1526/G.C./EP.

Infracciones: 1. Grave. Art. 74.10 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.

Fecha: 27 de mayo de 2008.

Sanción: Multa 601,02 €.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Juan José Pérez Tercero.

DNI: 79101161-K.

Expediente: JA/2008/12/G.C./EP.

Infracciones: 1. Leve. Art. 26.1.A) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía. Y 1 leve. Art. 73.8 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres de Andalucía.

Fecha: 27.5.2008.

Sanción: Multa de 150 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente a su notificación.

Interesado: José Prieto Blanco.

DNI: 77336818-P.

Expediente: JA/2008/314/P.A./EP.

Infracciones: 1. Grave. Art. 74.10 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.

Fecha: 28 de mayo de 2008.

Sanción: Multa 601,02 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Eugenio Bermúdez Muñoz.

DNI: 26461059-L.

Expediente: JA/2008/629/AG.MA./ENP.

Infracciones: 2. Grave. Art. 26.2.e) y 26.2.j) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Fecha: 13.6.2008.

Sanción: Multa de entre 601,02 hasta 60.101,21 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesada: Antonia Pulido Linares.

DNI: 25757320-B.

Expediente: JA/2008/733/AG.MA./ENP.

Infracciones: 1. Leve. Art. 26.2.e) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Fecha: 30.6.2008.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: García del Río Alcalá, José María.

DNI: 23486238J.

Expediente: JA/2008/176/AGMA/FOR.

Infracciones: 1. Grave. Art. 76.1 de Ley de 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Fecha: 26 de junio de 2008.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Interesada: Grande Grande Cándida.

DNI: 34383295-C.

Expediente: JA/2008/358/AG.MA./FOR.

Fecha: 10 de junio de 2008.

Acto notificado: Resolución de Archivo del procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Archivo.

Interesado: Alfredo Moreno Ortiz.

DNI: 26454024E.

Expediente: JA/2008/491/AGMA/FOR.

Infracciones: 1. Grave. Art. 76.6 de Ley de 2/1992, Forestal de Andalucía.

Fecha: 26 de junio de 2008.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Don José Antonio Gacho Sanz.  
 DNI: 02699032-M.  
 Expediente: JA/2008/481/P.A./INC.  
 Infracciones: 1. Leve. Art. 64.3 Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.  
 Fecha: 7 de mayo de 2008.  
 Sanción: Multa de 60,10 euros.  
 Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.  
 Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Don Lluís Bartrina Caballé.  
 DNI: 40522120-F.  
 Expediente: JA/2007/960/P.A./INC.  
 Infracciones: 1. Leve. Art. 64.3 Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.  
 Fecha: 27 de mayo de 2008.  
 Sanción: Multa de 60,1 euros.  
 Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.  
 Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Don José Luis Gutiérrez Gea.  
 DNI/CIF: 26178914S.  
 Expediente: JA/2008/895/G.C./PA.  
 Infracciones: Muy Grave. Art. 88.2 de la Ley 7/94 de Protección Ambiental.  
 Fecha: 6 de agosto de 2008.  
 Sanción: Multa de 1.000 euros.  
 Obligaciones no pecuniarias: Deberá entregar los residuos a gestor autorizado.  
 Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.  
 Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesada: Doña Manuela Alcalá Padilla.  
 DNI/CIF: 26471239X.  
 Expediente: JA/2007/1207/OTROS FUNCS./PA.  
 Infracciones: Grave. Art. 76.1 de la Ley 7/94 de Protección Ambiental.  
 Fecha: 26 de junio de 2008.  
 Sanción: Multa de 200 euros.  
 Acto notificado: Propuesta de Resolución.  
 Plazo presentación de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

Interesado: Don José Luis Gutiérrez Gea.  
 DNI/CIF: 26178914S.  
 Expediente: JA/2008/522/G.C./PA.  
 Fecha: 6 de agosto de 2008.  
 Acto notificado: Resolución por la que se declara la caducidad y se acuerda el inicio de nuevo expediente sancionador.  
 Plazo de recurso de alzada: Un mes, desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Taller Sebastián Poza Moreno.  
 DNI: F 75063336.  
 Expediente: JA/2008/649/AG.MA/RSU.  
 Infracciones: 1. Leve. Art. 34.4.c) de la Ley 10/98 de Residuos.  
 Fecha: 17.6.2008.  
 Sanción: Multa de 300,00 euros.  
 Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.  
 Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Jaén, 29 de agosto de 2008.- El Delegado, José Castro Zafra.

*ANUNCIO de 7 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de inicio de deslinde «Dehesa Boyal», código de la Junta de Andalucía SE-11501-JA (Expte. MO/00004/2008).*

La Excm. Consejera de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 1 de julio de 2008 ha acordado el inicio del deslinde, Expte. MO/00004/2008, del monte público «Dehesa Boyal», cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Se proceda a iniciar el deslinde del monte Dehesa Boyal, código de la Junta de Andalucía SE-11501-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Alcolea del Río, provincia de Sevilla, relativo al perímetro total del monte.

2.º Encargar la redacción de la Memoria a la que alude el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, al departamento correspondiente.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, los interesados en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración se deberá llamar al teléfono 955 693 803 o al 955 004 450. Asimismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 7 de agosto de 2008.- La Delegada, Pilar Pérez Martín.

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de inicio de deslinde «Los Jaralejos y Dehesa del Monte Bajo», código de la Junta de Andalucía SE-10507-JA (Expte. MO/00027/2008).*

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haber sido posible la notificación personal por desconocimiento del domicilio, se hace público para conocimiento de los siguientes interesados el Acuerdo de inicio de deslinde:

NOMBRE	NIF/CIF
Arenado Sampil, Félix Pío	28532868B
Arenado Sampil, José Antonio	28556278F
Herederos de Arnedo Montenegro, José Antonio	27661202E
Gonzaga López, Isidro	28372980L
La Casilla Cb	E41920604
Lorente Mora, José	00002875T
Martos Molino, Manuel	01165912L
Roldán Genicio, Caridad	28319003T
Sequima SI	B41594896

La Excm. Consejera de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 29 de abril de 2008, ha acordado el inicio del deslinde, Expte. MO/00027/2008, del monte público «Los Jaralejos y Dehesa del Monte Bajo» cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Se proceda a iniciar el deslinde del monte Los Jaralejos y Dehesa del Monte Bajo, código de la Junta de Andalucía SE-10507-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal Villanueva del Río y Minas, provincia de Sevilla, relativo al perímetro total del monte.

2.º Encargar la redacción de la Memoria a la que alude el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, al Departamento correspondiente.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa los interesados en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración se deberá llamar al teléfono 955 693 803 o al 955 004 450. Asimismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008.- La Delegada, Pilar Pérez Martín.

## AYUNTAMIENTOS

*ANUNCIO de 5 de septiembre de 2008, del Ayuntamiento de Maracena, de corrección de errores de las bases para la selección de personal (BOJA núm. 152, de 31.7.2008).*

Don Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2008 se dictó el siguiente:

Decreto de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2008, de corrección de errores materiales en las bases que han de regir en la convocatoria para cubrir en propiedad distintas plazas, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Maracena, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2008.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 130 de 10 de julio de 2008, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 31 de julio de 2008, el Decreto de Alcaldía de fecha 1 de julio de 2008, por el que se aprueban las bases que han de regir en la convocatoria para cubrir en propiedad distintas plazas vacantes en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Maracena, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2008.

Detectados errores materiales en dichas bases y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

## HE RESUELTO

1. Rectificar los errores materiales en los términos que se transcriben al final de este Decreto.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

3. Esta rectificación no supondrá la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias, sino que continúa produciendo efectos la actualmente vigente, de conformidad con el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 197, de 15 de agosto de 2008.

4. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Corrección de Errores a anuncio de bases que han de regir en la convocatoria para cubrir en propiedad distintas plazas vacantes en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Maracena, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2008. (BOP núm. 130, de 10 de julio de 2008, y BOJA núm. 152, de 31 de julio de 2008).

I. Donde dice:

6. Tribunal Calificador.

(...)

«El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros: un Presidente, un Secretario y cinco vocales, siendo uno de ellos un funcionario de la Administración Autonómica y el resto serán funcionarios de la Administración Local.»

Debe decir:

6. Tribunal Calificador.

(...)

«El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros: un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, siendo uno de ellos un funcionario de la Administración Autonómica y el resto serán funcionarios de la Administración Local.»

II. Donde dice:

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

(...)

«Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles. La duración máxima de celebración de las pruebas será de seis meses.»

Debe decir:

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

(...)

«Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de tres días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles. La duración máxima de celebración de las pruebas será de seis meses.»

Maracena, 5 de septiembre de 2008.- El Alcalde-Presidente, Noel López Linares.

*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2008, del Ayuntamiento de Níjar, de corrección de errores de las bases para selección de plazas de Operarios (BOJA núm. 174, de 2.9.2008).*

Don Antonio Jesús Rodríguez Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería).

Hace saber: Que advertido error en la publicación del Edicto de esta Alcaldía, de fecha 18 de agosto de 2008, rea-

lizada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 174, de fecha 2 de septiembre de 2008, por el cual se da publicidad a las bases de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Operario de Usos Múltiples, vacantes en la plantilla de personal laboral de esta Corporación, mediante el sistema de concurso-oposición libre, por el presente se viene a subsanar el mismo en lo siguiente: donde dice «20 días hábiles», debe decir «20 días naturales».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Níjar, 2 de septiembre de 2008.- El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Rodríguez Segura.

## EMPRESAS PÚBLICAS

*ANUNCIO de 9 de julio de 2008, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, notificando resolución de concesión de ayuda directa a la entidad Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía en el año 2008.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, se hace pública la ayuda de concesión directa concedida por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el año 2008 a la entidad Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía.

Resolución de 9 de julio de 2008.

Finalidad: Subvención de concesión directa a Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía para financiación de la ampliación del Programa Novapyme.

Importe total: Cuatro millones cuatrocientos seis mil ciento diecinueve euros (4.406.119 €).

Beneficiaria: Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 2008.- El Director General, Jacinto Cañete Rolloso.

*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2008, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, notificando resolución de concesión de ayuda directa a la entidad Asociación para el Desarrollo del Sistema Productivo Vinculado a la Agricultura Onubense (ADESVA)*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, se hace pública la ayuda de concesión directa concedida por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el año 2006 a la entidad Asociación para el Desarrollo del Sistema Productivo Vinculado a la Agricultura Onubense (ADESVA).

Resolución de 7 de septiembre de 2006.

Finalidad: Subvención de concesión directa para la ejecución del proyecto «Promoción y Animación para la Innovación del Tejido Agroindustrial Transfronterizo en la provincia de Huelva y la región del Algarve».

Importe total: Cien mil euros (100.000 €).

Beneficiaria: Asociación para el Desarrollo del Sistema Productivo Vinculado a la Agricultura Onubense (ADESVA).

Sevilla, 2 de septiembre de 2008.- El Director General, Jacinto Cañete Rolloso.

*El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:*

**ALMERÍA:**

- **LUAL PICASSO**  
C/ Reyes Católicos, núm. 17  
04001 Almería  
950.23.56.00  
[www.librerias-picasso.com](http://www.librerias-picasso.com)
- **CRUZ GRANDE**  
C/ Las Lisas, núm. 1  
04610 Cuevas del Almanzora  
950.61.83.15  
[www.cruzgrande.es](http://www.cruzgrande.es)

**CÁDIZ:**

- **QUÓRUM LIBROS**  
C/ Ancha, núm. 27  
11001 Cádiz  
956.80.70.26  
[www.grupoquorum.com](http://www.grupoquorum.com)

**CÓRDOBA:**

- **LUQUE LIBROS**  
C/ Cruz Conde, núm. 19  
14001 Córdoba  
957.47.30.34  
[luquelibros@telefonica.net](mailto:luquelibros@telefonica.net)
- **UNIVÉRSITAS**  
C/ Rodríguez Sánchez, 14  
14003 Córdoba  
957.47.33.04  
[universitas@teleline.es](mailto:universitas@teleline.es)

**GRANADA:**

- **BABEL**  
C/ San Juan de Dios, núm. 20  
18002 Granada  
958.20.12.98  
  
C/ Emperatriz Eugenia, núm. 6  
18002 Granada  
958.27.20.43  
[www.babellibros.com](http://www.babellibros.com)
- **VELÁZQUEZ**  
Plaza de la Universidad, s/n  
18001 Granada  
958.27.84.75  
[libreriavelazquez@telefonica.net](mailto:libreriavelazquez@telefonica.net)

**JAÉN:**

- **DON LIBRO**  
C/ San Joaquín, núm. 1  
23006 Jaén  
953.29.41.99  
[donlibro@telefonica.net](mailto:donlibro@telefonica.net)
- **ORTIZ**  
Av. Doctor Eduardo García-Triviño, núm. 3  
23009 Jaén  
953.92.15.82  
[ortizromera@telefonica.net](mailto:ortizromera@telefonica.net)

**MÁLAGA:**

- **LOGOS**  
C/ Duquesa de Parcent, núm. 10  
29001 Málaga  
952.21.97.21  
[www.ajlogos.com](http://www.ajlogos.com)

**SEVILLA:**

- **AL-ÁNDALUS**  
C/ Roldana, núm. 3  
41004 Sevilla  
954.22.60.03  
[www.libreria-al-andalus.net](http://www.libreria-al-andalus.net)
- **CÉFIRO**  
C/ Virgen de los Buenos Libros, núm. 1  
41002 Sevilla  
954.21.58.83  
[www.cefiro-libros.com](http://www.cefiro-libros.com)
- **GUERRERO**  
C/ García de Vinuesa, núm. 35  
41001 Sevilla  
954.21.73.73  
[librguerrero@telefonica.net](mailto:librguerrero@telefonica.net)
- **CIENTÍFICO-TÉCNICA**  
C/ Buiza y Mensaque, 6  
41004 Sevilla  
954.22.43.44  
[comercial@libreriaticientificotecnica.com](mailto:comercial@libreriaticientificotecnica.com)

## PUBLICACIONES

**Título: La Prostitución en la Comunidad Autónoma de Andalucía**



**Realización y Edición:** Instituto Andaluz de la Mujer

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 7,75 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 39

**Título:** Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,92 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 40

**Título:** Ley del Voluntariado



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,92 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 41

**Título:** Ley de Carreteras de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63